

[018 12082022ContestacionDemanda11983.pdf](#)

[052 21022023ContestacionDemandaFannyAmalia14810.pdf](#)

[095 03082023ContestacionDemandaGeorgina17397.pdf](#)

[097 28082023ContestacionLeonorMariaCristinaFerro17808.pdf](#)

11983 - RV: CONTESTACION DEMANDA 2022-121

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/08/2022 10:40

Para: Constanza Tellez Paz <ctellezpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (13 MB)

contestacion demanda 2022-121.pdf;



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

☎ (2) 8986868 Ext.2122/2123

✉ j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: RODRIGUEZ&ARBOLEDA <rodriguezyarboleda@yahoo.com>

Enviado: viernes, 12 de agosto de 2022 9:38

Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
cladival2011@hotmail.com <cladival2011@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA 2022-121

Señor

JUEZ DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E.

S.

D.

RADICADO : 2022-121

PROCESO : DECLARACION DE EXISTENCIA UNION MARITAL

DE HECHO

DEMANDANTE : MARIA ROSA ALVAREZ MENDEZ

DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E

**INDETERMINADOS DE RAFAEL ALBERTO FERRO
BARRERA**

ASUNTO : CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.857.561 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 89.632 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado del demandado, el señor JUAN ROBERTO FERRO BERNAL, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. No. 16.448.071, por medio del presente me sirvo contestar la demanda, cuyo link de acceso recibí el 21 de julio de 2022.

GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON
Rodriguez & Arboleda
Consultoria Legal
Avenida 5A Norte # 17-98 Oficina 901
Edificio Nucleo Profesional
Tel. (2) 3746180
Movil 318 3927835
Cali- Colombia



RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

Consultoría Legal

Señor

JUEZ DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E.

S.

D.

REFERENCIA:

RADICADO

: 2022-121

PROCESO

: DECLARACION DE EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE

: MARIA ROSA ALVAREZ MENDEZ

DEMANDADO

: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA

ASUNTO

: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.857.561 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 89.632 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado del demandado, el señor **JUAN ROBERTO FERRO BERNAL**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. No. 16.448.071, por medio del presente me sirvo contestar la demanda, cuyo link de acceso recibí el 21 de julio de 2022, en los siguientes términos:

1. A LOS HECHOS

AL HECHO 1) : No cierto. Se trato de una amistad afectuosa, inestable, intercalada con otras relaciones similares, y existía impedimento para contraer matrimonio por parte del señor **RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA** al estar casado con la señora **AMALIA BERNAL DE FERRO**, desde el 12 de octubre de 1953, vinculo que perduró hasta el deceso de esta última ocurrido el 5 de octubre de 2011.

AL HECHO 2) : No es cierto. El apoyo económico que el señor **RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA** pudiere haber brindado a la demandante no es exclusivo de una relación matrimonial o similar.

AL HECHO 3) : No es cierto. El trato en tal sentido no se dio, si compartieron públicamente, fue presentada como empleada de la empresa de la que era socio mayoritario y como amiga

AL HECHO 4) : No es cierto. No todas las personas les reconocían como marido y mujer, Maxime cuando el señor **RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA** era de estado civil casado y sostuvo relaciones extramaritales por lapsos que se traslapan con el termino señalado en la demanda como de convivencia.



RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

Consultoría Legal

AL HECHO 5) : No es Cierto. Como se explicó para el día 13 de julio de 1989 el señor RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA estaba casado con la señora AMALIA BERNAL DE FERRO, desde el 12 de octubre de 1953, vínculo que perduró hasta el deceso de esta última ocurrido el 5 de octubre de 2011.

AL HECHO 6) : Es cierta la fecha de fallecimiento del señor FERRO mas no los efectos de cesar una presunta unión marital que no existió.

AL HECHO 7) : No es cierto. El señor FERRO estuvo casado con la señora AMALIA BERNAL DE FERRO hasta el deceso de esta última ocurrido el 5 de octubre de 2011, lo que es un impedimento evidente para contraer matrimonio que imposibilita formación de la presunta unión marital de hecho cuya declaración se deprecia.

AL HECHO 8) : No es cierto. La demandante no ostenta ningún vínculo que le coloque en calidad de heredera y la presunta compañería permanente es el motivo de este proceso.

AI HECHO 9) : Era cierto a la fecha de presentación de la demanda.

AL HECHO 10) : Es cierto, hasta donde le consta a mi representado.

2. A LA PRETENSION ÚNICA

Me opongo a la única pretensión deprecada por la parte demandante. Atendiendo que no se reúnen los requisitos legales.

3. A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA.

- 3.1. A LAS TESTIMONIALES:** Me reservo el derecho de contrainterrogar los testigos solicitados por el extremo demandante.
- 3.2. A LAS DOCUMENTALES:** Me atengo al valor probatorio que las mismas se extraigan en su momento.

A las fotografías aportadas muestran una variedad de hechos posibles, diferentes en razón del tiempo, del lugar o del cambio de posición de los elementos dentro de la escena capturada. No existe certeza de la fecha en la que se capturaron las imágenes por lo que solicito se restrinja su valor probatorio a indiciaria. (Corte Constitucional, Sentencia T-269, mar. 29/12 M. P. Luis Ernesto Vargas)

SOLICITUD DE EXHIBICION PARA COTEJO

De conformidad con el Artículo 246 del Código general del proceso, me sirvo solicitar la exhibición del original del oficio aportado con la demanda (folio 28) con intitulado "Ref. Pagos de arriendo, EPS, y otros", presuntamente suscrito



por el causante RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA, para ser cotejado con otros documentos públicos y practicar así peritazgo grafológico con examen del mismo, del que se observa carece de fecha y lugar.

4. EXCEPCIONES DE MERITO

4.1. AUSENCIA DEL ELEMENTOS PROPIOS PARA CONFIGURACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE LA DEMANDANTE Y EL EXTINTO RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA.

La ley 54 de 1990 establece como requisitos para la configuración de la unión marital de hecho los siguientes:

1. que se forma entre si una pareja.
2. que no estén casados entre si.
3. que hagan una comunidad de vida permanente.
4. que sea singular.

En el caso que nos ocupa, entre la demandante y el señor RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA no había comunidad de vida permanente, era una amistad afectuosa que de manera intermitente les reunió bajo el mismo techo por temporadas cortas.

Tampoco fue singular, como se prueba el señor RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA estuvo casado con la señora AMALIA BERNAL DE FERRO, desde el 12 de octubre de 1953 hasta el deceso de esta última ocurrido el 5 de octubre de 2011, además compartió por espacios intermitentes en relación de compañía permanente con las señoras GEORGINA GUTIERREZ, y AMPARO DE LOS DOLORES CARDONA GUTIERREZ, con las que procreo hijos, de igual manera sostuvo relaciones afectivas por varios años con distintas damas, para nombrar algunas: AIDE y MARIELA LOZANO secretarias de FERREMOLQUES, y ANA MARÍA AGUDELO contadora de FERREMOLQUES.

Por lo anterior no cumpliendo los requisito exigidos por la norma, como son la comunidad de vida permanente y la singularidad, no hay lugar a acceder a la pretensión declaratoria de unión marital de hecho por lo que esta excepción es llamada a prosperar.

4.2. AUSENCIA DEL ELEMENTOS PROPIOS PARA CONFIGURACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, ESTO ES, ENTRE LA DEMANDANTE Y EL EXTINTO RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA.

Para la presunción de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes señala la ley 54 de 990, los siguientes casos:



1. exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años.
2. No tengan impedimento legal para contraer matrimonio.

Como se analizó no hubo unión marital de hecho ante la ausencia de los requisitos normativos, lo que elimina uno de los requisitos sine qua non para conformar sociedad patrimonial ente compañeros permanentes.

Se suma a lo anterior, que el señor RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA tenía impedimento para contraer matrimonio, por tener vínculo vigente para la fecha en que se señala en la demanda inicia la presunta unión marital de hecho con la demandante.

Luego no habiendo unión marital y teniendo impedimento para contraer matrimonio, no es procedente declarar la existencia de la sociedad patrimonial entre demandante y el señor RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA.

4.3. MANIFESTACIONES EXPRESAS DEL CAUSANTE SIRVEN DE PRUEBA DE SU ESTADO CIVIL NIEGAN LA PRESUNTA UNION MARITAL DE HECHO.

Diversas manifestaciones en documentos públicos hechas por el señor RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA dan cuenta de que su estado civil nunca fue de unión marital de hecho con la demandante, tenemos entre otros:

Escritura pública No. 3086 del 15 de agosto de 2018 otorgada ante la Notaria Octava del Círculo de Cali, correspondiente al testamento del señor RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA (Q.E.P.D.), donde manifiesta que su estado civil es de "viudo", y expresa tener unión marital de hecho con Georgina Gutierrez Caicedo.

Escritura Publica No. 1.438 del 12 de junio de 2008 otorgada ante la Notaria Dieciocho del Circulo de Cali, en la que expresa tener unión marital de hecho; la otra otorgante, señora GEORGINA GUTIERREZ CAICEDO registra al pie de su firma su estado civil como Unión Libre, y el señor RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA como "Libre".

Es claro como el señor RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA no reconoció en sus actos públicos a la demandante como la compañera permanente que dice haber sido, por lo que esta excepción es llamada a prosperar y en consecuencia se deben denegar las pretensiones.

4.4. INNOMINADA

Como quiera que nuestro Ordenamiento Jurídico, permite al Operador Judicial declarar probadas las excepciones que se prueben en el



RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

Consultoría Legal

desarrollo del Proceso, a pesar de no haber sido propuestas oportunamente, solicito que así se tenga y se declaren en Sentencia.

5. PRUEBAS

5.1. DOCUMENTALES.

- 5.1.1.** Poder especial conferido por el señor JUAN ROBERTO FERRO BERNAL.
- 5.1.2.** Registro civil de matrimonio celebrado entre el señor RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA y la señora AMALIA BERNAL DE FERRO.
- 5.1.3.** Registro Civil de defunción de la señora AMALIA BERNAL DE FERRO.
- 5.1.4.** Copia de la Escritura pública No. 3086 del 15 de agosto de 2018 otorgada ante la Notaria Octava del Círculo de Cali, correspondiente al testamento del señor RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA (Q.E.P.D.).
- 5.1.5.** Copia de la Escritura Publica No. 1.438 del 12 de junio de 2008 otorgada ante la Notaria Dieciocho del Círculo de Cali

5.2. TESTIMONIALES.

Solicito respetuosamente se sirva disponer la recepción de las siguientes declaraciones :

- 5.2.1.** RICARDO URBINA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con C.C. No. 19.123..605 quien se ubica en la Carrera 2 # 10-05 de Cali.

Correo Electrónico: ricardo754@hotmail.com

- 5.2.2.** JOSE MANUEL MENDOZA CASTILLO, mayor de edad, identificado con C.C. No. 5.461.974, quien se ubica en la Calle 60 #5N39 de Cali

Correo Electrónico: No tiene

Cumpliendo con la carga para viabilizar la prueba de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General Del Proceso, me sirvo indicar concretamente los hechos sobre los cuales declararán estos testigos, quienes lo harán con relación a como el señor RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA fue de estado civil casado durante la mayor parte de su vida, tuvo relaciones extramaritales que finalizaron antes de su muerte y no con la demandante, con quien tenía relaciones de cariño tanto con la señora MARIA ROSA ALVAREZ MENDEZ como con otras personas, que no sostenía unión marital de hecho, con la demandante por que no hacían una comunidad de vida permanente y singular, y otros aspectos relevantes para el proceso que les conste.



5.3. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se cite a la señora MARIA ROSA ALVAREZ MENDEZ, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que le formularé.

5.4. PERICIAL.

De conformidad con el Artículo 327 del C.G.P. me sirvo anunciar que esta parte aportará prueba PERICIAL GRAFOLÓGICA para establecer la uniprocendencia o no, entre la firma dubitada presuntamente estampada por el señor RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA (q.e.p.d.) en el documento aportado con la demanda y referenciado como "Ref. Pagos de Arriendo, EPS y otros", y las firmas indubitadas estampadas por el extinto FERRO BARRERA en documentos públicos.

Atendiendo el hecho que el original reposa en poder de la parte demandante y que se solicito la exhibición del mismo, solicito se otorgue el término que estime su señoría, contado a partir de la audiencia en que se exhiba por la parte demandante el citado documento.

Solicito desde ya, se requiera a la parte demandante para que colabore con la práctica de la prueba.

4. ANEXOS

- 4.1. Poder debidamente otorgado.
- 4.2. Documentos aducidos como pruebas.

5. NOTIFICACIONES

- 5.1. El suscrito las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Avenida 5A No. 17-98 oficina 204, Edificio Núcleo Profesional, de la ciudad de Cali y correo electrónico rodriguezyarboleda@yahoo.com.
- 5.2. Mi poderdante El demandante, señor JUAN ROBERTO FERRO BERNAL, Avenida 5A No. 17-98 oficina 204, Edificio Núcleo Profesional, de la ciudad de Cali y correo electrónico ferrojuan@hotmail.com.

Del señor Juez,

GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN
C.C. No. 79.857.561 de Bogotá
T.P. No. 89.632 del C.S. de la J.

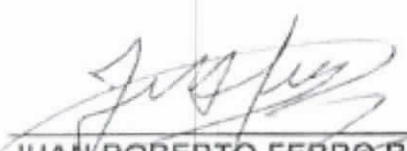
Señor
JUEZ DOCE DE FAMILIA DE CALI
E. S. D.

REF:
RADICACION : 760013110012-2022-00121-00
PROCESO : DECLARACION DE EXISTENCIA UNION MARITAL
HECHO
DEMANDANTE : MARIA ROSA ALVAREZ MENDEZ
DEMANDADOS : HEREDEROS DE RAFAEL ALBERTO FERRO
BARRERA
ASUNTO : PODER

JUAN ROBERTO FERRO BERNAL, mayor de edad, y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.448.071 de Yumbo, por medio del presente escrito y actuando en mi condición de heredero determinado del señor **RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA (q.e.p.d.)**, por medio del presente escrito, manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON**, también mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, con cedula de ciudadanía No. 79.857.561 de Bogotá, abogado con T.P. No. 89.632 del C.S. de la J., y correo electrónico rodriguezyarboleda@yahoo.com, para que actúe en mi nombre y representación en el proceso referenciado.

Mi apoderado queda revestido de las más amplias facultades, en especial las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir y demás facultades necesarias para el cabal desempeño de su encomienda.

Del señor Juez,


JUAN ROBERTO FERRO BERNAL
C.C. No. 16.448.071 de Yumbo

Acepto,


GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON
C.C. No. 79.857.561 de Bogotá
T.P. No. 89.632 del C. S. de la J.

Poder Demanda UMH

De: Juan Ferro (ferrojuan@hotmail.com)

Para: rodriguezyarbolela@yahoo.com

Fecha: martes, 12 de julio de 2022, 08:34 p. m. GMT-5

Ab Gustavo Rodriguez

Le envío Poder firmado de acuerdo a lo conversado.

Saludos

Juan Ferro

 20220712205234714.pdf
3,289 KB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

401820

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1 Día	2 Mes	3 Año
15	ABRIL	1.985

4 Clase (Notaria, Alcaldía, Inspección, etc.)	5 Código	6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría
NOTARIA ONCE - - - -	1011	BOGOTA CUNDINAMARCA

7 Lugar de celebración	8 País	9 Depto. Ins. Comisaría	10 Municipio
COLOMBIA		CUNDINAMARCA	BOGOTA

10 Clase de matrimonio	11 Oficina o sitio de celebración (quince, parroquia)	12 Nombre del funcionario o párroco
Civil ☐ Canónico ☒ XP. SAN CRISTOBAL DE BTA		NESTOR BAYONA

13 Fecha de celebración		14 Documento que acredita el matrimonio	
12 OCTUBRE 1953	15 Año	16 Clase Acta parroquial ☒ Escrito de notario ☐	17 Número L 5 F 32 N 72

19 Primer apellido	20 Segundo apellido	21 Nombres
FERRO - - - -	BARRERA - - - -	RAFAEL ALBERTO - - - -

22 Fecha de nacimiento	23 Lugar de nacimiento	24 Identificación	25 Estado civil anterior
9 FEBRERO 1933		Número 225.085 EL COLEGIO	Soltero ☒ Oido ☐ Viudo ☐ Divorciado ☐ Especificar: _____

26 Datos del registro de nacimiento	27 Lugar	28 Número de registro
- - - - -	- - - - -	- - - - -

30 Primer apellido	31 Segundo apellido	32 Nombres
BERNAL	GUERRERO - - - -	AMALIA - - - -

33 Fecha de nacimiento	34 Lugar de nacimiento	35 Identificación	36 Estado civil anterior
23 JULIO 1930		Número 20495 009 EL COLEGIO	Soltero ☒ Oido ☐ Viudo ☐ Divorciado ☐ Especificar: _____

37 Datos del registro de nacimiento	38 Lugar	39 Número de registro
- - - - -	- - - - -	- - - - -

41 Nombres y apellidos de los padres	42 Nombres y apellidos de la madre
RAFAEL A. FERRO - - - -	SOLEDAD BARRERA - - - -

43 Nombres y apellidos de los padrinos	44 Nombres y apellidos de las padrinas
GERARDO BERNAL - - - -	CONCEPCION GUERRERO - - - -

45 Nombres y apellidos	46 Firma autógrafo
JUAN ROBERTO FERRO BERNAL	

47 Identificación (clase y número)
C.C. # 16.448.071 YUMBO

Forma DANE 1920, 0 - X/79.

ESPACIO EN BLANCO
NOTA

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

CAPITULACIONES MATRIMONIALES	65) Lugar otorgamiento escritura	66) Notaría No.	67) Número de escritura	68) Fecha otorgamiento de la escritura		
				Día	Mes	Año

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO	69) Nombres	70) Identificación (clase y número)	71) Folio registro nacimiento

PROVIDENCIAS	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaría o Juzgado	75) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	76) Lugar de otorgamiento	76) Fecha de otorgamiento		
		Día	Mes	Año
	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaría o Juzgado	75) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	76) Lugar de otorgamiento	76) Fecha de otorgamiento		
		Día	Mes	Año
	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaría o Juzgado	75) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	76) Lugar de otorgamiento	76) Fecha de otorgamiento		
		Día	Mes	Año

18) NOTAS: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS ESPOSOS RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA Y AMALIA BERNAL GUERRERO, SEGUN ESCRITURA NUMERO 2081 DE FECHA AGOSTO 11 DE 1987, DE LA NOTARIA SEPTIMA DE CAI.

REGISTRO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
PAPEL COMUN, ARTICULO 115, DECRETO
1260 DE 1970.

15 MAR. 2022

SE EXPIDE EN BOGOTA, D.C., A:

NOTARIO 11 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

De: Fanny a Fanny 13

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial 07045298

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría 11 Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 952

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE CALI

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

ARMAL DE FERRO AMILA

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA NO. 23.495.009 EL COLEGIO

Sexo (en Letras)

FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE CALI

Fecha de la defunción

Año 2011 Mes 01 Día 05 Hora 04:00

Número de certificado de defunción

703572312

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año

Mes

Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial

Certificado Médico

JULIANA AZALA VARELA
MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

FERNANDEZ CASTRO OSCAR

Documentos de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA NO. 94.524.335

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2011 Mes 01 Día 07

Nombre y firma del funcionario que autoriza

LIZ SIELLA MONTAÑA

ESPACIO PARA NOTAS

ADJ.



SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO



República de Colombia



Aa050816722



Ca409419832

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA No. TRES MIL OCHENTA Y SEIS (3086)

FECHA: QUINCE (15) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

--- IDENTIFICACION DE LA ESCRITURA ---

CLASE DE ACTO	CUANTÍA
TESTAMENTO ABIERTO	SIN CUANTÍA
REGISTRAR EN EL LIBRO DE REGISTRO DE TESTAMENTOS OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO JURÍDICO

CALIDAD	NOMBRE DE LOS COMPARECIENTES	No. DE DOCUMENTO
TESTADOR	RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA	C.C. N°. 225.085
TESTIGO TESTAMENTARIO 1	ALVARO JOSE LOZADA PELAEZ	C.C. N°. 94.506.038
TESTIGO TESTAMENTARIO 2	JOSE MANUEL MENDOZA CASTILLO	C.C. N°. 5.461.974
TESTIGO TESTAMENTARIO 3	ESTEBAN SIMON HERNANDEZ YELA	C.C. N°. 98.347.697

En la ciudad de CALI, del Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de Colombia, a los QUINCE (15) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), AL DESPACHO DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI, CUYO CARGO EJERCE JENIFFER TROCHEZ SOTO, NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI --NOTARIA ENCARGADA.

--- COMPARECENCIA ---

Ante los testigos instrumentales, señores: ALVARO JOSE LOZADA PELAEZ, mayor de edad, vecino del Municipio de CALI, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.506.038 de CALI residente en la CALLE 28 No. 96-55 casa 83, Celular: 3155266796, de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, JOSE MANUEL MENDOZA CASTILLO, mayor de edad, vecino del Municipio de CALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.461.974 de Lourdes (Norte de Santander), residente en la CALLE 60 N°. 5N-39, Celular: 3113790186, de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, ESTEBAN SIMON HERNANDEZ YELA, mayor de edad, vecino del Municipio de CALI, identificado con la cédula de

NATALIA CRUZ GUTIERREZ
NOTARIA ENCARGADA
CV: 622242148F298

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ciudadanía N°. 98.347.697 de Los Andes (Nariño), residente en la CARRERA 94D4 N°. 1-20, Celular: 3137484415, de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, todos hábiles para contratar y obligarse, en quienes no existe causal de impedimento para testificar en el presente caso; QUIENES PARA TODOS LOS EFECTOS EN ESTE INSTRUMENTO SE CONSIDERAN TESTIGOS TESTAMENTARIOS, compareció el señor RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 225.085 de Cali, residente en la CALLE 58 NORTE #3AN-59 LA FLORA, Celular: 3216392459, de estado civil VIUDO, quien en este instrumento público actúa en nombre propio y para todos los efectos legales se denomina EL TESTADOR, persona hábil y legalmente capaz, en el completo uso y goce de sus facultades físicas y mentales y manifestó que por medio de esta escritura, consigna su testamento público, con arreglo a las siguientes cláusulas: -----

---ESTIPULACIONES---

PRIMERO: De manera inmediata el suscrito Notario, ante el testador y los TRES testigos PROCEDE A INTERROGAR A LOS TESTIGOS TESTAMENTARIOS PARA ESTABLECER SI NO INCURREN EN LAS CAUSALES DE INHABILIDAD QUE ESTABLECE EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO CIVIL, SOBRE EL PARTICULAR CADA UNO DE LOS TESTIGOS EXPRESA AL NOTARIO QUE NO INCURREN EN CAUSAL ALGUNA DE INHABILIDAD. **SEGUNDO:** A renglón seguido el suscrito Notario, ante el testador y los TRES testigos PROCEDE A INTERROGAR AL TESTADOR PARA ESTABLECER SI ÉSTE SE ENCUENTRA EN SU SANO JUICIO, DEBIDAMENTE ORIENTADO Y VERIFICAR POR APRECIACIÓN DIRECTA QUE NO SE HALLA EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ NI BAJO INFLUJO DE SUSTANCIA QUE PUEDA MENOSCABAR SU VOLUNTAD O PRESIONADO POR FACTORES EXTERNOS, ESTO CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 1061, NUMERALES 3 Y 4, Y 1063 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO. Sobre el particular el Notario deja constancia que el TESTADOR, en estos momentos está en condiciones de habilidad legal para testar. ASIMISMO, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 1073 DEL CÓDIGO CIVIL EL NOTARIO INTERROGA AL TESTADOR SOBRE LOS SIGUIENTES ASPECTOS, CON RESPECTO A LOS CUALES APARECEN SUS RESPUESTAS AL FRENTE DE CADA PREGUNTA:



República de Colombia



Aa050816721



Ca409419831

NOMBRE Y APELLIDOS DEL TESTADOR	RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA
LUGAR DE NACIMIENTO	Duitama Boyacá
ESTADO CIVIL ACTUAL DEL TESTADOR	VIUDO
NACIONALIDAD DEL TESTADOR	COLOMBIANO
RESIDENCIA DEL TESTADOR	CALLE 58 NORTE #3AN-59 LA FLORA
AÑOS CUMPLIDOS DEL TESTADOR	85 AÑOS
NOMBRES DE LAS PERSONAS CON LAS QUE HUBIERE CONTRAÍDO MATRIMONIO E INDIQUE SI ESTAN FALLECIDAS O NO	AMALIA BERNAL DE FERRO (FALLECIDA)
FECHA DE NACIMIENTO DEL TESTADOR	09 FEBRERO DE 1933
SI EL TESTADOR TUVO HIJOS HABIDOS DENTRO DE MATRIMONIO	SI
SI EL TESTADOR TUVO HIJOS FUERA MATRIMONIO O MATRIMONIOS	SI
SI EL TESTADOR ADOPTO HIJOS	NO
NOMBRES DE LAS PERSONAS CON LAS QUE HUBIERE CONSTITUIDO O DECLARADO UNION MARITAL DE HECHO E INDIQUE SI ESTA FALLECIDAS O NO	GEORGINA GUTIERREZ (VIVA)
NOMBRE DE LOS PADRES	RAFAEL MARIA FERRO ANGEL SOLEDAD BARRERA DE FERRO
INDIQUE SI LOS PADRES ESTAN VIVOS O FALLECIDOS	FALLECIDOS
NOMBRE DE LOS HIJOS VIVOS	MARY STELLA FERRO GUTIERREZ, MARTHA JANNETH FERRO GUTIERREZ, CLAUDIA GEORGINA FERRO GUTIERREZ, DIANA SOLEDAD FERRO GUTIERREZ, LUZ ADRIANA FERRO GUTIERREZ, JAIME ALBERTO FERRO GUTIERREZ, JOSE BASILIO FERRO BERNAL, RAFAEL ALBERTO FERRO BERNAL, LEONOR MARIA CRISTINA FERRO BERNAL, JUAN ROBERTO FERRO BERNAL, FANNY AMALIA FERRO BERNAL, RAFAEL ALBERTO FERRO CARDONA, FERNEY FERRO CARDONA, SANDRA AMPARO FERRO CARDONA.
NOMBRE DE LOS HIJOS FALLECIDOS	LUIS CARLOS FERRO CARDONA
INDIQUE SI ENTIENDE EL IDIOMA ESPAÑOL	SI

TERCERO: EL TESTADOR LE MANIFESTÓ AL NOTARIO QUE TESTA DE MANERA ABIERTA O NUNCUPATIVA Y MANIFIESTA QUE: Encontrándome en completo goce de mis facultades mentales, deseo otorgar por medio de este instrumento mi testamento público o nuncupativo, con las solemnidades legales. *Mis nombres y apellidos son:*

09/02/2018
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ENCARGADA
CV: 622242148F298

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene raso para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

Ca409419831

05-01-22

cadena S.A. No. 39990334

111514aCGM4KME4

RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA, actualmente con **85** años, natural de Duitama, Departamento del Boyacá, República de Colombia, soy de estado civil **VIUDO**, hijo de **RAFAEL MARIA FERRO ANGEL Y SOLEDAD BARRERA DE FERRO (FALLECIDOS)**. He vivido en el territorio nacional con domicilio principal de mis negocios como arriba quedó dicho. Contraí matrimonio **CON AMALIA BERNAL DE FERRO**, procreé hijos **JOSE BASILIO FERRO BERNAL, RAFAEL ALBERTO FERRO BERNAL, LEONOR MARIA CRISTINA FERRO BERNAL, JUAN ROBERTO FERRO BERNAL Y FANNY AMALIA FERRO BERNAL**. Si tengo hijos extra matrimoniales **MARY STELLA FERRO GUTIERREZ, MARTHA JANNETH FERRO GUTIERREZ, CLAUDIA GEORGINA FERRO GUTIERREZ, DIANA SOLEDAD FERRO GUTIERREZ, LUZ ADRIANA FERRO GUTIERREZ, JAIME ALBERTO FERRO GUTIERREZ, RAFAEL ALBERTO FERRO CARDONA, FERNEY FERRO CARDONA, Y SANDRA AMPARO FERRO CARDONA**. **NO** tengo hijos adoptivos. Si tengo descendientes. Por lo anterior, **SI** existen herederos forzosos. **CUARTO: La distribución de mis bienes y haberes que existan al momento de mi muerte, una vez liquidada la sociedad conyugal, correspondiéndome el 50% de los bienes o acciones que tengo serán distribuidos de la siguiente manera:-----**

ACCIONES

Actualmente poseo el Cincuenta y tres por ciento (53.00%), número de acciones 10.600, valor de acciones moneda legal colombiana Mil sesenta millones de pesos (\$1.060.000.000) en la **SOCIEDAD FERROGRUAS S.A.S. NIT. 800.234.792-1**. Dispongo del 50% una vez realizada la liquidación de la sociedad conyugal siendo esto Veintiséis punto cinco por ciento (26.5%), número de acciones 5.300, valor de acciones moneda legal colombiana quinientos treinta millones de pesos



República de Colombia



A3050816720



C8409419830

(\$530.000.000). LA MITAD DE LA TOTALIDAD DE MIS ACCIONES SERÁ REPARTIDAS TAL COMO LO OTORGA LA LEY Y LA OTRA MITAD QUE SE SERIA LA CUARTA DE MEJORAS Y LA CUARTA DE LIBRE DISPOSICIÓN SERÁ REPARTIDAS ASI:

- LA CUARTA DE MEJORAS DE LA MASA HERENCIAL SE DISTRIBUIRA EN PARTE IGUALES SOBRE LA TOTALIDAD DE MIS ACCIONES QUE POSEO EN LA SOCIEDAD FERROGRUAS S.A.S. NIT. 800.234.792-1, EQUIVALENTE AL SEIS PUNTO SEISCIENTOS VEINTICINCO POR CIENTO (6.625%), ASI: JOSE BASILIO FERRO BERNAL EL CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.828125 %), RAFAEL ALBERTO FERRO BERNAL EL CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.828125 %), LEONOR MARIA CRISTINA FERRO BERNAL EL CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.828125 %), FANNY AMALIA FERRO BERNAL EL CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.828125 %), JUAN ROBERTO FERRO BERNAL EL CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.828125 %), RAFAEL ALBERTO FERRO CARDONA, EL CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.828125 %), FERNEY FERRO CARDONA EL CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.828125 %), Y SANDRA

cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Aa050816720

10685UA9a8W6BASA

09/02/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA ENCARGADA
NATALIA CRUZ GUTIERREZ

CV: 622242148F298

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

05-01-22

cadena S.A. No. 894905340

11155MGK4PMA449

FERRO CARDONA EL CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO
CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.828125 %).-----

- LA CUARTA DE LIBRE DISPOSICIÓN DE LA MASA HERENCIAL SE DISTRIBUIRA EN PARTE IGUALES SOBRE LA TOTALIDAD DE MIS ACCIONES QUE POSEO EN LA SOCIEDAD FERROGRUAS S.A.S. NIT. 800.234.792-1, EQUIVALENTE AL SEIS PUNTO SEISCIENTOS VEINTICINCO POR CIENTO (6.625%), ASI: JOSE BASILIO FERRO BERNAL EL CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.828125 %), RAFAEL ALBERTO FERRO BERNAL EL CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.828125 %), LEONOR MARIA CRISTINA FERRO BERNAL EL CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.828125 %), JUAN ROBERTO FERRO BERNAL EL CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.828125 %), FANNY AMALIA FERRO BERNAL EL CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.828125 %), RAFAEL ALBERTO FERRO CARDONA EL CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.828125 %), FERNEY FERRO CARDONA EL CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.828125 %), Y SANDRA AMPARO FERRO CARDONA EL CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.828125 %).-----



República de Colombia



Aa050816719



Ca409419829

QUINTO: Dejo expresa constancia de que antes de ahora no había otorgado ningún otro testamento ni acto semejante y que si alguno apareciere, lo revoco expresamente por éste que será el que debe cumplirse por ser mi única y deliberada voluntad.

ADVERTENCIAS

EL Notario advirtió a los comparecientes: 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad; 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. 4) Que este acto debe ser registrado 5) Que es obligación de los comparecientes verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identidad, y demás datos consignados en este instrumento. Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. EL NOTARIO, POR LO ANTERIOR, INFORMA QUE TODA CORRECCIÓN O ACLARACIÓN POSTERIOR A LA AUTORIZACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA PÚBLICA CON EL LLENO DE TODAS LAS FORMALIDADES LEGALES, LA CUAL GENERARÁ COSTOS ADICIONALES QUE DEBEN SER ASUMIDOS POR EL OTORGANTE CONFORME LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 102, 103 Y 104 DEL DECRETO 960 DE 1971. CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN DE TARIFAS NOTARIALES APLICABLE PARA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NATALIA CRUZ GUTIERREZ

NOTARIA ENCARGADA

GV: 622242148F298

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

Ca409419829

05-01-22

Cadena S.A. No. 89303396

11154K4KMA44aCO

LA VIGENCIA DE ESTE AÑO EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO.

-----OTORGAMIENTO-----

Conforme Al Artículo 35 Del Decreto 960 De 1.970, El Presente Instrumento Es Leído
Por El Notario, Al Testador, En Presencia De Los Testigos Testamentarios En Un Solo
Acto, En Clara, Alta Y Perceptible Voz, De Manera Que Todos Lo Oyeran Y
Entendieran A Cabalidad, El Testador Lo Hallo Conforme Con Sus Intenciones, Lo
Aprobó Y En Constancia Firma Junto Con Los Testigos Y Ante Mi Y Conmigo El
Notario Que Doy Fe. Quedando Advertidos De Las Formalidades Legales Del Registro
En El Libro De Testamento De La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos Que
Corresponda. El Testador, Previa Revisión Minuciosa Y No Obstante Las
Advertencias Anteriores, Imparte, Sin Objeción Su Aprobación, Al Verificar Que No
Hay Ningún Error Y Por Encontrar Que Se Expresa Su Voluntad De Manera
Fidedigna, En Estas Declaraciones Y Que Es Consciente De La Responsabilidad De
Cualquier Naturaleza Que Recae Sobre Ella Y En Especial La De Carácter Civil Y
Penal En Caso De Violación De La Ley. SE PROTOCOLIZA CERTIFICADOS
MEDICOS DEL SEÑOR RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA CON C.C. NR.
225.085 DE FECHA 13 DE AGOSTO 2018 Y 15 DE AGOSTO DE 2018 -----

-----AUTORIZACIÓN-----

Conforme al artículo 40 del decreto 960 de 1.970, el notario da fe de que las
manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los
comparecientes según la ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales,
que se protocolizaron los documentos presentados por ellos y en consecuencia
autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio



República de Colombia



Aa050816718



Ca409419828

que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las responsabilidades que el presente contrato genera para los otorgantes, principalmente recalcando sobre la importancia de inscribirlo en la oficina de registro de instrumentos públicos,

----- CIERRE -----

Se otorgó conforme a los Artículos 8º y 9º del Decreto 960 de 1970.

CONCEPTOS DEL CIERRE	INFORMACIÓN
El presente original se otorgo en las hojas de papel notarial números: aA050816717-aA050816718-aA050816719-aA050816720-aA050816721-aA050816722	

Derechos	\$ 57.600 ✓
----------	-------------

DECRETO 188 DE 2013 Y RESOLUCIÓN 858 DEL 31 DE ENERO DEL 2018

RECAUDOS	\$ 11.700 ✓
----------	-------------

IVA	\$ 36.594 ✓
-----	-------------

SALVEDADES O CORRECCIONES

ELABORADA POR DORA GUARNIZO, FIRMAS Y HUELLAS TOMADAS POR ISIS RAMIREZ.
EL TESTADOR-----

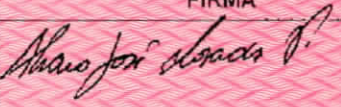
NOMBRE E IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA CON C.C. N°. 225.085		

ESTADO CIVIL: VIVO
DIRECCIÓN: calle 58 Nte + 3ra N-59
DOMICILIO: Cali
TELÉFONO: 321 639 2459
CORREO ELECTRÓNICO: raf@ferro.com.co
OCUPACIÓN: Ingeniero



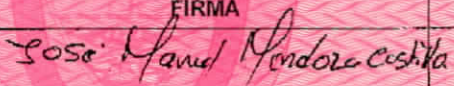
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

TESTIGO TESTAMENTARIO 1-----

NOMBRE E IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
ALVARO JOSE LOZADA PELAEZ CON C.C. N°. 94.506.038		

ESTADO CIVIL: *Casado*DIRECCIÓN: *Cll. 28 + 96-55 Coso 83*DOMICILIO: *Coli*TELÉFONO: *315-5266796*CORREO ELECTRÓNICO: *ajlozosa07@hotmail.com*OCUPACIÓN: *Director Comercial*

TESTIGO TESTAMENTARIO 2-----

NOMBRE E IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
JOSE MANUEL MENDONZA CASTILLO CON C.C. N°. 5.461.974		

ESTADO CIVIL: *Casado.*DIRECCIÓN: *calle 60 # 5N39.*DOMICILIO: *cali*TELÉFONO: *3113790186*

CORREO ELECTRÓNICO:

OCUPACIÓN: *Empleado.*



República de Colombia



Aa050816717



Ca409419827

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. TRES MIL OCHENTA Y SEIS (3086) DE FECHA: QUINCE (15) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) DE LA NOTARIA OCTAVA DE CALI.

TESTIGO TESTAMENTARIO 3

NOMBRE E IDENTIFICACION	- FIRMA	HUELLA
ESTEBAN SIMON		
HERNANDEZ YELA		
CON C.C. N°. 98.347.69		
ESTADO CIVIL: <i>casado</i>		
DIRECCIÓN: <i>loma 9404 # 1-20</i>		
DOMICILIO: <i>cali</i>		
TELÉFONO: <i>3137484415</i>		
CORREO ELECTRÓNICO:		
OCUPACIÓN: <i>Empleado</i>		

[Firma]



JENIFFER ROCHEZ SOTO
NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI - NOTARIA ENCARGADA

NOTARIA ENCARGADA, SECCION
REGISTRACION N°. 9556
ENTRADA POR LA SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO Y REGISTRO CON
15 de Agosto de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
09/02/2018
[Firma]
NATALIA CRUZ GUTIERREZ
NOTARIA ENCARGADA
CV: 622242148F298

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



**NOTARIA OCTAVA
DE CALI**

CV: 622242148F298

La presente copia es COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL de la Escritura Pública N°. 3086 de fecha 15 DE AGOSTO DE 2018, que reposa en el protocolo de la Notaría. Con destino a: USO DEL INTERESADO.

SE EXPIDE EN 6 HOJAS ÚTILES. Expedida en CALI el día 4 DE MARZO DE 2022

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría OCTAVA de CALI al teléfono 8891158/59 O en Nuestra página web con el código de verificación(CV) 622242148F298



REPUBLICA DE COLOMBIA



Notaria

NATALIA CRUZ GUTIERREZ

NOTARIA ENCARGADA

CV: 622242148F298

Natalia Cruz Gutierrez



Ca407809875

CERTIFICADO NUMERO: CERT No. 20

EL SUSCRITO NOTARIA OCTAVO DEL CÍRCULO DE CALI

A SOLICITUD DEL INTERESADO

CERTIFICA QUE:

Mediante Escritura Pública No. 3086 del 15 Agosto del 2018 se realizó el siguiente acto:

CLASE DE ACTO	CUANTÍA
TESTAMENTO ABIERTO	SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO JURIDICO

CALIDAD	NOMBRE DE LOS COMPARECIENTES	No. DE DOCUMENTO
TESTADOR	RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA	C.C. No.225.085
TESTIGO TESTAMENTARIO 1	ÁLVARO JOSE LOZADA PELÁEZ	C.C. No.94.506.038
TESTIGO TESTAMENTARIO 2	JOSE MANUEL MENDOZA CASTILLO	C.C. No.5.461.974
TESTIGO TESTAMENTARIO 3	ESTEBAN SIMON HERNÁNDEZ YELA	C.C. No.98.347.697

República de Colombia
Notaria
Natalia Cruz Gutierrez
Encargada

NATALIA CRUZ GUTIERREZ
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI-ENCARGADA
SANTIAGO DE CALI, 11 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2022





AA 34597571



***** NOTARIA DIECIOCHO *****

***** DEL CIRCULO DE CALI *****

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: UN MIL
CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO
(1.438).*****

FECHA: DOCE (12) DE JUNIO DEL
AÑO DOS MIL OCHO (2.008).*****

ACTOS O CONTRATO: (0125) COMPRAVENTA.*****

DE: FABIO ARTURO CIFUENTES ARZAYUS, con CC. No.
14.878.981 y ADRIANA MONTALVO DOMINGUEZ, con
CC. No. 38.859.072.*****

A: GEORGINA GUTIERREZ CAICEDO, con CC. No.
38.994.294.*****

CUANTIA: \$162.200.000.*****

MATRICULAS INMOBILIARIAS NUMEROS: 370-87542,
370-96719, 370-96720 y 370-96721.*****

CODIGOS CATASTRALES NUMEROS: A011900770901, A01190
1170901, A011901180901, A011901190901.*****

UBICACION DE LOS PREDIOS: DEPARTAMENTO DEL VALLE
DEL CAUCA. MUNICIPIO DE CALI. PREDIO URBANO (X).***

NOMBRE O DIRECCION: CALLE 5 Oeste No. 1-15.*****

INMUEBLE - OBJETO - DEL - ACTO - O - CONTRATO:
APARTAMENTO No. 601, EL GARAJE No. 12, EL
GARAJE No. 13 Y DEPOSITO 3, QUE HACEN PARTE DEL
"EDIFICIO CONCHITA" - PROPIEDAD HORIZONTAL.****

Las anteriores anotaciones se ajustan a la Resolución 1156
de 1996, emanada de la Superintendencia de Notariado y
Registro.*****

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento
del Valle del Cauca, República de Colombia, a los Doce
(12) días del mes de Junio del año dos mil ocho (2.008),
al DESPACHO de la NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL
CIRCULO DE CALI, en la cual esta actuando como

8002 NMF L1 febrero 11 2009 nov13/2013 agosto5/2014
5 copia 6 copia 7 copia

encargada la Doctora **CLARA INES GUTIERREZ DE PENAGOS**, comparecieron quienes dijeron llamarse **FABIO ARTURO CIFUENTES ARZAYUS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.878.981** y **ADRIANA MONTALVO DOMINGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.859.072**, mayores de edad, vecinos de Cali, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, quienes obran en su propio nombre, quienes en adelante se denominarán **LOS VENDEDORES**, por una parte y por la otra **GEORGINA GUTIERREZ CAICEDO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.994.294**, de estado civil soltera con unión marital de hecho, quien en adelante se denominara **LA COMPRADORA** y manifestaron que han celebrado el contrato de **COMPRAVENTA** que se registrará por las siguientes cláusulas:*****

PRIMERA: OBJETO DEL NEGOCIO.- LOS VENDEDORES transfieren a favor de **LA COMPRADORA** a título de venta, el derecho de dominio y la posesión material que tienen y ejercen sobre los siguientes inmuebles: **APARTAMENTO No. 601, EL GARAJE No. 12, EL GARAJE No. 13 Y DEPOSITO 3**, que hacen parte del "**EDIFICIO CONCHITA**" - Propiedad Horizontal, ubicado en la **CALLE 5 Oeste No. 1-15** de la actual nomenclatura urbana de Cali. Edificio construido en un lote de terreno de de una extensión superficial aproximada de 1.192.38 metros cuadrados cuyos linderos generales son: **OCCIDENTE:** del punto A al punto B. en 40.50 metros con la calle 5ª oeste de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad. **SUR:** Del punto B al punto C en 32.60 metros con la calle 3ª. de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad. **ORIENTE:** Del punto F al punto E en extensión de 14.30 metros colindando con Herederos de Crisanto Echeverri. De la letra D a la letra



★A 34597572 /

C en 29.50 metros colindando con el predio que es o fue de Gabriel Esguerra.

NORTE: En línea quebrada en 25.95 metros así: Punto A al F en 19.55 metros con la Avenida Colombia, y del punto E al D en 13.40 metros con predio que es o fue de Crisanto Echeverri.*****

CARACTERISTICAS DE LOS INMUEBLES:*****

APARTAMENTO 601: Destinado para vivienda. Ubicado en el sexto piso. Se comunica con la vía pública a través de hall y ascensores comunes que conducen a la puerta entrada común número 1-15 de la calle 5ª. Oeste de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad. **Área privada:** 225.39 metros cuadrados y consta de salón comedor, música, alcoba con baño y vestier, alcoba con vestier baño y dos alcobas con un baño, baño social alcoba de servicio con baño, cocina con su zona de oficios, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS:** partiendo del punto 1, localizado en el constado sur oriental de la unidad, nos desplazamos hacia el sur en 2.65 metros al punto 2, muro común al medio colindando con el hall común de ascensores, giramos al occidente en 0.35 metros al punto 3, al sur en 0.85 metros al punto 4, muro común colindando con el buitron común ventilación giramos al occidente en 0.80 metros al 7 al sur en 0.15 metros al punto 8 al occidente en 1.80 metros al punto 9, columna estructural común, muro común al medio colindando con el apartamento 604. Giramos al norte en 1.80 metros, al 10. al oriente en 0.65 metros al 11 al norte en 1.90 metros al 12, al occidente en 1.15 metros al 13, al norte en 1.15 metros al 14, al occidente en 1.80 metros al 15, fachada común al medio colindando con el vacío común que da a la losa común en el cuarto nivel de parqueaderos, giramos al

norte en 0.55 metros al 16, al occidente en 0.30 metros al 17, al sur en 0.25 metros al 18, al occidente en 0.95 metros al 19, al norte en 8.15 metros al 20, al oriente en 0.95 metros al 21, al sur en 0.45 metros al 22, al oriente en 0.30 metros al 23, al norte en 0.90 metros al punto 24, columnas estructurales comunes y fachada común al medio colindando con el vacío que da a la calle 5ª Oeste, giramos al Oriente en 1.80 metros al 25, al norte en 0.65 metros al 26, al oriente en 1.10 metros al 28, al norte en 0.40 metros al 28, al oriente en 2.10 metros al 29, al norte en 0.80 metros al 20, al oriente en 7.75 metros al 31, al sur en 0.80 metros al 32 al oriente en 2.10 metros al 33 al sur 0.40 metros al 34, al oriente en 1.00 metros al 35, al sur en 0.60 metros al 36, al oriente 1.60 metros al 37 al sur en 0.55 metros al oriente, en 1.35 metros al punto 39 fachada común a medio colindando con el vacío común a la cubierta común en el tercer nivel de parqueaderos, giramos al sur en 0.40 metros al 40, al oriente en 0.15 metros al 41, al sur en 7.20 metros al punto 42, muro de la copropiedad al medio, colindando con predio que es fue o es de herederos de Crisanto Echeverri, giramos al occidente en 0.15 metros al 43, al sur en 0.50 metros al 44, al occidente en 1.55 metros al 45, al sur en 1.55 metros al 46, al occidente en 9.55 metros a encontrar de nuevo con el punto de partida 1, fachada común al medio colindando con el vacío común sobre la cubierta común al tercer piso y en parte con puerta común de acceso con el hall común de ascensor.

PARAGRAFO.- En la presente venta se incluyen las cortinas que actualmente tiene el apartamento.*****

NOTA: Del polígono alinderado anteriormente hemos sacado 4 columnas estructurales comunes determinadas en el plano con la letra E y 4 buitrones de ventilación comunes determinados en el plano con la letra B. NADIR: 13.75

AA 34597573 /



A011900770901. * * *

GARAJE No. 12: Que forma parte integrante del EDIFICIO CONCHITA, Ubicado en el segundo nivel de parqueaderos, el cual por la zona de circulación vehicular común y su rampa común de acceso se comunica a través de su puerta común numero 4-72 con la vía publica o carrera 3 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, consta de un espacio para vehiculo grande. **AREA PRIVADA:** 18.65 metros cuadrados, se encuentra comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS:** **NORTE:** del punto 88 al punto 80 en 3.20 metros, línea divisora común al medio colindando con la zona de circulación común; **SUR :** del punto 78 al punto 29 en 3.10 metros, andén común y fachada común al medio colindando con el vacío común al antejardín común en el primer piso que accede a la vía publica o Carrera 3ª; **ORIENTE:** del punto 77 al punto 78 en 5.90 metros, andén común, columnas estructuradas comunes y muro de la copropiedad al medio colindando con el predio que es o fue de la viuda de Gabriel Esguerra. **OCCIDENTE:** del punto 79 al punto 80 en 5.90 metros, línea divisora común al medio colindando con el garaje numero 13, **NADIR:** 2.70 metros con losa común que lo separa del CENIT: 5.05 metros con la losa común que lo separa del tercer piso.*****

Esta inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-96719** de la oficina de Registro de Cali y en la Oficina de Catastro con el No **A011901170901** - - -

GARAJE No. 13: Ubicado en el segundo nivel de parqueaderos, el cual por la zona de circulación vehicular común y su rampa común de acceso se comunica a través de su puerta común numero 4-72 con la vía publica o carrera 3 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, consta de un espacio para vehiculo grande. **AREA PRIVADA:** 19.14 metros cuadrados, se encuentra comprendido dentro de los siguientes LINDEROS: **NORTE:** del punto 80 al punto 81 en 3.20 metros, línea divisora común al medio colindando con la zona de circulación común; **SUR :** del punto 79 al punto 84 en 3.45 metros, andén común y fachada común al medio colindando con el vacío común al antejardín común en el primer piso que accede a la vía publica o carrera 3; **ORIENTE:** del punto 79 al punto 80 en 5.90 metros, línea divisora común al medio colindando con el garaje 12. **OCCIDENTE:** en línea quebrada del punto 81 al punto 82 en 0.30 metros del punto 83 en 0.25 metros. Del punto 83 al punto 84 en 5.40 metros, columnas estructurales comunes y línea divisora común al medio colindando con el garaje No. 5, **NADIR:** 2.70 metros con losa común que lo separa del primer piso **CENIT:** 5.05 metros con la losa común que lo separa del tercer piso. **ALTURA LIBRE:** 2.35 Metros *****

Esta inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-96720** de la oficina de Registro de Cali y en la Oficina de Catastro con el No. **A011901180901**. * * *

DEPOSITO 3: que forma parte integrante del EDIFICIO CONCHITA, ubicado en el piso tercero internamente se denomina DEPOSITO, destinado para el almacenamiento el cual por sus rampas comunes, su zona de circulación vehicular común y su puerta común numero 4-72 se comunica con la vía publica o la carrera 3 de la actual



inmueble.*****

SEGUNDA: MODALIDAD.- No obstante la estipulación sobre su cabida, nomenclatura y linderos, la venta de los inmuebles anteriormente descritos se efectúa como cuerpo cierto.*****

TERCERA. REGLAMENTO.- EL EDIFICIO CONCHITA, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, constituido por Escritura Pública No. 131 del 23 de enero de 1980, reformado por la Escritura No. 2.941 del 06 de agosto del 1.980, otorgada en la Notaria Tercera de Cali y reformado también por la Escritura No. 4.054 del 25 de junio del 2003, otorgada en la Notaria Séptima de Cali, debidamente registradas.*****

CUARTA. DERECHOS DE COPROPIEDAD.- La presente venta incluye todas sus mejoras, usos, anexidades, servidumbres y dependencias, sin hacer para él ninguna reserva y como complemento de ésta, LA COMPRADORA adquiere igualmente los derechos de copropiedad sobre los bienes comunes del mencionado Conjunto, los que debe ejercer de acuerdo con las normas establecidas en la ley y en el reglamento, adquiriendo así las obligaciones consignadas en ellos y que le corresponden como copropietario.*****

QUINTA. PRECIO.- El precio de la compraventa del inmueble asciende a la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES – DOSCIENTOS – MIL – PESOS – MCTE (\$162.200.000.00)** que LA COMPRADORA cancela a LOS VENDEDORES a la firma de la presente escritura y estos manifiestan que reciben a entera satisfacción.*****

AA 34597575

**SEXTA. — TRADICION.** — Que los

inmuebles ante descritos fueron adquiridos por LOS VENEDORES, por compraventa — realizada — a — **JESUS EDUARDO — SARASTI — CALERO — Y OTRA**, mediante la Escritura Pública No.

4.383 del 15 de Noviembre de 2.002, otorgada en la Notaria **Sexta** del Círculo de Cali, registrada en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **370-87542, 370-96719, 370-96720 y 370-96721** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.*****

SEPTIMA. SITUACIÓN DE LOS INMUEBLES.- LOS VENEDORES declaran que los inmuebles que se venden están libres de demandas civiles, embargos judiciales, contratos de arrendamiento por escritura pública y pleitos pendientes; que su derecho de dominio no están sujeto a condiciones resolutorias, gravámenes, ni tienen limitaciones, excepto las inherentes al régimen de propiedad horizontal al cual se encuentran sometidos y que los mismos no han sido afectados a vivienda familiar, ni desmembrados, ni constituidos en patrimonio de familia, ni movilizados y que en todo los caso de ley se obliga a salir al saneamiento de la cosa vendida.*****

OCTAVA. IMPUESTOS Y OTROS.- Declaran además LOS VENEDORES que hacen entrega de los inmuebles objetos del presente contrato a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones, al igual que por servicios públicos, si los hubiere. Se entiende que estará a cargo de LA COMPRADORA cualquier suma que se cause o liquide a partir de la presente fecha, en relación con gravámenes, tasas o contribuciones bien sea de carácter Nacional,

Departamental o Municipal.*****

NOVENA. GASTOS NOTARIALES DE REGISTRO Y

RETENCION EN LA FUENTE. Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento del presente instrumento en cuanto a la compraventa serán sufragados por ambas partes contratantes en igual proporción. Los de Beneficencia, Tesorería, y Registro estarán a cargo de LA COMPRADORA. La retención en la Fuente será cancelada por LOS VENDEDORES si a ello estuvieren obligados.*****

Presente LA COMPRADORA **GEORGINA GUTIERREZ CAICEDO**, de identificación y condiciones civiles ya anotadas y manifestó:*****

a) Que acepta la venta de los inmuebles, que por medio de este instrumento público le efectúan **FABIO ARTURO CIFUENTES ARZAYUS** y **ADRIANA MONTALVO DOMINGUEZ**, con todas y cada una de sus cláusulas y estipulaciones, por estar de acuerdo con lo pactado.*****

b) Que ha recibido los inmuebles objetos del presente contrato, con todas sus anexidades, usos y dependencias.**

c) Que conocen y aceptan cumplir con el Reglamento de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido el inmueble.*****

INDAGACIONES DE LA LEY 258 DE 1996 y LEY 854 DE

2003. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Sexto (6o) de la Ley 258 de 1.996 y 854 de 2003, el Notario indagó a LOS VENDEDORES acerca de su estado civil y si el inmueble (Apto. 601) que venden esta o no afectado a vivienda familiar, quienes respondieron bajo la gravedad del juramento que son personas de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente y que el

AA 34597576



inmueble que venden no está afectado a vivienda familiar.*****

Con el mismo propósito el Notario indagó a LA COMPRADORA acerca de su estado civil y si el inmueble que adquiere quedará o no afectado a vivienda familiar, quien

respondió bajo la gravedad del juramento que es persona de estado civil soltera con unión marital ^{/de hecho/} y por lo tanto el inmueble que adquiere NO quedará afectado a vivienda familiar, por cuanto no será destinado a la vivienda familiar.

ADVERTENCIA: El Notario advirtió a los contratantes que la Ley establece que quedaran viciados de nulidad absoluta, los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar.*****

Presente -en- este -acto- quien- dijo llamarse **RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. **225.085** y manifestó que en calidad de conyugue de LA COMPRADORA acepta y consiente la presente escritura y en especial acepta que el inmueble objeto del presente instrumento NO quede afectado a vivienda familiar.*****

COMPROBANTES FISCALES.*****

1). Certificado de pago de impuesto predial No. **3213932** expedido el **13 de Mayo de 2.008**, por la Tesorería General del Municipio de Cali, a nombre de **CIFUENTES ARZAYUS FABIO ARTURO**, en el cual afirma que efectuó un pago por valor de **\$1.593.330=** el día **12 de mayo de 2.008**, por concepto de impuesto predial unificado, correspondiente al predio No. **A011900770901**, localizado

en la **C 5 W 1 15 601P** y es valido hasta el **31 de Diciembre de 2.008** ^{/cuyo avaluo es \$150.422.000/}*****

2). Certificado No. **302726** expedido el **13 de Mayo de 2.008**, por la Secretaria de Infraestructura y Valorización del Municipio de Cali, que certifica que el predio No. **A011900770901**, localizado en la **C 5 W 1 15 601P**, esta a paz y salvo con la contribución de valorización, siendo valido hasta el **31 de Diciembre de 2.008**.*****

3). Certificado de pago de impuesto predial No. **3213933** expedido el **13 de Mayo de 2.008**, por la Tesorería General del Municipio de Cali, a nombre de **MONTALVO DOMINGUEZ ADRIANA**, en el cual afirma que efectuó un pago por valor de **\$ 41.437=** el día **12 de mayo de 2.008**, por concepto de impuesto predial unificado, correspondiente al predio No. **A011901170901**, localizado en la **C 3 - - 4W 70 12G** y es valido hasta el **31 de Diciembre de 2.008** ^{/cuyo avaluo es \$3.820.000/}*****

4). Certificado No. **302727** expedido el **13 de Mayo de 2.008**, por la Secretaria de Infraestructura y Valorización del Municipio de Cali, que certifica que el predio No. **A011901170901**, localizado en la **C 3 - 4W 70 12G**, esta a paz y salvo con la contribución de valorización, siendo valido hasta el **31 de Diciembre de 2.008**.*****

5). Certificado de pago de impuesto predial No. **3213934** expedido el **13 de Mayo de 2.008**, por la Tesorería General del Municipio de Cali, a nombre de **MONTALVO DOMINGUEZ ADRIANA**, en el cual afirma que efectuó un pago por valor de **\$ 41.437=** el día **12 de mayo de 2.008**, por concepto de impuesto predial unificado,



AA 34597577

correspondiente al predio No.

A011901180901, localizado en la **C 3 4W 70 13G** y es valido hasta el **31 de Diciembre de 2.008** /cuyo avaluo es \$3.820.000/ *****

6). Certificado No. **302728** expedido el

13 de Mayo de 2.008, por la Secretaria de Infraestructura

y Valorización del Municipio de Cali, que certifica que el

predio No. **A011901180901**, localizado en la **C 3 4W 70**

13G, esta a paz y salvo con la contribución de valorización,

siendo valido hasta el **31 de Diciembre de 2.008**.*****

7). Certificado de pago de impuesto predial No. **3213935**

expedido el **13 de mayo de 2.008**, por la Tesorería

General del Municipio de Cali, a nombre de **CIFUENTES**

ARZAYUS FABIO ARTURO, en el cual afirma que efectuó

un pago por valor de **\$ 17.293=** el día **12 de mayo de**

2.008, por concepto de impuesto predial unificado,

correspondiente al predio No. **A011901190901**, localizado

en la **K 3 4W 70 3D** y es valido hasta el **31 de Diciembre**

de 2.008 /cuyo avaluo es \$4.069.000/ *****

8). Certificado No. **302729** expedido el **13 de Mayo de**

2.008, por la Secretaria de Infraestructura y Valorización

del Municipio de Cali, que certifica que el predio No.

A011901190901, localizado en la **K 3 4W 70 3D**, esta a

paz y salvo con la contribución de valorización, siendo

valido hasta el **31 de Diciembre de 2.008**.*****

9). Se protocolizan certificados expedidos por Sicali, sobre

la veracidad de los comprobantes fiscales.*****

10). Paz y salvo de administración con vencimiento a **Junio**

30 de 2.008.*****

Derechos \$ 450.855= Retención \$1.622.000= Recaudos \$ 6.600= IVA \$ 87.995= Decreto 1681 de Septiembre 16 de 1.996. Resolución 8.850 del 18 de Diciembre de 2.007.****

ENMIENDAS:A011900770901,A011901170901,A011901180901,A011901190901,"SI VALE"

ENRELINEAS:/de hecho/,/cuyo avaluo es \$150.422.000/,/cuyo avaluo es \$3.820.000/,/cuyo avaluo

es \$4.069.000/,/de hecho/,"SI VALE"

Habiendo leído la totalidad de la Escritura, sin encontrar errores, los comparecientes manifiestan estar enterados que un error no corregido en la misma antes de ser firmada, da lugar a una Escritura Aclaratoria, que conlleva nuevos gastos para los contratantes (Artículo 102 del Decreto 960 de 1.970).*****

Se les advierte la obligación de pagar el impuesto de registro y anotación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la Escritura, pues de lo contrario se generarán intereses moratorios (Artículo 231 de la ley 223 de 1.995) y la obligación de efectuar su registro oportuno.*****

En constancia de ello los comparecientes aprueban la presente escritura y firman con el Notario, que de todo lo expuesto doy fe. *****

La presente escritura se corrió en las hojas de papel notarial Nos.AA34597571, AA34597572, AA34597573, AA34597574, AA34597575, AA34597576, AA34597577, AA34597578.***

AA 34597578



VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL

No. AA3459 7577, QUE HACE PARTE DE
LA ESCRITURA PUBLICA No. 1.438 DE
FECHA 12 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
OCHO (2.008), QUE CONTIENE LA
COMPRAVENTA, SUSCRITA POR **FABIO**

**ARTURO CIFUENTES ARZAYUS, ADRIANA MONTALVO
DOMINGUEZ, GEORGINA GUTIERREZ CAICEDO y
RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA.*******

Los otorgantes,

*

FABIO ARTURO CIFUENTES ARZAYUS

CC. No. 14 878.981

Estado Civil: CASADO

Dirección Fiscal: calle 7 oeste # 2-120

Teléfono: 892 6931

*

ADRIANA MONTALVO DOMINGUEZ

CC. No. 38859072

Estado Civil: CASADA

Dirección Fiscal: calle 7 oeste # 2-120

Teléfono: 892 6931

GEORGINA GUTIERREZ CAICEDO

CC. No. 38.994.294 de Cali

Estado Civil: Unión libre

Dirección fiscal: *Calle 50 este # 1-15 apt 601*
Teléfono: *8932863*

A * *R. Ferro*

RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA

CC. No. *225081*

Estado Civil: *Libre.*

Dirección fiscal: *Calle 50 este 1-15- apt 601*

Teléfono: *6959090*

Clara Ines
CLARA INES GUTIERREZ DE PENAGOS

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCUITO DE CALI-ENCARGADA

JCP



14810 RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/02/2023 15:31

Para: Constanza Tellez Paz <ctellezpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

☎ (2) 8986868 Ext.2122/2123

✉ j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: RODRIGUEZ&ARBOLEDA <rodriguezyarboleda@yahoo.com>

Enviado: martes, 21 de febrero de 2023 15:10

Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
cladival2011@hotmail.com <cladival2011@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Señor

JUEZ DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA:

RADICADO : 2022-121

PROCESO : DECLARACION DE EXISTENCIA UNION MARITAL
DE HECHO

DEMANDANTE : MARIA ROSA ALVAREZ MENDEZ

DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE RAFAEL ALBERTO FERRO
BARRERA

ASUNTO : CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.857.561 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 89.632 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado la señora FANNY AMALIA FERRO BERNAL, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con C.C. No. 31.469.777 de Cali, por medio del presente me sirvo contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos

GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON
Rodriguez & Arboleda
Consultoría Legal
Avenida 5A Norte #17-98 Oficina 204
Edificio Núcleo Profesional
Tel. (2) 3746180
Móvil 318 3927835
Cali - Colombia



RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

Consultoría Legal

Señor
JUEZ DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D

REF:

RADICACIÓN	:760013110012-2022-00121-00
PROCESO	: DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDATE	: MARIA ROSA ALVAREZ MENDEZ
DEMANDADOS	: HEREDEROS DE RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA
ASUNTO	: PODER

FANNY AMALIA FERRO BERNAL, mayor de edad, y vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.469.777 de Cali, por medio del presente escrito y actuando en mi condición de hija y heredera del señor **RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA (q.e.p.d.)**, por medio del presente escrito, manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCÓN**, también mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, con cédula de ciudadanía No. 79.857.561 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 89.632 del C.S de la J, y correo electrónico rodriguezyarboleda@yahoo.com, para que actúe en mi nombre y representación en el proceso de referencia.

Mi apoderado queda revestido de las más amplias facultades, en especial las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, y demás facultades necesarias para el buen desempeño de su encomienda.

Del Señor Juez,


FANNY AMALIA FERRO BERNAL
C.C. No. 31.469.777 de Cali.

Acepto,


GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCÓN
C.C. No. 79.857.561 de Bogotá
T.P. No. 89.632 del C.S. de la J.

Fwd: PODER FIRMADO

De: Fanny amalia Ferro (ferrofanny3@gmail.com)
Para: rodriguezyarboleda@yahoo.com; ferrojuan@hotmail.com
Fecha: jueves, 16 de febrero de 2023, 04:07 p. m. GMT-5

Envío poder firmado Fanny Amalia Ferro

----- Forwarded message -----

De: **RODRIGUEZ&ARBOLEDA** <rodriguezyarboleda@yahoo.com>
Date: jue., 16 de febrero de 2023 16:04
Subject: Poder
To: Fanny Amalia Ferro <ferrofanny3@gmail.com>

GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON

Rodriguez & Arboleda

Consultoría Legal

Avenida 5A Norte #17-98 Oficina 204

Edificio Núcleo Profesional

Tel. (2) 3746180

Móvil 318 3927835

Cali - Colombia



PODER FIRMADO.pdf
404.6kB



RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

Consultoría Legal

Señor
JUEZ DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA:

RADICADO : 2022-121
PROCESO : DECLARACION DE EXISTENCIA UNION MARITAL
DE HECHO
DEMANDANTE : MARIA ROSA ALVAREZ MENDEZ
DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE RAFAEL ALBERTO FERRO
BARRERA
ASUNTO : CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.857.561 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 89.632 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado la señora **FANNY AMALIA FERRO BERNAL**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con C.C. No. 31.469.777 de Cali, por medio del presente me sirvo contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

1. A LA PRETENSION ÚNICA

Me opongo a la única pretensión deprecada por la parte demandante. Atendiendo que no se reúnen los requisitos legales.

2. EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO 1) : No cierto. Se trato de una amistad afectuosa, inestable, intercalada con otras relaciones similares, y existía impedimento para contraer matrimonio por parte del señor **RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA** al estar casado con la señora **AMALIA BERNAL DE FERRO**, desde el 12 de octubre de 1953, vinculo que perduró hasta el deceso de esta última ocurrido el 5 de octubre de 2011.

AL HECHO 2) : No me consta. El apoyo económico que el señor **RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA** pudiere haber brindado a la demandante no es exclusivo de una relación matrimonial o similar. De igual forma no se encuentra probado que la señora **MARIA ROSA ÁLVAREZ MENDEZ**, tuviera una dispensa económica por parte del señor **RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA** (Q.E.P.D)

AL HECHO 3) : No es cierto. El trato en tal sentido no se dio, si compartieron públicamente, fue presentada como empleada de la empresa de la que era socio mayoritario, y como amiga

AL HECHO 4) : No es cierto. No todas las personas les reconocían como marido y mujer, máxime cuando el señor **RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA** era de estado civil casado y sostuvo relaciones extramaritales por lapsos que se traslapan con el termino señalado en la demanda como de convivencia.



RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

Consultoría Legal

AL HECHO 5) : No es cierto. Como se explicó para el día 13 de julio de 1989 el señor RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA estaba casado con la señora AMALIA BERNAL DE FERRO, desde el 12 de octubre de 1953, vínculo que perduró hasta el deceso de esta última ocurrido el 5 de octubre de 2011.

AL HECHO 6) : Es cierta la fecha de fallecimiento del señor FERRO mas no los efectos de cesar una presunta unión marital ya que no existió.

AL HECHO 7) : No es cierto. El señor FERRO estuvo casado con la señora AMALIA BERNAL DE FERRO hasta el deceso de esta última ocurrido el 5 de octubre de 2011, lo que es un impedimento evidente para contraer matrimonio lo cual también imposibilita la formación de la presunta unión marital de hecho desde la fecha en que la demandante menciona .

AL HECHO 8) : No es cierto. La demandante no ostenta ningún vínculo que le coloque en calidad de heredera y la presunta compañería permanente es el motivo de este proceso.

AL HECHO 9) : Era cierto a la fecha de presentación de la demanda, sin embargo, ahora se encuentra cursando PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA del causante RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA (Q.E.P.D) en el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

AL HECHO 10) : Es cierto, hasta donde le consta a mi representado.

3. A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA.

3.1. A LAS TESTIMONIALES: Me reservo el derecho de contrainterrogar los testigos solicitados por el extremo demandante en la audiencia que será fijada por el presente Despacho.

3.2. A LAS DOCUMENTALES: Me atengo al valor probatorio que las mismas se extraigan en su momento.

Las fotografías aportadas muestran una variedad de hechos posibles, diferentes en razón del tiempo, del lugar o del cambio de posición de los elementos dentro de la escena capturada. No existe certeza de la fecha en la que se capturaron las imágenes, por lo que solicito se restrinja su valor probatorio a indiciaria. **(Corte Constitucional, Sentencia T-269, mar. 29/12 M. P. Luis Ernesto Vargas).**

4. EXCEPCIONES DE MERITO

4.1. AUSENCIA DEL ELEMENTOS PROPIOS PARA CONFIGURACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE LA DEMANDANTE Y EL EXTINTO RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA.

La ley 54 de 1990 establece como requisitos para la configuración de la unión marital de hecho los siguientes:



1. que se forma entre si una pareja.
2. que no estén casados entre si.
3. que hagan una comunidad de vida permanente.
4. que sea singular.

En el caso que nos ocupa, entre la demandante y el señor RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA no había comunidad de vida permanente, era una amistad afectuosa que de manera intermitente les reunió bajo el mismo techo por temporadas cortas.

Tampoco cumplió otro de los requisitos, el cual es la singularidad, pues esta no fue singular; como se prueba, el señor RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA estuvo casado con la señora AMALIA BERNAL DE FERRO, desde el 12 de octubre de 1953 hasta el deceso de esta última ocurrido el 5 de octubre de 2011, además compartió por espacios intermitentes en relación de compañería permanente con las señoras GEORGINA GUTIERREZ, y AMPARO DE LOS DOLORES CARDONA GUTIERREZ, con las que procreó hijos, de igual manera sostuvo relaciones afectivas por varios años con distintas damas, para nombrar algunas: AIDE y MARIELA LOZANO secretarias de FERREMOLQUES, y ANA MARÍA AGUDELO contadora de FERREMOLQUES.

Por lo anterior no cumpliendo los requisito exigidos por la norma, como son la comunidad de vida permanente y la singularidad, no hay lugar a acceder a la pretensión declaratoria de unión marital de hecho por lo que esta excepción es llamada a prosperar.

4.2. AUSENCIA DEL ELEMENTOS PROPIOS PARA CONFIGURACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, ESTO ES, ENTRE LA DEMANDANTE Y EL EXTINTO RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA.

Para la presunción de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes señala la ley 54 de 990, los siguientes casos:

1. exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años.
2. No tengan impedimento legal para contraer matrimonio.

Como se analizó no hubo unión marital de hecho ante la ausencia de los requisitos normativos, lo que elimina uno de los requisitos sine qua non para conformar sociedad patrimonial ente compañeros permanentes.

Se suma a lo anterior, que el señor RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA tenía impedimento para contraer matrimonio, por tener vinculo vigente para la fecha en que se señala en la demanda que inicia la presunta unión marital de hecho con la demandante.

Luego, no habiendo unión marital y teniendo impedimento para contraer matrimonio, no es procedente declarar la existencia de la sociedad patrimonial entre demandante y el señor RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA entre las fechas señaladas por la demandante.



4.3. MANIFESTACIONES EXPRESAS DEL CAUSANTE SIRVEN DE PRUEBA DE SU ESTADO CIVIL NIEGAN LA PRESUNTA UNION MARITAL DE HECHO.

Diversas manifestaciones en documentos públicos hechas por el señor RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA dan cuenta de que su estado civil nunca fue de unión marital de hecho con la demandante, tenemos entre otros:

Escritura pública No. 3086 del 15 de agosto de 2018 otorgada ante la Notaria Octava del Círculo de Cali, correspondiente al testamento del señor RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA (Q.E.P.D.), donde manifiesta que su estado civil es de “viudo”, y expresa tener unión marital de hecho con Georgina Gutierrez Caicedo (persona diferente a la demandante).

Es claro como el señor RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA no reconoció en sus actos públicos a la demandante como la compañera permanente que dice haber sido, por ejemplo, no incluyó a la demandante en el testamento Abierto proferido en la NOTARIA OCTAVA DEL CÍRCULO DE CALI mediante la ESCRITURA PÚBLICA No. 3086 DEL 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; por lo que esta excepción es llamada a prosperar y en consecuencia se deben denegar las pretensiones de la demanda, por lo anterior mencionado y por esto mencionado lo cual general concordancia con las fechas mencionadas en la demanda, y de igual forma, se observa que en dicho año 2018 afirma estar teniendo unión marital con otra persona llamada GEORGINA GUTIERREZ CAICEDO.

4.4. INNOMINADA

Como quiera que nuestro Ordenamiento Jurídico, permite al Operador Judicial declarar probadas las excepciones que se prueben en el desarrollo del Proceso, solicito que se tenga en cuenta y se declaren en Sentencia.

5. PRUEBAS

5.1. DOCUMENTALES.

- 5.1.1.** Poder especial conferido por la señora FANNY AMALIA FERRO BERNAL
- 5.1.2.** Registro civil de matrimonio celebrado entre el señor RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA y la señora AMALIA BERNAL DE FERRO.
- 5.1.3.** Registro Civil de defunción de la señora AMALIA BERNAL DE FERRO.
- 5.1.4.** Copia de la Escritura Publica No. 1.438 del 12 de junio de 2008 otorgada ante la Notaria Dieciocho del Círculo de Cali
- 5.1.5.** Copia del Testamento Abierto proferido en la NOTARIA OCTAVA DEL CÍRCULO DE CALI mediante la ESCRITURA PÚBLICA No. 3086 DEL 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2018



5.2. TESTIMONIALES.

Solicito respetuosamente se sirva disponer la recepción de las siguientes declaraciones:

5.2.1. RICARDO URBINA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con C.C. No. 19.123.605 quien se ubica en la Carrera 2 # 10-05 de Cali.

Correo Electrónico: ricardo754@hotmail.com

5.2.2. JOSE MANUEL MENDOZA CASTILLO, mayor de edad, identificado con C.C. No. 5.461.974, quien se ubica en la Calle 60 #5N39 de Cali

Correo Electrónico: No tiene

Cumpliendo con la carga para viabilizar la prueba de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General Del Proceso, me sirvo indicar concretamente los hechos sobre los cuales declararán estos testigos, quienes lo harán con relación a como el señor RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA fue de estado civil casado durante la mayor parte de su vida, tuvo relaciones extramaritales que finalizaron antes de su muerte y no con la demandante, con quien tenía relaciones de cariño tanto con la señora MARIA ROSA ALVAREZ MENDEZ como con otras personas, que no sostenía unión marital de hecho, con la demandante por que no hacían una comunidad de vida permanente y singular, y otros aspectos relevantes para el proceso que les conste.

5.3. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se cite a la señora MARIA ROSA ALVAREZ MENDEZ, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que le formularé.

5.3. PERICIAL

De conformidad con el Artículo 327 del C.G.P. me sirvo anunciar que esta parte aportará prueba PERICIAL GRAFOLÓGICA para establecer la uniprocendencia o no, entre la firma dubitada presuntamente estampada por el señor RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA (q.e.p.d.) en el documento aportado con la demanda y referenciado como "Ref. Pagos de Arriendo, EPS y otros", y las firmas indubitadas estampadas por el extinto FERRO BARRERA en documentos públicos.

Atendiendo el hecho que el original reposa en poder de la parte demandante y que se solicitó la exhibición del mismo, solicito se otorgue el término que estime su señoría, contado a partir de la audiencia en que se exhiba por la parte demandante el citado documento.

Solicito desde ya, se requiera a la parte demandante para que colabore con la práctica de la prueba.

6. ANEXOS

6.1. Documentos aducidos como pruebas.



RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

Consultoría Legal

7. NOTIFICACIONES

- 7.1. El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Avenida 5A No. 17-98 oficina 204, Edificio Núcleo Profesional, de la ciudad de Cali y correo electrónico rodriguezvarboleda@yahoo.com.
- 7.2. Mi poderdante, la señora **FANNY AMALIA FERRO BERNAL** en la Avenida 5A No. 17-98 oficina 204, Edificio Núcleo Profesional, de la ciudad de Cali y correo electrónico: ferrofanny3@gmail.com

Del señor Juez,



GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN
C.C. No. 79.857.561 de Bogotá
T.P. No. 89.632 del C.S. de la J.



NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

Tony Bonafie Tero Bernal
En la República de Colombia Departamento de Bogotá
Municipio de Gigante (Corregimiento o vereda, etc.)
a 10 del mes de febrero de mil novecientos 71
se presentó el señor Amelio Bernal (nombre del declarante) mayor
edad, de nacionalidad Colombiana natural de Bogotá domicilio
en Guaymaral y declaró: Que el día 28
del mes de Noviembre de mil novecientos 60 siendo
1 de la noche nació en El Hospital Son Jairo
(Dirección de la casa, hospital, barrio, corregimiento o vereda, etc.)
del municipio de Gigante República de Colombia un niño
sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Tony Bonafie
hijo legítimo del señor Bosch Alberto Tero de 22 años de edad
(con cédula No.)
natural de Quitaró República de Colombia de profesión Industriero
y la señora Amelia Bernal de 23 años de edad, natural
Bogotá República de Colombia de profesión Utopía
abuelos paternos Bosch Tero y Solchil Bernal
y abuelos maternos Gerardo Bernal y Concho Guerrero
Fueron testigos,

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Amelio Tero (cédula No.) 20496009 Amelio

El testigo, (cédula No.)

El testigo, (cédula No.)

Concepción Bernal de Bernal

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere en

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SOGAMOSO BOYACÁ
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA

23 FEB 2022

Lucy María Díaz
NOTARIA SEGUNDA

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO
FOLIO: 342
TOMO: 39



-Superintendencia de
Notariado y Registro

401320

REGISTRO DE MATRIMONIOS

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

1 Día	2 Meses	3 Año
15	ABRIL	1.985

OFICINA DE CONTROL	4 Clases (Notaria, Alcaldía, Inspección, etc.)	5 Código	6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría
NOTARIA ONCE - - - -	1011	BOGOTA CUNDINAMARCA	

Legajo 42 colaborador	País COLOMBIA	Depo. Int. Consularis CUNDINAMARCA	Municipio BOGOTA
--------------------------	-------------------------	--	----------------------------

DATOS DEL MATRI- MONIO	10) Clase de matrimonio	11) Oficina sitio de celebración (pueblo, parroquia)	12) Nombre del funcionario o párroco
	Civil ☐ Canónico ☒ XP. SAN CRISTOBAL DE BTA		NESTOR BAYONA
	FECHA DE CELEBRACION		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO

12	OCTUBRE	1953	16	Clase	Acta personal	X	17	Número	L 5 F 32	18	Procedimiento	N 72
19	Primer apellido	FERRO	20	Segundo apellido	BARRERA		21	Nombre	RAFAEL ALBERTO			

ESTADO CIVIL INTERIOR	
(22) Día 9 FEBRERO 1933	(23) Año 1933
Clase: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 ☐ 32 ☐ 33 ☐ 34 ☐ 35 ☐ 36 ☐ 37 ☐ 38 ☐ 39 ☐ 40 ☐ 41 ☐ 42 ☐ 43 ☐ 44 ☐ 45 ☐ 46 ☐ 47 ☐ 48 ☐ 49 ☐ 50 ☐ 51 ☐ 52 ☐ 53 ☐ 54 ☐ 55 ☐ 56 ☐ 57 ☐ 58 ☐ 59 ☐ 60 ☐ 61 ☐ 62 ☐ 63 ☐ 64 ☐ 65 ☐ 66 ☐ 67 ☐ 68 ☐ 69 ☐ 70 ☐ 71 ☐ 72 ☐ 73 ☐ 74 ☐ 75 ☐ 76 ☐ 77 ☐ 78 ☐ 79 ☐ 80 ☐ 81 ☐ 82 ☐ 83 ☐ 84 ☐ 85 ☐ 86 ☐ 87 ☐ 88 ☐ 89 ☐ 90 ☐ 91 ☐ 92 ☐ 93 ☐ 94 ☐ 95 ☐ 96 ☐ 97 ☐ 98 ☐ 99 ☐ 100 ☐ 101 ☐ 102 ☐ 103 ☐ 104 ☐ 105 ☐ 106 ☐ 107 ☐ 108 ☐ 109 ☐ 110 ☐ 111 ☐ 112 ☐ 113 ☐ 114 ☐ 115 ☐ 116 ☐ 117 ☐ 118 ☐ 119 ☐ 120 ☐ 121 ☐ 122 ☐ 123 ☐ 124 ☐ 125 ☐ 126 ☐ 127 ☐ 128 ☐ 129 ☐ 130 ☐ 131 ☐ 132 ☐ 133 ☐ 134 ☐ 135 ☐ 136 ☐ 137 ☐ 138 ☐ 139 ☐ 140 ☐ 141 ☐ 142 ☐ 143 ☐ 144 ☐ 145 ☐ 146 ☐ 147 ☐ 148 ☐ 149 ☐ 150 ☐ 151 ☐ 152 ☐ 153 ☐ 154 ☐ 155 ☐ 156 ☐ 157 ☐ 158 ☐ 159 ☐ 160 ☐ 161 ☐ 162 ☐ 163 ☐ 164 ☐ 165 ☐ 166 ☐ 167 ☐ 168 ☐ 169 ☐ 170 ☐ 171 ☐ 172 ☐ 173 ☐ 174 ☐ 175 ☐ 176 ☐ 177 ☐ 178 ☐ 179 ☐ 180 ☐ 181 ☐ 182 ☐ 183 ☐ 184 ☐ 185 ☐ 186 ☐ 187 ☐ 188 ☐ 189 ☐ 190 ☐ 191 ☐ 192 ☐ 193 ☐ 194 ☐ 195 ☐ 196 ☐ 197 ☐ 198 ☐ 199 ☐ 200 ☐ 201 ☐ 202 ☐ 203 ☐ 204 ☐ 205 ☐ 206 ☐ 207 ☐ 208 ☐ 209 ☐ 210 ☐ 211 ☐ 212 ☐ 213 ☐ 214 ☐ 215 ☐ 216 ☐ 217 ☐ 218 ☐ 219 ☐ 220 ☐ 221 ☐ 222 ☐ 223 ☐ 224 ☐ 225 ☐ 226 ☐ 227 ☐ 228 ☐ 229 ☐ 230 ☐ 231 ☐ 232 ☐ 233 ☐ 234 ☐ 235 ☐ 236 ☐ 237 ☐ 238 ☐ 239 ☐ 240 ☐ 241 ☐ 242 ☐ 243 ☐ 244 ☐ 245 ☐ 246 ☐ 247 ☐ 248 ☐ 249 ☐ 250 ☐ 251 ☐ 252 ☐ 253 ☐ 254 ☐ 255 ☐ 256 ☐ 257 ☐ 258 ☐ 259 ☐ 260 ☐ 261 ☐ 262 ☐ 263 ☐ 264 ☐ 265 ☐ 266 ☐ 267 ☐ 268 ☐ 269 ☐ 270 ☐ 271 ☐ 272 ☐ 273 ☐ 274 ☐ 275 ☐ 276 ☐ 277 ☐ 278 ☐ 279 ☐ 280 ☐ 281 ☐ 282 ☐ 283 ☐ 284 ☐ 285 ☐ 286 ☐ 287 ☐ 288 ☐ 289 ☐ 290 ☐ 291 ☐ 292 ☐ 293 ☐ 294 ☐ 295 ☐ 296 ☐ 297 ☐ 298 ☐ 299 ☐ 300 ☐ 301 ☐ 302 ☐ 303 ☐ 304 ☐ 305 ☐ 306 ☐ 307 ☐ 308 ☐ 309 ☐ 310 ☐ 311 ☐ 312 ☐ 313 ☐ 314 ☐ 315 ☐ 316 ☐ 317 ☐ 318 ☐ 319 ☐ 320 ☐ 321 ☐ 322 ☐ 323 ☐ 324 ☐ 325 ☐ 326 ☐ 327 ☐ 328 ☐ 329 ☐ 330 ☐ 331 ☐ 332 ☐ 333 ☐ 334 ☐ 335 ☐ 336 ☐ 337 ☐ 338 ☐ 339 ☐ 340 ☐ 341 ☐ 342 ☐ 343 ☐ 344 ☐ 345 ☐ 346 ☐ 347 ☐ 348 ☐ 349 ☐ 350 ☐ 351 ☐ 352 ☐ 353 ☐ 354 ☐ 355 ☐ 356 ☐ 357 ☐ 358 ☐ 359 ☐ 360 ☐ 361 ☐ 362 ☐ 363 ☐ 364 ☐ 365 ☐ 366 ☐ 367 ☐ 368 ☐ 369 ☐ 370 ☐ 371 ☐ 372 ☐ 373 ☐ 374 ☐ 375 ☐ 376 ☐ 377 ☐ 378 ☐ 379 ☐ 380 ☐ 381 ☐ 382 ☐ 383 ☐ 384 ☐ 385 ☐ 386 ☐ 387 ☐ 388 ☐ 389 ☐ 390 ☐ 391 ☐ 392 ☐ 393 ☐ 394 ☐ 395 ☐ 396 ☐ 397 ☐ 398 ☐ 399 ☐ 400 ☐ 401 ☐ 402 ☐ 403 ☐ 404 ☐ 405 ☐ 406 ☐ 407 ☐ 408 ☐ 409 ☐ 41	

Datos del registro de nacimiento	33 Lugar	32 Número de registro
--	----------	-----------------------

Primer apellido BERNAL	Segundo apellido GUERRERO	Tercer apellido AMALIA
---	--	---

33		36		37	
IDENTIFICACION		ESTADO CIVIL		LATERIS	
Clase: T. ☐ C. ☒ C. de ☐ Soltero ☒ Oido ☐		20495 009 de		EL COLEGIO	
23 JULIO 1930					

Datos del registro de nacimiento	Lugar	Número de registro
1918 1919 1920 1921 1922 1923 1924 1925 1926 1927 1928 1929 1930 1931 1932 1933 1934 1935 1936 1937 1938 1939 1940 1941 1942 1943 1944 1945 1946 1947 1948 1949 1950 1951 1952 1953 1954 1955 1956 1957 1958 1959 1960 1961 1962 1963 1964 1965 1966 1967 1968 1969 1970 1971 1972 1973 1974 1975 1976 1977 1978 1979 1980 1981 1982 1983 1984 1985 1986 1987 1988 1989 1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025 2026 2027 2028 2029 2030 2031 2032 2033 2034 2035 2036 2037 2038 2039 2040 2041 2042 2043 2044 2045 2046 2047 2048 2049 2050 2051 2052 2053 2054 2055 2056 2057 2058 2059 2060 2061 2062 2063 2064 2065 2066 2067 2068 2069 2070 2071 2072 2073 2074 2075 2076 2077 2078 2079 2080 2081 2082 2083 2084 2085 2086 2087 2088 2089 2090 2091 2092 2093 2094 2095 2096 2097 2098 2099 2100 2101 2102 2103 2104 2105 2106 2107 2108 2109 2110 2111 2112 2113 2114 2115 2116 2117 2118 2119 2120 2121 2122 2123 2124 2125 2126 2127 2128 2129 2130 2131 2132 2133 2134 2135 2136 2137 2138 2139 2140 2141 2142 2143 2144 2145 2146 2147 2148 2149 2150 2151 2152 2153 2154 2155 2156 2157 2158 2159 2160 2161 2162 2163 2164 2165 2166 2167 2168 2169 2170 2171 2172 2173 2174 2175 2176 2177 2178 2179 2180 2181 2182 2183 2184 2185 2186 2187 2188 2189 2190 2191 2192 2193 2194 2195 2196 2197 2198 2199 2200 2201 2202 2203 2204 2205 2206 2207 2208 2209 2210 2211 2212 2213 2214 2215 2216 2217 2218 2219 2220 2221 2222 2223 2224 2225 2226 2227 2228 2229 2230 2231 2232 2233 2234 2235 2236 2237 2238 2239 2240 2241 2242 2243 2244 2245 2246 2247 2248 2249 2250 2251 2252 2253 2254 2255 2256 2257 2258 2259 2260 2261 2262 2263 2264 2265 2266 2267 2268 2269 2270 2271 2272 2273 2274 2275 2276 2277 2278 2279 2280 2281 2282 2283 2284 2285 2286 2287 2288 2289 2290 2291 2292 2293 2294 2295 2296 2297 2298 2299 2300 2301 2302 2303 2304 2305 2306 2307 2308 2309 2310 2311 2312 2313 2314 2315 2316 2317 2318 2319 2320 2321 2322 2323 2324 2325 2326 2327 2328 2329 2330 2331 2332 2333 2334 2335 2336 2337 2338 2339 2340 2341 2342 2343 2344 2345 2346 2347 2348 2349 2350 2351 2352 2353 2354 2355 2356 2357 2358 2359 2360 2361 2362 2363 2364 2365 2366 2367 2368 2369 2370 2371 2372 2373 2374 2375 2376 2377 2378 2379 2380 2381 2382 2383 2384 2385 2386 2387 2388 2389 2390 2391 2392 2393 2394 2395 2396 2397 2398 2399 2400 2401 2402 2403 2404 2405 2406 2407 2408 2409 2410 2411 2412 2413 2414 2415 2416 2417 2418 2419 2420 2421 2422 2423 2424 2425 2426 2427 2428 2429 2430 2431 2432 2433 2434 2435 2436 2437 2438 2439 2440 2441 2442 2443 2444 2445 2446 2447 2448 2449 2450 2451 2452 2453 2454 2455 2456 2457 2458 2459 2460 2461 2462 2463 2464 2465 2466 2467 2468 2469 2470 2471 2472 2473 2474 2475 2476 2477 2478 2479 2480 2481 2482 2483 2484 2485 2486 2487 2488 2489 2490 2491 2492 2493 2494 2495 2496 2497 2498 2499 2500 2501 2502 2503 2504 2505 2506 2507 2508 2509 2510 2511 2512 2513 2514 2515 2516 2517 2518 2519 2520 2521 2522 2523 2524 2525 2526 2527 2528 2529 2530 2531 2532 2533 2534 2535 2536 2537 2538 2539 2540 2541 2542 2543 2544 2545 2546 2547 2548 2549 2550 2551 2552 2553 2554 2555 2556 2557 2558 2559 2560 2561 2562 2563 2564 2565 2566 2567 2568 2569 2570 2571 2572 2573 2574 2575 2576 2577 2578 2579 2580 2581 2582 2583 2584 2585 2586 2587 2588 2589 2590 2591 2592 2593 2594 2595 2596 2597 2598 2599 2600 2601 2602 2603 2604 2605 2606 2607 2608 2609 2610 2611 2612 2613 2614 2615 2616 2617 2618 2619 2620 2621 2622 2623 2624 2625 2626 2627 2628 2629 2630 2631 2632 2633 2634 2635 2636 2637 2638 2639 2640 2641 2642 2643 2644 2645 2646 2647 2648 2649 2650 2651 2652 2653 2654 2655 2656 2657 2658 2659 2660 2661 2662 2663 2664 2665 2666 2667 2668 2669 2670 2671 2672 2673 2674 2675 2676 2677 2678 2679 2680 2681 2682 2683 2684 2685 2686 2687 2688 2689 2690 2691 2692 2693 2694 2695 2696 2697 2698 2699 2700 2701 2702 2703 2704 2705 2706 2707 2708 2709 2710 2711 2712 2713 2714 2715 2716 2717 2718 2719 2720 2721 2722 2723 2		

Pr	S	(41)	Nombre y apellidos de la madre	Nombre y apellidos de la madre
Del			RAFAEL A. FERRO - - - - -	SOLEDAD BARRERA - - - - -
Co	A.			

PASES DE LA COMUNICACION	(3) Nombres y apellidos completos	(4) Nombres y apellidos completos
	GERARDO BERNAL - - - - -	CONCEPCION GUERRERO - - -

45	Nombro y apellido	46	Firma (autog. red)
----	-------------------	----	--------------------

IDENTIFICATION CARD

JUAN ROBERTO FERRO BERNAL

(47) Identification (Ident. number)

C.C. # 16.448.071 YUMBO

[Signature]

FORMER DANE 1P20, 0 1/79.

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ del año 20____, se suscribe el presente documento en presencia de los señores _____, quienes en calidad de testigos, se comprometen a dar fe de lo que en el presente documento se contiene.

1964

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

NOTA

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

CAPITULACIONES MATRIMONIALES	65) Lugar otorgamiento escritura	66) Notaría No.	67) Número de escritura	68) Fecha otorgamiento de la escritura		
				Día	Mes	Año

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO	69) Nombres	70) Identificación (clase y número)	71) Folio registro nacimiento

PROVIDENCIAS	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaría o Juzgado	75) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	76) Lugar de otorgamiento	76) Fecha de otorgamiento		
		Día	Mes	Año
	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaría o Juzgado	75) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	76) Lugar de otorgamiento	76) Fecha de otorgamiento		
		Día	Mes	Año
	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaría o Juzgado	75) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	76) Lugar de otorgamiento	76) Fecha de otorgamiento		
		Día	Mes	Año

18) NOTAS: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS ESPOSOS RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA Y AMALIA BERNAL GUERRERO, SEGUN ESCRITURA NUMERO 2081 DE FECHA AGOSTO 11 DE 1987, DE LA NOTARIA SEPTIMA DE CAI.

REGISTRO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
PAPEL COMUN, ARTICULO 115, DECRETO
1260 DE 1970.

15 MAR. 2022

SE EXPIDE EN BOGOTA, D.C., A:

NOTARIO 11 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

De: Fanny a Feno 13

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial 07045298

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría 11 Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 952

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE CALI

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

ARMAL DE FERRO AMILA

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA NO. 23.495.009 EL COLEGIO

Sexo (en Letras)

FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE CALI

Fecha de la defunción

Año 2011 Mes 01 Día 05

Hora

04:00

Número de certificado de defunción

703572312

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año

Mes

Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial

Certificado Médico

JULIANA AZALA VARELA
MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

FERNANDEZ CASTRO OSCAR

Documentos de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA NO. 94.524.335

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2011 Mes 01 Día 07

Nombre y firma del funcionario que autoriza

LIZ SIELLA MONTAÑA

ESPACIO PARA NOTAS

ADOT.



SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO



República de Colombia



Aa050816722



Ca409419832

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA No. TRES MIL OCHENTA Y SEIS (3086)

FECHA: QUINCE (15) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

--- IDENTIFICACION DE LA ESCRITURA ---

CLASE DE ACTO	CUANTÍA
TESTAMENTO ABIERTO	SIN CUANTÍA
REGISTRAR EN EL LIBRO DE REGISTRO DE TESTAMENTOS OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO JURÍDICO

CALIDAD	NOMBRE DE LOS COMPARECIENTES	No. DE DOCUMENTO
TESTADOR	RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA	C.C. N°. 225.085
TESTIGO TESTAMENTARIO 1	ALVARO JOSE LOZADA PELAEZ	C.C. N°. 94.506.038
TESTIGO TESTAMENTARIO 2	JOSE MANUEL MENDOZA CASTILLO	C.C. N°. 5.461.974
TESTIGO TESTAMENTARIO 3	ESTEBAN SIMON HERNANDEZ YELA	C.C. N°. 98.347.697

En la ciudad de CALI, del Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de Colombia, a los QUINCE (15) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018),

AL DESPACHO DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI, CUYO CARGO EJERCE JENIFFER TROCHEZ SOTO, NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI --NOTARIA ENCARGADA.

--- COMPARECENCIA ---

Ante los testigos instrumentales, señores: ALVARO JOSE LOZADA PELAEZ, mayor de edad, vecino del Municipio de CALI, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.506.038 de CALI residente en la CALLE 28 No. 96-55 casa 83, Celular: 3155266796, de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, JOSE MANUEL MENDOZA CASTILLO, mayor de edad, vecino del Municipio de CALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.461.974 de Lourdes (Norte de Santander), residente en la CALLE 60 N°. 5N-39, Celular: 3113790186, de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, ESTEBAN SIMON HERNANDEZ YELA, mayor de edad, vecino del Municipio de CALI, identificado con la cédula de

NATALIA CRUZ GUTIERREZ
NOTARIA ENCARGADA
CV: 622242148F298

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

105828AASAAU59M8

09/08/2018

COLOMBIA

cadena s.a.

05-01-22

cadena s.a.

ciudadanía N°. 98.347.697 de Los Andes (Nariño), residente en la CARRERA 94D4 N°. 1-20, Celular: 3137484415, de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, todos hábiles para contratar y obligarse, en quienes no existe causal de impedimento para testificar en el presente caso; QUIENES PARA TODOS LOS EFECTOS EN ESTE INSTRUMENTO SE CONSIDERAN TESTIGOS TESTAMENTARIOS, compareció el señor RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 225.085 de Cali, residente en la CALLE 58 NORTE #3AN-59 LA FLORA, Celular: 3216392459, de estado civil VIUDO, quien en este instrumento público actúa en nombre propio y para todos los efectos legales se denomina EL TESTADOR, persona hábil y legalmente capaz, en el completo uso y goce de sus facultades físicas y mentales y manifestó que por medio de esta escritura, consigna su testamento público, con arreglo a las siguientes cláusulas: -----

---ESTIPULACIONES---

PRIMERO: De manera inmediata el suscrito Notario, ante el testador y los TRES testigos PROCEDE A INTERROGAR A LOS TESTIGOS TESTAMENTARIOS PARA ESTABLECER SI NO INCURREN EN LAS CAUSALES DE INHABILIDAD QUE ESTABLECE EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO CIVIL, SOBRE EL PARTICULAR CADA UNO DE LOS TESTIGOS EXPRESA AL NOTARIO QUE NO INCURREN EN CAUSAL ALGUNA DE INHABILIDAD. **SEGUNDO:** A renglón seguido el suscrito Notario, ante el testador y los TRES testigos PROCEDE A INTERROGAR AL TESTADOR PARA ESTABLECER SI ÉSTE SE ENCUENTRA EN SU SANO JUICIO, DEBIDAMENTE ORIENTADO Y VERIFICAR POR APRECIACIÓN DIRECTA QUE NO SE HALLA EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ NI BAJO INFLUJO DE SUSTANCIA QUE PUEDA MENOSCABAR SU VOLUNTAD O PRESIONADO POR FACTORES EXTERNOS, ESTO CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 1061, NUMERALES 3 Y 4, Y 1063 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO. Sobre el particular el Notario deja constancia que el TESTADOR, en estos momentos está en condiciones de habilidad legal para testar. ASIMISMO, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 1073 DEL CÓDIGO CIVIL EL NOTARIO INTERROGA AL TESTADOR SOBRE LOS SIGUIENTES ASPECTOS, CON RESPECTO A LOS CUALES APARECEN SUS RESPUESTAS AL FRENTE DE CADA PREGUNTA:



República de Colombia



Aa050816721



Ca409419831

NOMBRE Y APELLIDOS DEL TESTADOR	RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA
LUGAR DE NACIMIENTO	Duitama Boyacá
ESTADO CIVIL ACTUAL DEL TESTADOR	VIUDO
NACIONALIDAD DEL TESTADOR	COLOMBIANO
RESIDENCIA DEL TESTADOR	CALLE 58 NORTE #3AN-59 LA FLORA
AÑOS CUMPLIDOS DEL TESTADOR	85 AÑOS
NOMBRES DE LAS PERSONAS CON LAS QUE HUBIERE CONTRAÍDO MATRIMONIO E INDIQUE SI ESTAN FALLECIDAS O NO	AMALIA BERNAL DE FERRO (FALLECIDA)
FECHA DE NACIMIENTO DEL TESTADOR	09 FEBRERO DE 1933
SI EL TESTADOR TUVO HIJOS HABIDOS DENTRO DE MATRIMONIO	SI
SI EL TESTADOR TUVO HIJOS FUERA MATRIMONIO O MATRIMONIOS	SI
SI EL TESTADOR ADOPTO HIJOS	NO
NOMBRES DE LAS PERSONAS CON LAS QUE HUBIERE CONSTITUIDO O DECLARADO UNION MARITAL DE HECHO E INDIQUE SI ESTA FALLECIDAS O NO	GEORGINA GUTIERREZ (VIVA)
NOMBRE DE LOS PADRES	RAFAEL MARIA FERRO ANGEL SOLEDAD BARRERA DE FERRO
INDIQUE SI LOS PADRES ESTAN VIVOS O FALLECIDOS	FALLECIDOS
NOMBRE DE LOS HIJOS VIVOS	MARY STELLA FERRO GUTIERREZ, MARTHA JANNETH FERRO GUTIERREZ, CLAUDIA GEORGINA FERRO GUTIERREZ, DIANA SOLEDAD FERRO GUTIERREZ, LUZ ADRIANA FERRO GUTIERREZ, JAIME ALBERTO FERRO GUTIERREZ, JOSE BASILIO FERRO BERNAL, RAFAEL ALBERTO FERRO BERNAL, LEONOR MARIA CRISTINA FERRO BERNAL, JUAN ROBERTO FERRO BERNAL, FANNY AMALIA FERRO BERNAL, RAFAEL ALBERTO FERRO CARDONA, FERNEY FERRO CARDONA, SANDRA AMPARO FERRO CARDONA.
NOMBRE DE LOS HIJOS FALLECIDOS	LUIS CARLOS FERRO CARDONA
INDIQUE SI ENTIENDE EL IDIOMA ESPAÑOL	SI

TERCERO: EL TESTADOR LE MANIFESTÓ AL NOTARIO QUE TESTA DE MANERA ABIERTA O NUNCUPATIVA Y MANIFIESTA QUE: Encontrándome en completo goce de mis facultades mentales, deseo otorgar por medio de este instrumento mi testamento público o nuncupativo, con las solemnidades legales. *Mis nombres y apellidos son:*

09/02/2018
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ENCARGADA
CV: 622242148F298

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene raso para el usuario

RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA, actualmente con **85** años, natural de Duitama, Departamento del Boyacá, República de Colombia, soy de estado civil **VIUDO**, hijo de **RAFAEL MARIA FERRO ANGEL Y SOLEDAD BARRERA DE FERRO (FALLECIDOS)**. He vivido en el territorio nacional con domicilio principal de mis negocios como arriba quedó dicho. Contraí matrimonio **CON AMALIA BERNAL DE FERRO**, procreé hijos **JOSE BASILIO FERRO BERNAL, RAFAEL ALBERTO FERRO BERNAL, LEONOR MARIA CRISTINA FERRO BERNAL, JUAN ROBERTO FERRO BERNAL Y FANNY AMALIA FERRO BERNAL**. Si tengo hijos extra matrimoniales **MARY STELLA FERRO GUTIERREZ, MARTHA JANNETH FERRO GUTIERREZ, CLAUDIA GEORGINA FERRO GUTIERREZ, DIANA SOLEDAD FERRO GUTIERREZ, LUZ ADRIANA FERRO GUTIERREZ, JAIME ALBERTO FERRO GUTIERREZ, RAFAEL ALBERTO FERRO CARDONA, FERNEY FERRO CARDONA, Y SANDRA AMPARO FERRO CARDONA**. NO tengo hijos adoptivos. Si tengo descendientes. Por lo anterior, Si existen herederos forzosos. **CUARTO: La distribución de mis bienes y haberes que existan al momento de mi muerte, una vez liquidada la sociedad conyugal, correspondiéndome el 50% de los bienes o acciones que tengo serán distribuidos de la siguiente manera:-----**

ACCIONES

Actualmente poseo el Cincuenta y tres por ciento (53.00%), número de acciones 10.600, valor de acciones moneda legal colombiana Mil sesenta millones de pesos (\$1.060.000.000) en la **SOCIEDAD FERROGRUAS S.A.S. NIT. 800.234.792-1**. Dispongo del 50% una vez realizada la liquidación de la sociedad conyugal siendo esto Veintiséis punto cinco por ciento (26.5%), número de acciones 5.300, valor de acciones moneda legal colombiana quinientos treinta millones de pesos



República de Colombia



A3050816720



C8409419830

(\$530.000.000). LA MITAD DE LA TOTALIDAD DE MIS ACCIONES SERÁ REPARTIDAS TAL COMO LO OTORGA LA LEY Y LA OTRA MITAD QUE SE SERIA LA CUARTA DE MEJORAS Y LA CUARTA DE LIBRE DISPOSICIÓN SERÁ REPARTIDAS ASÍ:

- LA CUARTA DE MEJORAS DE LA MASA HERENCIAL SE DISTRIBUIRA EN PARTE IGUALES SOBRE LA TOTALIDAD DE MIS ACCIONES QUE POSEO EN LA SOCIEDAD FERROGRUAS S.A.S. NIT. 800.234.792-1, EQUIVALENTE AL SEIS PUNTO SEISCIENTOS VEINTICINCO POR CIENTO (6.625%), ASÍ: JOSE BASILIO FERRO BERNAL EL CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.828125 %), RAFAEL ALBERTO FERRO BERNAL EL CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.828125 %), LEONOR MARIA CRISTINA FERRO BERNAL EL CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.828125 %), FANNY AMALIA FERRO BERNAL EL CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.828125 %), JUAN ROBERTO FERRO BERNAL EL CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.828125 %), RAFAEL ALBERTO FERRO CARDONA, EL CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.828125 %), FERNEY FERRO CARDONA EL CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.828125 %), Y SANDRA

cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Aa050816720



10685UA9a8W6BASA

09/02/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA ENCARGADA
NATALIA CRUZ GUTIERREZ

NOTARIA ENCARGADA
CV: 622242148F298

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

05-01-22

cadena S.A. No. 894905340

11155MGK4PMA449

FERRO CARDONA EL CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO
CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.828125 %).-----

- LA CUARTA DE LIBRE DISPOSICIÓN DE LA MASA HERENCIAL SE DISTRIBUIRA EN PARTE IGUALES SOBRE LA TOTALIDAD DE MIS ACCIONES QUE POSEO EN LA SOCIEDAD FERROGRUAS S.A.S. NIT. 800.234.792-1, EQUIVALENTE AL SEIS PUNTO SEISCIENTOS VEINTICINCO POR CIENTO (6.625%), ASI: JOSE BASILIO FERRO BERNAL EL CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.828125 %), RAFAEL ALBERTO FERRO BERNAL EL CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.828125 %), LEONOR MARIA CRISTINA FERRO BERNAL EL CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.828125 %), JUAN ROBERTO FERRO BERNAL EL CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.828125 %), FANNY AMALIA FERRO BERNAL EL CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.828125 %), RAFAEL ALBERTO FERRO CARDONA EL CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.828125 %), FERNEY FERRO CARDONA EL CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.828125 %), Y SANDRA AMPARO FERRO CARDONA EL CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.828125 %).-----



República de Colombia



Aa050816719



Ca409419829

QUINTO:Dejo expresa constancia de que antes de ahora no había otorgado ningún otro testamento ni acto semejante y que si alguno apareciere, lo revoco expresamente por éste que será el que debe cumplirse por ser mi única y deliberada voluntad.

ADVERTENCIAS

EL Notario advirtió a los comparecientes: 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad; 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. 4) Que este acto debe ser registrado 5) Que es obligación de los comparecientes verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identidad, y demás datos consignados en este instrumento. Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. EL NOTARIO, POR LO ANTERIOR, INFORMA QUE TODA CORRECCIÓN O ACLARACIÓN POSTERIOR A LA AUTORIZACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA PÚBLICA CON EL LLENO DE TODAS LAS FORMALIDADES LEGALES, LA CUAL GENERARÁ COSTOS ADICIONALES QUE DEBEN SER ASUMIDOS POR EL OTORGANTE CONFORME LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 102, 103 Y 104 DEL DECRETO 960 DE 1971. CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN DE TARIFAS NOTARIALES APLICABLE PARA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NATALIA CRUZ GUTIERREZ

NOTARIA ENCARGADA

GV: 622242148F298

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

Ca409419829

05-01-22

Cadena S.A. No. 89903396

11154K4KMA44aCO

LA VIGENCIA DE ESTE AÑO EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO.

-----OTORGAMIENTO-----

Conforme Al Artículo 35 Del Decreto 960 De 1.970, El Presente Instrumento Es Leído
Por El Notario, Al Testador, En Presencia De Los Testigos Testamentarios En Un Solo
Acto, En Clara, Alta Y Perceptible Voz, De Manera Que Todos Lo Oyeran Y
Entendieran A Cabalidad, El Testador Lo Hallo Conforme Con Sus Intenciones, Lo
Aprobó Y En Constancia Firma Junto Con Los Testigos Y Ante Mi Y Conmigo El
Notario Que Doy Fe. Quedando Advertidos De Las Formalidades Legales Del Registro
En El Libro De Testamento De La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos Que
Corresponda. El Testador, Previa Revisión Minuciosa Y No Obstante Las
Advertencias Anteriores, Imparte, Sin Objeción Su Aprobación, Al Verificar Que No
Hay Ningún Error Y Por Encontrar Que Se Expresa Su Voluntad De Manera
Fidedigna, En Estas Declaraciones Y Que Es Consciente De La Responsabilidad De
Cualquier Naturaleza Que Recae Sobre Ella Y En Especial La De Carácter Civil Y
Penal En Caso De Violación De La Ley. SE PROTOCOLIZA CERTIFICADOS
MEDICOS DEL SEÑOR RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA CON C.C. NR.
225.085 DE FECHA 13 DE AGOSTO 2018 Y 15 DE AGOSTO DE 2018 -----

-----AUTORIZACIÓN-----

Conforme al artículo 40 del decreto 960 de 1.970, el notario da fe de que las
manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los
comparecientes según la ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales,
que se protocolizaron los documentos presentados por ellos y en consecuencia
autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio



República de Colombia



Aa050816718



Ca409419828

que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las responsabilidades que el presente contrato genera para los otorgantes, principalmente recalcando sobre la importancia de inscribirlo en la oficina de registro de instrumentos públicos,

----- CIERRE -----

Se otorgó conforme a los Artículos 8º y 9º del Decreto 960 de 1970.

CONCEPTOS DEL CIERRE	INFORMACIÓN
El presente original se otorgo en las hojas de papel notarial números: aA050816717-aA050816718-aA050816719-aA050816720-aA050816721-aA050816722	

Derechos	\$ 57.600 ✓
----------	-------------

DECRETO 188 DE 2013 Y RESOLUCIÓN 858 DEL 31 DE ENERO DEL 2018

RECAUDOS	\$ 11.700 ✓
----------	-------------

IVA	\$ 36.594 ✓
-----	-------------

SALVEDADES O CORRECCIONES

ELABORADA POR DORA GUARNIZO, FIRMAS Y HUELLAS TOMADAS POR ISIS RAMIREZ.
EL TESTADOR

NOMBRE E IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA CON C.C. N°. 225.085		

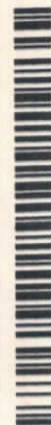
ESTADO CIVIL: *VIVO*
DIRECCIÓN: *calle 58 Nte + 3ra N - 59*
DOMICILIO: *cali*
TELÉFONO: *321 639 2459*
CORREO ELECTRÓNICO: *raf@ferro.com.co*
OCUPACIÓN: *Ingeniero*



NATALIA CRUZ GUTIERREZ
NOTARIA EN CARGA
CV: 622242148F298

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

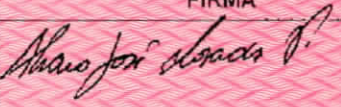
Aa050816718



Ca409419828

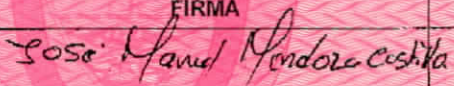
05-01-22

TESTIGO TESTAMENTARIO 1-----

NOMBRE E IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
ALVARO JOSE LOZADA PELAEZ CON C.C. N°. 94.506.038		

ESTADO CIVIL: *Casado*DIRECCIÓN: *CH. 28 + 96-55 Coso 83*DOMICILIO: *Coli*TELÉFONO: *315-5266796*CORREO ELECTRÓNICO: *ajlozosa07@hotmail.com*OCUPACIÓN: *Director Comercial*

TESTIGO TESTAMENTARIO 2-----

NOMBRE E IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
JOSE MANUEL MENDONZA CASTILLO CON C.C. N°. 5.461.974		

ESTADO CIVIL: *Casado.*DIRECCIÓN: *calle 60 # 5N39.*DOMICILIO: *cali*TELÉFONO: *3113790186*

CORREO ELECTRÓNICO:

OCUPACIÓN: *Empleado.*



República de Colombia



Aa050816717



Ca409419827

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. TRES MIL OCHENTA Y SEIS (3086) DE FECHA: QUINCE (15) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) DE LA NOTARIA OCTAVA DE CALI.

TESTIGO TESTAMENTARIO 3

NOMBRE E IDENTIFICACION	- FIRMA	HUELLA
ESTEBAN SIMON		
HERNANDEZ YELA		
CON C.C. N°. 98.347.69		
ESTADO CIVIL: <i>casado</i>		
DIRECCIÓN: <i>loma 9404 # 1-20</i>		
DOMICILIO: <i>cali</i>		
TELÉFONO: <i>3137484415</i>		
CORREO ELECTRÓNICO:		
OCUPACIÓN: <i>Empleado</i>		

[Firma]



JENIFFER ROCHEZ SOTO
NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI - NOTARIA ENCARGADA

NOTARIA ENCARGADA, SECCION
REGISTRARIA N°. 9556
ENTRADA POR LA SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO Y REGISTRO CON
15 de Agosto de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
[Firma]
NATALIA CRUZ GUTIERREZ
NOTARIA ENCARGADA
CV: 622242148F298

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca409419827

05-01-22

cadena S.A. No. 894903346

11152A44aCOM4KM



**NOTARIA OCTAVA
DE CALI**

CV: 622242148F298

La presente copia es COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL de la Escritura Pública N°. 3086 de fecha 15 DE AGOSTO DE 2018, que reposa en el protocolo de la Notaría. Con destino a: USO DEL INTERESADO.

SE EXPIDE EN 6 HOJAS ÚTILES. Expedida en CALI el día 4 DE MARZO DE 2022

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría OCTAVA de CALI al teléfono 8891158/59 O en Nuestra página web con el código de verificación(CV) 622242148F298



REPUBLICA DE COLOMBIA



Notaria

NATALIA CRUZ GUTIERREZ

NOTARIA ENCARGADA

CV: 622242148F298

Natalia Cruz Gutierrez



CERTIFICADO NUMERO: CERT No. 20

EL SUSCRITO NOTARIA OCTAVO DEL CÍRCULO DE CALI

A SOLICITUD DEL INTERESADO

CERTIFICA QUE:

Mediante Escritura Pública No. 3086 del 15 Agosto del 2018 se realizó el siguiente acto:

CLASE DE ACTO	CUANTÍA
TESTAMENTO ABIERTO	SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO JURIDICO

CALIDAD	NOMBRE DE LOS COMPARECIENTES	No. DE DOCUMENTO
TESTADOR	RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA	C.C. No.225.085
TESTIGO TESTAMENTARIO 1	ÁLVARO JOSE LOZADA PELÁEZ	C.C. No.94.506.038
TESTIGO TESTAMENTARIO 2	JOSE MANUEL MENDOZA CASTILLO	C.C. No.5.461.974
TESTIGO TESTAMENTARIO 3	ESTEBAN SIMON HERNÁNDEZ YELA	C.C. No.98.347.697

República de Colombia
Notaria
Natalia Cruz Gutierrez
Encargada

NATALIA CRUZ GUTIERREZ
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI-ENCARGADA
SANTIAGO DE CALI, 11 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2022





AA 34597571



***** NOTARIA DIECIOCHO *****

***** DEL CIRCULO DE CALI *****

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: UN MIL
CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO
(1.438).*****

FECHA: DOCE (12) DE JUNIO DEL
AÑO DOS MIL OCHO (2.008).*****

ACTOS O CONTRATO: (0125) COMPRAVENTA.*****

DE: FABIO ARTURO CIFUENTES ARZAYUS, con CC. No.
14.878.981 y ADRIANA MONTALVO DOMINGUEZ, con
CC. No. 38.859.072.*****

A: GEORGINA GUTIERREZ CAICEDO, con CC. No.
38.994.294.*****

CUANTIA: \$162.200.000.*****

MATRICULAS INMOBILIARIAS NUMEROS: 370-87542,
370-96719, 370-96720 y 370-96721.*****

CODIGOS CATASTRALES NUMEROS: A011900770901, A01190
1170901, A011901180901, A011901190901.*****

UBICACION DE LOS PREDIOS: DEPARTAMENTO DEL VALLE
DEL CAUCA. MUNICIPIO DE CALI. PREDIO URBANO (X).***

NOMBRE O DIRECCION: CALLE 5 Oeste No. 1-15.*****

INMUEBLE - OBJETO - DEL - ACTO - O - CONTRATO:
APARTAMENTO No. 601, EL GARAJE No. 12, EL
GARAJE No. 13 Y DEPOSITO 3, QUE HACEN PARTE DEL
"EDIFICIO CONCHITA" - PROPIEDAD HORIZONTAL.****

Las anteriores anotaciones se ajustan a la Resolución 1156
de 1996, emanada de la Superintendencia de Notariado y
Registro.*****

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento
del Valle del Cauca, República de Colombia, a los Doce
(12) días del mes de Junio del año dos mil ocho (2.008),
al DESPACHO de la NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL
CIRCULO DE CALI, en la cual esta actuando como

8002 NMF L1 febrero 11 2009 nov13/2013 agosto5/2014
5 copia 6 copia 7 copia

encargada la Doctora **CLARA INES GUTIERREZ DE PENAGOS**, comparecieron quienes dijeron llamarse **FABIO ARTURO CIFUENTES ARZAYUS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.878.981** y **ADRIANA MONTALVO DOMINGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.859.072**, mayores de edad, vecinos de Cali, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, quienes obran en su propio nombre, quienes en adelante se denominarán **LOS VENDEDORES**, por una parte y por la otra **GEORGINA GUTIERREZ CAICEDO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.994.294**, de estado civil soltera con unión marital de hecho, quien en adelante se denominara **LA COMPRADORA** y manifestaron que han celebrado el contrato de **COMPRAVENTA** que se registrará por las siguientes cláusulas:*****

PRIMERA: OBJETO DEL NEGOCIO.- LOS VENDEDORES transfieren a favor de **LA COMPRADORA** a título de venta, el derecho de dominio y la posesión material que tienen y ejercen sobre los siguientes inmuebles: **APARTAMENTO No. 601, EL GARAJE No. 12, EL GARAJE No. 13 Y DEPOSITO 3**, que hacen parte del "**EDIFICIO CONCHITA**" - Propiedad Horizontal, ubicado en la **CALLE 5 Oeste No. 1-15** de la actual nomenclatura urbana de Cali. Edificio construido en un lote de terreno de de una extensión superficial aproximada de 1.192.38 metros cuadrados cuyos linderos generales son: **OCCIDENTE:** del punto A al punto B. en 40.50 metros con la calle 5ª oeste de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad. **SUR:** Del punto B al punto C en 32.60 metros con la calle 3ª. de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad. **ORIENTE:** Del punto F al punto E en extensión de 14.30 metros colindando con Herederos de Crisanto Echeverri. De la letra D a la letra

★A 34597572 /



C en 29.50 metros colindando con el predio que es o fue de Gabriel Esguerra.

NORTE: En línea quebrada en 25.95 metros así: Punto A al F en 19.55 metros con la Avenida Colombia, y del punto E al D en 13.40 metros con predio que es o fue de Crisanto Echeverri.*****

CARACTERISTICAS DE LOS INMUEBLES:*****

APARTAMENTO 601: Destinado para vivienda. Ubicado en el sexto piso. Se comunica con la vía pública a través de hall y ascensores comunes que conducen a la puerta entrada común número 1-15 de la calle 5ª. Oeste de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad. **Área privada:**

225.39 metros cuadrados y consta de salón comedor, música, alcoba con baño y vestier, alcoba con vestier baño y dos alcobas con un baño, baño social alcoba de servicio con baño, cocina con su zona de oficios, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS:**

partiendo del punto 1, localizado en el constado sur oriental de la unidad, nos desplazamos hacia el sur en 2.65 metros al punto 2, muro común al medio colindando con el hall común de ascensores, giramos al occidente en 0.35 metros al punto 3, al sur en 0.85 metros al punto 4, muro común colindando con el buitron común ventilación giramos al occidente en 0.80 metros al 7 al sur en 0.15 metros al punto 8 al occidente en 1.80 metros al punto 9, columna estructural común, muro común al medio colindando con el apartamento 604. Giramos al norte en 1.80 metros, al 10. al oriente en 0.65 metros al 11 al norte en 1.90 metros al 12, al occidente en 1.15 metros al 13, al norte en 1.15 metros al 14, al occidente en 1.80 metros al 15, fachada común al medio colindando con el vacío común que da a la losa común en el cuarto nivel de parqueaderos, giramos al

norte en 0.55 metros al 16, al occidente en 0.30 metros al 17, al sur en 0.25 metros al 18, al occidente en 0.95 metros al 19, al norte en 8.15 metros al 20, al oriente en 0.95 metros al 21, al sur en 0.45 metros al 22, al oriente en 0.30 metros al 23, al norte en 0.90 metros al punto 24, columnas estructurales comunes y fachada común al medio colindando con el vacío que da a la calle 5ª Oeste, giramos al Oriente en 1.80 metros al 25, al norte en 0.65 metros al 26, al oriente en 1.10 metros al 28, al norte en 0.40 metros al 28, al oriente en 2.10 metros al 29, al norte en 0.80 metros al 20, al oriente en 7.75 metros al 31, al sur en 0.80 metros al 32 al oriente en 2.10 metros al 33 al sur 0.40 metros al 34, al oriente en 1.00 metros al 35, al sur en 0.60 metros al 36, al oriente 1.60 metros al 37 al sur en 0.55 metros al oriente, en 1.35 metros al punto 39 fachada común a medio colindando con el vacío común a la cubierta común en el tercer nivel de parqueaderos, giramos al sur en 0.40 metros al 40, al oriente en 0.15 metros al 41, al sur en 7.20 metros al punto 42, muro de la copropiedad al medio, colindando con predio que es fue o es de herederos de Crisanto Echeverri, giramos al occidente en 0.15 metros al 43, al sur en 0.50 metros al 44, al occidente en 1.55 metros al 45, al sur en 1.55 metros al 46, al occidente en 9.55 metros a encontrar de nuevo con el punto de partida 1, fachada común al medio colindando con el vacío común sobre la cubierta común al tercer piso y en parte con puerta común de acceso con el hall común de ascensor.

PARAGRAFO.- En la presente venta se incluyen las cortinas que actualmente tiene el apartamento.*****

NOTA: Del polígono alinderado anteriormente hemos sacado 4 columnas estructurales comunes determinadas en el plano con la letra E y 4 buitrones de ventilación comunes determinados en el plano con la letra B. NADIR: 13.75

AA 34597573 /



A011900770901. * * *

GARAJE No. 12: Que forma parte integrante del EDIFICIO CONCHITA, Ubicado en el segundo nivel de parqueaderos, el cual por la zona de circulación vehicular común y su rampa común de acceso se comunica a través de su puerta común numero 4-72 con la vía publica o carrera 3 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, consta de un espacio para vehiculo grande. **AREA PRIVADA:** 18.65 metros cuadrados, se encuentra comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS:** **NORTE:** del punto 88 al punto 80 en 3.20 metros, línea divisora común al medio colindando con la zona de circulación común; **SUR :** del punto 78 al punto 29 en 3.10 metros, andén común y fachada común al medio colindando con el vacío común al antejardín común en el primer piso que accede a la vía publica o Carrera 3ª; **ORIENTE:** del punto 77 al punto 78 en 5.90 metros, andén común, columnas estructuradas comunes y muro de la copropiedad al medio colindando con el predio que es o fue de la viuda de Gabriel Esguerra. **OCCIDENTE:** del punto 79 al punto 80 en 5.90 metros, línea divisora común al medio colindando con el garaje numero 13, **NADIR:** 2.70 metros con losa común que lo separa del CENIT: 5.05 metros con la losa común que lo separa del tercer piso.*****

Esta inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-96719** de la oficina de Registro de Cali y en la Oficina de Catastro con el No **A011901170901** - - -

GARAJE No. 13: Ubicado en el segundo nivel de parqueaderos, el cual por la zona de circulación vehicular común y su rampa común de acceso se comunica a través de su puerta común numero 4-72 con la vía publica o carrera 3 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, consta de un espacio para vehiculo grande. **AREA PRIVADA:** 19.14 metros cuadrados, se encuentra comprendido dentro de los siguientes LINDEROS: **NORTE:** del punto 80 al punto 81 en 3.20 metros, línea divisora común al medio colindando con la zona de circulación común; **SUR :** del punto 79 al punto 84 en 3.45 metros, andén común y fachada común al medio colindando con el vacío común al antejardín común en el primer piso que accede a la vía publica o carrera 3; **ORIENTE:** del punto 79 al punto 80 en 5.90 metros, línea divisora común al medio colindando con el garaje 12. **OCCIDENTE:** en línea quebrada del punto 81 al punto 82 en 0.30 metros del punto 83 en 0.25 metros. Del punto 83 al punto 84 en 5.40 metros, columnas estructurales comunes y línea divisora común al medio colindando con el garaje No. 5, **NADIR:** 2.70 metros con losa común que lo separa del primer piso **CENIT:** 5.05 metros con la losa común que lo separa del tercer piso. **ALTURA LIBRE:** 2.35 Metros *****

Esta inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-96720** de la oficina de Registro de Cali y en la Oficina de Catastro con el No. **A011901180901**. * * *

DEPOSITO 3: que forma parte integrante del EDIFICIO CONCHITA, ubicado en el piso tercero internamente se denomina DEPOSITO, destinado para el almacenamiento el cual por sus rampas comunes, su zona de circulación vehicular común y su puerta común numero 4-72 se comunica con la vía publica o la carrera 3 de la actual

AA 34597574



~~nomenclatura urbana de esta ciudad,~~

AREA - PRIVADA: - 12.22 - Metros cuadrados, se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: En línea quebrada del punto 80 al punto 81 en 1.65 metros , del punto

81 al punto 82 en 0.35 metros del punto 82 al punto 83 en

1.20 metros, columna estructural común y muro común al medio, colindando estos con el garaje 23, **SUR:** del punto

83 al punto 85 en 2.00 metros, muro común al medio colindando con el garaje No. 6. **ORIENTE:** del punto 83 al

punto 84 en 5.35 metros, muro común al medio colindando con la rampa común que sube al tercer nivel de

estacionamiento, **OCCIDENTE:** - en línea quebrada del punto 85 al punto 86 en 2.35 metros muro común al medio

colindando en parte con el ascensor común 1 y en parte con los ductos comunes del punto 86 al punto 73 en 0.70

metros muro común al medio, colindando con los ductos comunes, del punto 73 al punto 80 en 2.65 metros

colindando con el garaje 21.*****

NOTA: El Deposito se beneficia de servidumbre de tránsito a través de espacio del Garaje 21 y subsistirá mientras

exista el **EDIFICIO CONCHITA**, y solo se extinguirá si los inmuebles eventualmente llegaran a pertenecer a un solo

dueño. **NADIR:** -5.45 metros colindando con la losa común que lo separa del piso segundo **CENIT:** 7.75 metros losa

común que los separa del cuarto piso, **ALTURA LIBRE:** 2.30 metros.*****

Esta inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-96721** de la oficina de Registro de

Cali y en la Oficina de Catastro con el No. **A011901190901** - - -

PARAGRAFO PRIMERO.- En esta venta quedan incluidos los derechos sobre la línea telefónica, instalada en el

inmueble.*****

SEGUNDA: MODALIDAD.- No obstante la estipulación sobre su cabida, nomenclatura y linderos, la venta de los inmuebles anteriormente descritos se efectúa como cuerpo cierto.*****

TERCERA. REGLAMENTO.- EL EDIFICIO CONCHITA, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, constituido por Escritura Pública No. 131 del 23 de enero de 1980, reformado por la Escritura No. 2.941 del 06 de agosto del 1.980, otorgada en la Notaria Tercera de Cali y reformado también por la Escritura No. 4.054 del 25 de junio del 2003, otorgada en la Notaria Séptima de Cali, debidamente registradas.*****

CUARTA. DERECHOS DE COPROPIEDAD.- La presente venta incluye todas sus mejoras, usos, anexidades, servidumbres y dependencias, sin hacer para él ninguna reserva y como complemento de ésta, LA COMPRADORA adquiere igualmente los derechos de copropiedad sobre los bienes comunes del mencionado Conjunto, los que debe ejercer de acuerdo con las normas establecidas en la ley y en el reglamento, adquiriendo así las obligaciones consignadas en ellos y que le corresponden como copropietario.*****

QUINTA. PRECIO.- El precio de la compraventa del inmueble asciende a la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES – DOSCIENTOS – MIL – PESOS – MCTE (\$162.200.000.00)** que LA COMPRADORA cancela a LOS VENDEDORES a la firma de la presente escritura y estos manifiestan que reciben a entera satisfacción.*****

AA 34597575

**SEXTA. — TRADICION.** Que los

inmuebles ante descritos fueron adquiridos por LOS VENEDORES, por compraventa — realizada — a — **JESUS EDUARDO — SARASTI — CALERO — Y OTRA**, mediante la Escritura Pública No.

4.383 del 15 de Noviembre de 2.002, otorgada en la Notaria **Sexta** del Círculo de Cali, registrada en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **370-87542, 370-96719, 370-96720 y 370-96721** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.*****

SEPTIMA. SITUACIÓN DE LOS INMUEBLES.- LOS VENEDORES declaran que los inmuebles que se venden están libres de demandas civiles, embargos judiciales, contratos de arrendamiento por escritura pública y pleitos pendientes; que su derecho de dominio no están sujeto a condiciones resolutorias, gravámenes, ni tienen limitaciones, excepto las inherentes al régimen de propiedad horizontal al cual se encuentran sometidos y que los mismos no han sido afectados a vivienda familiar, ni desmembrados, ni constituidos en patrimonio de familia, ni movilizados y que en todo los caso de ley se obliga a salir al saneamiento de la cosa vendida.*****

OCTAVA. IMPUESTOS Y OTROS.- Declaran además LOS VENEDORES que hacen entrega de los inmuebles objetos del presente contrato a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones, al igual que por servicios públicos, si los hubiere. Se entiende que estará a cargo de LA COMPRADORA cualquier suma que se cause o liquide a partir de la presente fecha, en relación con gravámenes, tasas o contribuciones bien sea de carácter Nacional,

Departamental o Municipal.*****

NOVENA. GASTOS NOTARIALES DE REGISTRO Y

RETENCION EN LA FUENTE. Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento del presente instrumento en cuanto a la compraventa serán sufragados por ambas partes contratantes en igual proporción. Los de Beneficencia, Tesorería, y Registro estarán a cargo de LA COMPRADORA. La retención en la Fuente será cancelada por LOS VENDEDORES si a ello estuvieren obligados.*****

Presente LA COMPRADORA **GEORGINA GUTIERREZ CAICEDO**, de identificación y condiciones civiles ya anotadas y manifestó:*****

a) Que acepta la venta de los inmuebles, que por medio de este instrumento público le efectúan **FABIO ARTURO CIFUENTES ARZAYUS** y **ADRIANA MONTALVO DOMINGUEZ**, con todas y cada una de sus cláusulas y estipulaciones, por estar de acuerdo con lo pactado.*****

b) Que ha recibido los inmuebles objetos del presente contrato, con todas sus anexidades, usos y dependencias.**

c) Que conocen y aceptan cumplir con el Reglamento de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido el inmueble.*****

INDAGACIONES DE LA LEY 258 DE 1996 y LEY 854 DE

2003. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Sexto (6o) de la Ley 258 de 1.996 y 854 de 2003, el Notario indagó a LOS VENDEDORES acerca de su estado civil y si el inmueble (Apto. 601) que venden esta o no afectado a vivienda familiar, quienes respondieron bajo la gravedad del juramento que son personas de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente y que el

AA 34597576



inmueble que venden no está afectado a vivienda familiar.*****

Con el mismo propósito el Notario indagó a LA COMPRADORA acerca de su estado civil y si el inmueble que adquiere quedará o no afectado a vivienda familiar, quien

respondió bajo la gravedad del juramento que es persona de estado civil soltera con unión marital ^{/de hecho/} y por lo tanto el inmueble que adquiere NO quedará afectado a vivienda familiar, por cuanto no será destinado a la vivienda familiar.

ADVERTENCIA: El Notario advirtió a los contratantes que la Ley establece que quedaran viciados de nulidad absoluta, los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar.*****

Presente -en- este -acto- quien- dijo llamarse **RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. **225.085** y manifestó que en calidad de conyugue de LA COMPRADORA acepta y consiente la presente escritura y en especial acepta que el inmueble objeto del presente instrumento NO quede afectado a vivienda familiar.*****

COMPROBANTES FISCALES.*****

1). Certificado de pago de impuesto predial No. **3213932** expedido el **13 de Mayo de 2.008**, por la Tesorería General del Municipio de Cali, a nombre de **CIFUENTES ARZAYUS FABIO ARTURO**, en el cual afirma que efectuó un pago por valor de **\$1.593.330=** el día **12 de mayo de 2.008**, por concepto de impuesto predial unificado, correspondiente al predio No. **A011900770901**, localizado

en la **C 5 W 1 15 601P** y es valido hasta el **31 de Diciembre de 2.008** ^{/cuyo avaluo es \$150.422.000/}*****

2). Certificado No. **302726** expedido el **13 de Mayo de 2.008**, por la Secretaria de Infraestructura y Valorización del Municipio de Cali, que certifica que el predio No. **A011900770901**, localizado en la **C 5 W 1 15 601P**, esta a paz y salvo con la contribución de valorización, siendo valido hasta el **31 de Diciembre de 2.008**.*****

3). Certificado de pago de impuesto predial No. **3213933** expedido el **13 de Mayo de 2.008**, por la Tesorería General del Municipio de Cali, a nombre de **MONTALVO DOMINGUEZ ADRIANA**, en el cual afirma que efectuó un pago por valor de **\$ 41.437=** el día **12 de mayo de 2.008**, por concepto de impuesto predial unificado, correspondiente al predio No. **A011901170901**, localizado en la **C 3 - - 4W 70 12G** y es valido hasta el **31 de Diciembre de 2.008** ^{/cuyo avaluo es \$3.820.000/}*****

4). Certificado No. **302727** expedido el **13 de Mayo de 2.008**, por la Secretaria de Infraestructura y Valorización del Municipio de Cali, que certifica que el predio No. **A011901170901**, localizado en la **C 3 - 4W 70 12G**, esta a paz y salvo con la contribución de valorización, siendo valido hasta el **31 de Diciembre de 2.008**.*****

5). Certificado de pago de impuesto predial No. **3213934** expedido el **13 de Mayo de 2.008**, por la Tesorería General del Municipio de Cali, a nombre de **MONTALVO DOMINGUEZ ADRIANA**, en el cual afirma que efectuó un pago por valor de **\$ 41.437=** el día **12 de mayo de 2.008**, por concepto de impuesto predial unificado,



AA 34597577

correspondiente al predio No.

A011901180901, localizado en la **C 3 4W 70 13G** y es valido hasta el **31 de Diciembre de 2.008** /cuyo avaluo es \$3.820.000/ *****

6). Certificado No. **302728** expedido el

13 de Mayo de 2.008, por la Secretaria de Infraestructura

y Valorización del Municipio de Cali, que certifica que el

predio No. **A011901180901**, localizado en la **C 3 4W 70**

13G, esta a paz y salvo con la contribución de valorización,

siendo valido hasta el **31 de Diciembre de 2.008**.*****

7). Certificado de pago de impuesto predial No. **3213935**

expedido el **13 de mayo de 2.008**, por la Tesorería

General del Municipio de Cali, a nombre de **CIFUENTES**

ARZAYUS FABIO ARTURO, en el cual afirma que efectuó

un pago por valor de **\$ 17.293=** el día **12 de mayo de**

2.008, por concepto de impuesto predial unificado,

correspondiente al predio No. **A011901190901**, localizado

en la **K 3 4W 70 3D** y es valido hasta el **31 de Diciembre**

de 2.008 /cuyo avaluo es \$4.069.000/ *****

8). Certificado No. **302729** expedido el **13 de Mayo de**

2.008, por la Secretaria de Infraestructura y Valorización

del Municipio de Cali, que certifica que el predio No.

A011901190901, localizado en la **K 3 4W 70 3D**, esta a

paz y salvo con la contribución de valorización, siendo

valido hasta el **31 de Diciembre de 2.008**.*****

9). Se protocolizan certificados expedidos por Sicali, sobre

la veracidad de los comprobantes fiscales.*****

10). Paz y salvo de administración con vencimiento a **Junio**

30 de 2.008.*****

Derechos \$ 450.855= Retención \$1.622.000= Recaudos \$ 6.600= IVA \$ 87.995= Decreto 1681 de Septiembre 16 de 1.996. Resolución 8.850 del 18 de Diciembre de 2.007.****

ENMIENDAS:A011900770901,A011901170901,A011901180901,A011901190901,"SI VALE"

ENRELINEAS:/de hecho/,/cuyo avaluo es \$150.422.000/,/cuyo avaluo es \$3.820.000/,/cuyo avaluo es \$4.069.000/,/de hecho/,"SI VALE"

Habiendo leído la totalidad de la Escritura, sin encontrar errores, los comparecientes manifiestan estar enterados que un error no corregido en la misma antes de ser firmada, da lugar a una Escritura Aclaratoria, que conlleva nuevos gastos para los contratantes (Artículo 102 del Decreto 960 de 1.970).*****

Se les advierte la obligación de pagar el impuesto de registro y anotación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la Escritura, pues de lo contrario se generarán intereses moratorios (Artículo 231 de la ley 223 de 1.995) y la obligación de efectuar su registro oportuno.*****

En constancia de ello los comparecientes aprueban la presente escritura y firman con el Notario, que de todo lo expuesto doy fe. *****

La presente escritura se corrió en las hojas de papel notarial Nos.AA34597571, AA34597572, AA34597573, AA34597574, AA34597575, AA34597576, AA34597577, AA34597578.***

AA 34597578



VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL

No. AA3459 7577, QUE HACE PARTE DE
LA ESCRITURA PUBLICA No. 1.438 DE
FECHA 12 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
OCHO (2.008), QUE CONTIENE LA
COMPRAVENTA, SUSCRITA POR **FABIO**

**ARTURO CIFUENTES ARZAYUS, ADRIANA MONTALVO
DOMINGUEZ, GEORGINA GUTIERREZ CAICEDO y
RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA.*******

Los otorgantes,

*

FABIO ARTURO CIFUENTES ARZAYUS

CC. No. 14 878.981

Estado Civil: CASADO

Dirección Fiscal: calle 7 oeste # 2-120

Teléfono: 892 6931

*

ADRIANA MONTALVO DOMINGUEZ

CC. No. 38859072

Estado Civil: CASADA

Dirección Fiscal: calle 7 oeste # 2-120

Teléfono: 892 6931

GEORGINA GUTIERREZ CAICEDO

CC. No. 38.994.294 de Cali

Estado Civil: Unión libre

Dirección fiscal: *Calle 50 este # 1-15 apt 601*
Teléfono: *8932863*

A * *R. Ferro*

RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA

CC. No. *225081*

Estado Civil: *Libre.*

Dirección fiscal: *Calle 50 este 1-15- apt 601*

Teléfono: *6959090*

Clara Ines
CLARA INES GUTIERREZ DE PENAGOS

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCUITO DE CALI-ENCARGADA

JCP



17397 RV: Contestación de la Demanda. Radicación: 760013110012-2022-00121-00.

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/08/2023 15:01

Para: Constanza Tellez Paz <ctellezpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (8 MB)

E.P. 1438 del 12 de junio de 2008 Notaria 18 de Cali.pdf; Declaracion extrajuicio del 28 de febrero de 2009 Notaria 15 de Cali.pdf; Contestación dda Maria Rosa Alvarez M. 31.07.2023[38].pdf;



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

 (2) 8986868 Ext.2122/2123

 j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: Abdon Mauricio Rojas Marroquin <amrojas@icesi.edu.co>

Enviado: jueves, 3 de agosto de 2023 14:56

Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación de la Demanda. Radicación: 760013110012-2022-00121-00.

Doctora

ANDREA ROLDAN NOREÑA

JUEZ DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso verbal declarativo de unión marital de hecho promovido por María Rosa Álvarez Méndez **en contra de** los herederos determinados e indeterminados del señor **Rafael Alberto Ferro Barrera.**

RADICADO: 760013110012-2022-00121-00.

ASUNTO: Contestación a la demanda.

ABDÓN MAURICIO ROJAS MARROQUÍN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.186.662 y la Tarjeta Profesional No. 140.287 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la señora **CLAUDIA GEORGINA FERRO GUTIÉRREZ**, muy respetuosamente presento al Despacho escrito de contestación de la demanda, junto con algunos documentos anexos.

Cordialmente,

Abdón Mauricio Rojas
C.C. 16186662
T.P 140.287

Este documento puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a los de la Universidad Icesi, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La universidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con la Icesi. La Universidad no garantiza la transmisión de mensajes electrónicos en forma segura y libre de errores debido a que la información puede ser interceptada, manipulada, dañada o destruida. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, por favor informe al remitente y posteriormente bórralo de su sistema sin conservar copia del mismo. En caso de no querer continuar recibiendo estas comunicaciones por favor registre su solicitud a través del formulario de solicitud para el Tratamiento de Datos Personales, el cual puede ser diligenciado a través de la siguiente dirección de internet <https://www.icesi.edu.co/proteccion-datos/>. Para mayor información Usted puede consultar las políticas de la Universidad Icesi sobre la custodia y el manejo seguro y confidencial de Datos Personales a través del sitio web www.icesi.edu.co.

Doctora
ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso verbal declarativo de unión marital de hecho promovido por María Rosa Álvarez Méndez **en contra de** los herederos determinados e indeterminados del señor **Rafael Alberto Ferro Barrera.**

RADICADO: 760013110012-2022-00121-00.

ASUNTO: Contestación a la demanda.

ABDÓN MAURICIO ROJAS MARROQUÍN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.186.662 y la Tarjeta Profesional No. 140.287 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la señora **CLAUDIA GEORGINA FERRO GUTIÉRREZ**, por conducto del presente documento me permito contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos.

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL PRIMERO. No es cierto. La relación entre el señor Rafael Alberto y María Rosa no estuvo determinada por la estabilidad, la permanencia, ni la singularidad, pues estuvo marcada por relaciones con terceras personas y sin la menor intención de conformar un proyecto de familia.

En cuanto a la ayuda económica y espiritual me atengo a lo que resulte probado en el proceso, pues, como puede observarse en la certificación allegada por la demandante, la señora María Rosa estaba vinculada laboralmente con la sociedad Ferro S.A.S., por tanto, sus ingresos no provenían única y exclusivamente del patrimonio del causante Rafael Alberto como se intenta hacer ver.

Que se pruebe lo contrario.

FRENTE AL SEGUNDO. Se contesta de forma separa al tratarse de dos hechos diferentes acumulados.

Frente al primero, no me consta. No se observa en el expediente prueba alguna de que la señora María Rosa fuese dispensada económicamente por parte del causante Rafael Alberto, por tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Frente al segundo, no es cierto que durante el relacionamiento entre la señora María Rosa y Rafael Alberto se dieran un trato social de esposos, ni mucho menos existían las características de un matrimonio. Se pone de presente que con la demanda no se aportaron pruebas que permitan arribar a esa conclusión. Que se pruebe lo contrario.

FRENTE AL TERCERO. No es cierto. El señor Rafael Alberto en ningún momento dio tratamiento de esposa a la señora María Rosa, pues, frente a todos sus hijos, amigos y vecinos siempre exhibía a la señora Georgina Gutiérrez como pareja sentimental. Que se pruebe lo contrario.

FRENTE AL CUARTO. No es cierto. Resulta falaz dicha generalización apresurada al sostener que todas las personas los tenían como compañeros permanentes. Como se viene sosteniendo, lo cierto es que la señora María Rosa no era reconocida públicamente como compañera del señor Rafael Alberto. Que se pruebe lo contrario.

FRENTE AL QUINTO. No es cierto, pues nunca se configuraron los elementos constituyentes de una unión marital de hecho, máxime cuando se evidencia que durante ese periodo el señor Rafael Alberto sostuvo una variedad de relaciones afectivas con otras mujeres. Que se pruebe lo contrario.

FRENTE AL SEXTO. No es cierto que con la muerte del señor Rafael Alberto se diera una “extinción” de la supuesta unión marital. Que se pruebe lo contrario.

Sin embargo, sí es cierta la fecha la fecha de deceso.

FRENTE AL SÉPTIMO. No es menester pronunciarse debido a que no se trata de un hecho, pero de cualquier forma no es cierto, pues el señor Rafael Alberto sí contaba con impedimento legal para contraer matrimonio, toda vez que su estado civil era soltero con unión marital de hecho con la señora Georgina Gutiérrez de Ferro, tal como lo reconoció en el testamento que otorgó.

FRENTE AL OCTAVO. Al tratarse de dos afirmaciones, resulta necesario pronunciarse por separado.

Por una parte, no es posible afirmar que la señora María Rosa obre en calidad de compañera permanente, pues no figura en el expediente sentencia o escritura que la tenga como tal. La declaración de la calidad de compañera es apenas la pretensión de su demanda.

Por otra parte, tampoco es posible afirmar que la señora María Rosa obre en calidad de heredera, pues, como se ha dicho, no obra en el expediente prueba alguna de un vínculo o estado civil que la legitime como heredera del causante Rafael Alberto.

FRENTE AL NOVENO. No me consta me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

FRENTE AL DÉCIMO. Es cierto que no existen hijos en común entre el causante Rafael Alberto y la señora María Rosa; sin embargo, no es posible predicar la convivencia de conformidad con la Ley 54 de 1990. Que se pruebe lo contrario.

FRENTE A LA PRETENSIÓN

Me opongo a la única pretensión de la demanda, teniendo como fundamento tres puntos esenciales que serán profundizados a lo largo del presente escrito:

Carencia fáctica. La pretensión de la demandante debe ser resuelta de manera desfavorable toda vez que no cuenta con el fundamento fáctico necesario para que sea declarada la existencia de una unión marital de hecho.

En ese sentido, ni de los hechos narrados en el escrito de la demanda, ni de la realidad objetiva se desprende que el causante Rafael Alberto y la señora María Rosa hayan tenido una unión de vida permanente y singular en la que compartieran techo lecho, mesa, ni la intención de crear un proyecto de familia, pues, como se observará a lo largo de este proceso, la relación de Rafael Alberto y María Rosa no iba más allá de una simple amistad y compañía.

Carencia jurídica. Carece la pretensión de fundamento jurídico toda vez que se no se cumplen con los presupuestos básicos consagrados en la Ley 54 de 1990 para la declaración de la unión marital de hecho o de la sociedad patrimonial, tal y como se explicará a continuación.

Carencia probatoria. Finalmente, no resulta viable que el juzgado acceda a las pretensiones de la demanda, habida cuenta de la irrisoria carga probatoria aportada por la demandante por medio de la cual pretenden sustentar la existencia de una presunta relación de treinta y dos (32) años de duración.

No siendo suficiente lo anterior, el material probatorio aportado por la demandante adolece de defectos sustantivos que impiden el cumplimiento de los requisitos para ser tenidos como verdaderas pruebas de los hechos que se alegan.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS

1. Frente a las pruebas documentales

- a. Las fotografías allegadas con el escrito de demanda carecen de contexto y fecha, razón por la cual resulta limitado su alcance probatorio. Del mismo modo, resulta interesante que se pretenda probar la existencia de una presunta unión marital de hecho de treinta y dos (32) años de duración por medio de 5 fotografías en las que se realizan actividades rutinarias. En este sentido, carecen

las pruebas de la conducencia necesaria para dar por ciertos los hechos alegados por la demandante.

- b. Del mismo modo, las capturas de pantalla allegadas en el escrito de subsanación poseen un valor probatorio reducido al intentar servir como prueba de varios mensajes de datos, toda vez que no identifican de manera idónea (i) la fecha exacta de la conversación, (ii) el contexto en que esta se da, (iii) la identidad del emisor y (iv) la identidad del receptor.¹

EXCEPCIONES DE MÉRITO

AUSENCIA DE LOS PRESUPUESTOS PARA LA DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

Menciona el artículo 1 de la Ley 54 de 1990 que “se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular.”

Dicha norma ha sido objeto de un extenso análisis jurisprudencial que ha discutido sobre su interpretación, su alcance y sus elementos, como en efecto lo hace la Corte Suprema de Justicia² al exponer que:

“Tres son, pues, en esencia, los requisitos que deben concurrir para la configuración de una unión marital de hecho: la voluntad por parte de un hombre y una mujer -en el contexto de la Ley 54 de 1990-, de querer conformar, el uno con el otro, una comunidad de vida, y, por ende, dar origen a una familia; que dicho proyecto común se realice exclusivamente entre ellos, de tal manera que no existan otras uniones de alguno o de ambos con otras personas que ostenten las mismas características o persigan similares finalidades; y que tal designio y su concreción en la convivencia se prolonguen en el tiempo.”

En ese orden de ideas, para lograr la declaración de la unión marital de hecho, la demandante debe lograr probar como mínimo el cumplimiento de los tres elementos antes reseñados; carga que no pudo afrontar la demandante en el escrito de demanda como a continuación se colige.

1. Ausencia de Voluntad de conformar una comunidad de vida y dar origen a una familia

Entre el causante Rafael Alberto y la señora María Rosa nunca existió la intención de conformar una comunidad de vida, ni la de dar origen a una familia. Si bien terceros a la relación no cuentan con la capacidad para inmiscuirse en la psiquis de estos y dar cuenta de

¹ Corte Constitucional Sentencia T-043 de 2020

² Corte Suprema de Justicia Sentencia SC del 12 de diciembre de 2011. Expediente 2003-01261-01

cuales eran o no sus deseos, lo cierto es que se debe atender a los actos exteriorizados para poder dar cuenta de manera objetiva sobre sus intenciones y voluntad.

En ese sentido, es también cierto que el causante Rafael Alberto nunca manifestó a sus seres allegados y amigos la intención de formar una comunidad de vida familiar, perdurable o entrañable con la señora María Rosa. Del mismo modo, nunca exteriorizó actos mediante los cuales diera a entenderlo, tal y como puede apreciarse en el testamento abierto otorgado por el señor Rafael Alberto en el cual manifiesta como estado civil el de soltero y convivir con la señora Georgina Gutiérrez.

Por el contrario, dichos actos que indican el deseo de formar una comunidad de vida fueron exteriorizados pero respecto de otra persona, esto es, frente a la señora Georgina Gutiérrez Caicedo, quien es reconocida en varios de los documentos que obran el expediente como compañera permanente del causante.

Así las cosas, a partir de los documentos que reposan en el expediente no se encuentra una sola prueba del aludido deseo de conformar una comunidad de vida o familia. El único documento que guarda una escasa relación con el hecho a probarse, es una carta con extraña redacción y sin fecha de suscripción, en la que se menciona que el causante lleva treinta y dos (32) años viviendo con la señora Rosa, afirmación que carece de veracidad, tal y como se evidenciará por medio de las pruebas testimoniales en el marco del proceso.

2. Ausencia de Singularidad: existencia de uniones con otras personas

Diáfano debería resultar a los ojos del juzgado que la singularidad no era una característica que pudiese predicarse sobre las relaciones del causante Rafael Alberto, pues, como puede evidenciarse, este compartía su vida con compañeras como la señora Amalia Bernal, la señora Dolores Cardona y la señora Georgina Gutiérrez, las cuales de entrada impedían el nacimiento de cualquier unión marital de hecho.

Aún si en gracia de discusión hubiese existido una vida conjunta entre Rafael Alberto y María Rosa durante treinta y dos (32) años, lo cierto es que jamás nació, ni habría nacido una unión marital de hecho por cuenta de las relaciones que el señor Rafael Alberto sostenía con otras personas con las que efectivamente si construyó un proyecto de familia y de vida.

En este punto resulta pertinente hacer referencia al precedente sentado por la Corte Suprema de Justicia³ en el que señala:

“que, de conformidad con la normativa vigente, la ausencia de singularidad, para el momento en el que se pretende haya de surgir una unión marital de hecho, es circunstancia suficiente para impedir que jurídicamente, pueda tenerse como tal. Y que, durante la vigencia de la unión, es decir, después de haberse constituido en debida forma el estado original en los vínculos naturales, el debilitamiento del

³ Corte Suprema de Justicia Sentencia SC del 12 de diciembre de 2011. Expediente 2003-01261-01

elemento en estudio -singularidad- por los actos de infidelidad de los compañeros permanentes, solo puede desvirtuar el mencionado requisito y destruir la unión marital de hecho si la nueva relación, por sus características, sustituye y reemplaza a la anterior y se convierte en un nuevo estado marital para sus integrantes, o, en su defecto, si los actos de deslealtad entre los compañeros producen el resquebrajamiento de la convivencia por ocasionar la “separación física y definitiva de los compañeros”

De esta forma, el tribunal supremo deja claridad sobre la imposibilidad del nacimiento de la unión marital de hecho cuando se carece del requisito de singularidad, como en efecto ocurría con el señor Rafael Alberto Ferro.

3. Ausencia de Prolongación en el tiempo

Como último requisito, la jurisprudencia ha establecido la necesidad de que la unión se prolongue a lo largo del tiempo; requisito que tiene como presupuesto la verificación de los dos anteriores elementos. En ese orden de ideas, al no constatarse el cumplimiento de los anteriores requisitos, de forma consecuente no puede reputarse la prolongación de la relación en el tiempo.

Lo cierto es que el causante Rafael Alberto siempre convivió en el hogar que conformó con la señora Georgina Gutiérrez y nunca de forma permanente con la señora María Rosa, con quien se limitaba a tener encuentros esporádicos, tal y como lo hacía con otras mujeres. De esta forma, no es posible decir que existiera una extensión temporal en la que ambos convivieran como compañeros permanentes.

AUSENCIA DE LOS PRESUPUESTOS PARA LA DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Como se ha venido sustentando, entre el señor Rafael Alberto y la señora María Rosa no existió en ningún momento una unión marital de hecho, y en consecuencia, no pudo esta extenderse por más de dos (2) años, requisitos esenciales para el nacimiento de la unión marital de hecho, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 54 de 1990.

PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

Menciona el artículo 8 de la Ley 54 de 1990:

“Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.”

Por su parte, el Artículo 94 del Código General del Proceso, establece:

“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.”

(...)

Si fueren varios los demandados y existieren entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos.”

El Artículo 61 Código General del Proceso reza:

***“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.** Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

.....”

A su turno el Artículo 87 del Código General del Proceso ordena que:

“Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge. Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.”

La Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado de la siguiente forma:

....” Siguiendo el precedente consolidado de esta Corporación, cabe predicar esos rasgos característicos de los herederos que son demandados en obediencia a lo dispuesto en el artículo 87 –siempre y cuando un número plural de ellos comparezcan al proceso sin repudiar la herencia–. Así lo sostuvo la Corte en CSJ SC, 15 mar. 2001, rad. 6370:

«Al presente proceso destinado a declarar la existencia y disolución de la sociedad de hecho constituida por la demandante y Eugenio Rueda Gómez, ya fallecido (...), se convocaron como sujetos pasivos del mismo a la señora María Udalía Rueda Pulido, como heredera determinada del nombrado causante y junto con ella también a los herederos indeterminados, lo que acompasa con lo dispuesto en el inciso final del artículo 81 del C. de P.C [que corresponde al canon 87 del Código General del Proceso]; de ese modo se integra, pues, por disposición de la ley, un litisconsorcio necesario entre los herederos reconocidos y los indeterminados demandados, lo cual genera varios efectos procesales incidentes para lo que aquí se ha de resolver: a) una sentencia uniforme para todos los litisconsortes; y, b) que los recursos y en general las actuaciones de cada cual favorecerán a los demás». ...”

Por esas mismas fechas, esta Corporación reiteró:

«(...) si el actor conoce herederos del causante cuyo proceso de sucesión no se ha iniciado, y pretende convocarlos a litigio de conocimiento, tiene que dirigir la demanda frente a ellos y también contra los herederos que no conozca, todo de conformidad con lo establecido en la oración final del inciso primero del artículo 81 citado, pues no siendo posible, como no lo es, resolver sin su presencia, la

demanda deberá encaminarse contra los ciertos y los indeterminados a fin de integrar cabalmente el contradictorio, tal cual lo prescribe el artículo 83 de la obra dicha [pauta equivalente, mutatis mutandis, Radicación n.º 11001-31-10-005-2016-00375-01 15 al canon 61 del Código General del Proceso], cuyo inciso segundo establece la obligación de citar las mencionadas personas, de oficio incluso, “mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia”; con la obvia consecuencia de que, cuando así no se proceda, quedará practicada en ilegal forma la notificación a personas determinadas “que deban ser citadas como partes” y, por contera, se caerá en la nulidad prevista en el artículo 140-9 del Código mencionado» (CSJ SC, 29 mar. 2001, rad. 5740).

Y más recientemente, insistió en que,

«(...) en razón de la titularidad per universitatem que tienen todos los herederos en la masa hereditaria, ellos forman un consorcio pasivo y necesario para responder de las acciones que tiendan a sustraer bienes que pertenecen al patrimonio sucesoral. En cambio, por activa, cada heredero, en razón de suceder al causante en todos sus derechos y obligaciones transmisibles (artículo 1008 del Código Civil), y de la representación del causante en tales derechos y obligaciones (artículo 1155 ibí dem), “puede demandar para todos los herederos a los cuales aprovecha lo favorable de la decisión, y perjudicará solamente al demandante en lo favorable de ella” (CXVI pág. 123)» (CSJ SC, 2 sep. 2005, rad. 7781).⁴

Descendiendo al caso que nos ocupa, habiendo **el causante Rafael Alberto Ferro fallecido el día ocho (8) de diciembre de 2021, toda persona que pretendiera impetrar la acción de declaración de la unión marital de hecho, debió haberlo realizado antes del ocho (8) de diciembre de 2022.**

En ese sentido, se observa en el expediente que la apoderada de la señora María Rosa radicó la demanda el día diecisiete (17) de marzo de 2022.

La demanda fue admitida mediante Auto No. 829 del 8 de abril de 2022 notificado a la parte demandante por Estado electrónico el día 18 de abril de 2022.

Es decir, que **la parte demandante conforme al Artículo 94 del Código General del Proceso contaba con un año a partir del 19 de abril de 2022 para interrumpir el término de prescripción, por tanto el término venció el 18 de abril de 2023.**

Mediante Auto 223 del treinta (30) de enero de 2023 tuvo por notificada entre otros a mi poderdante desde el día veinticuatro (24) de enero de 2023, sin embargo, mediante Auto 563 del dos (2) de marzo de 2023 tuvo por notificada entre otros a mi poderdante desde el día veintidós (22) de febrero de 2023.

⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, Providencia SC1627-2022 del 10 de octubre de 2022. M.P. Luis Alfonso Rico Puerta.

El 30 de mayo de 2023 solicité la notificación de mi poderdante por conducta concluyente, sin embargo, mediante Auto No. 1279 del 31 de mayo de 2023, el juez de conocimiento negó la notificación argumentando que mi poderdante había sido notificada el 22 de febrero de 2023.

El 5 de junio de 2023, presenté incidente de nulidad por indebida notificación.

Finalmente, mediante Auto 1642 del **cinco (5) de julio de 2023**, notificado por estado el 6 de julio de 2023, el juez de conocimiento tiene por notificada a mi poderdante, es decir, **fue notificada después del 18 de abril de 2023, por tanto operó el fenómeno de la prescripción**, el cual como ha dicho la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en reiteradas ocasiones, beneficia a todos los demandados, por tratarse de un litisconsorcio necesario por pasivo.

En resumen, ha transcurrido más de un año desde la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandante sin que se hubiera notificado dentro de dicho término a todos los herederos tanto determinados como indeterminados (litisconsortes necesarios), encajando en el presupuesto de la norma antes citada y rompiendo la interrupción del término de caducidad.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Menciona el artículo 282 del Código General del Proceso:

“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.”

De la manera más respetuosa solicito al juzgado tener en consideración todo hecho o derecho que sea probado al interior del proceso y que constituya impedimento para la concesión de las pretensiones de la demandante.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. Documentales.

- 1.1. Escritura Pública No. 1438 del 12 de junio de 2008 de la Notaría Dieciocho de Cali, donde el causante Ferro Berrera declaró que compareció en calidad de

compañero permanente de la señora Georgina Gutiérrez Caicedo aceptando no constituir afectación a vivienda familiar el inmueble adquirido.

- 1.2. Declaración extra juicio de fecha 28 de febrero de 2009 de la Notaría Quince de Cali, mediante la cual el causante Rafael Alberto Ferro Barrera y Georgina Gutiérrez Caicedo declararon que convivían juntos bajo el mismo techo y de forma permanente desde hace cincuenta y un años.

2. Testimoniales.

- 2.1. Lilia Corrales de Quintero, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.938.697, quien se puede notificar en Cali en la Carrera 46 No. 8-B-20 Apto 403 Edificio Andrea o al correo electrónico mariajcorrales@hotmail.es
- 2.2. Daniel Quijano Reissner, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.971.007, quien puede ser notificado en Cali, en la Calle 26 # 6N - 46 Piso 2 Edificio Las Palmas o al correo danielquijano@hotmail.com.

3. Interrogatorio de parte

Solicito citar a la señora María Rosa Álvarez Méndez con la finalidad de que absuelva el interrogatorio de parte que formularé en audiencia.

OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR ESTA CONTESTACIÓN

Considerando que el Auto 1642 del cinco (5) de julio de 2023 tuvo a mi apoderada por notificada el día cinco (5) de junio de 2023, contando el término de traslado desde el día siguiente al de la ejecutoria del auto, este escrito es presentado de manera oportuna toda vez que el término legal se extendía hasta el día cuatro (4) de agosto de 2023.

ANEXOS

1. Los documentos referenciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y yo recibiremos notificaciones en las direcciones indicadas en el incidente de nulidad, estos son:

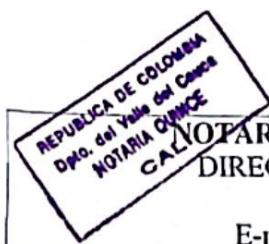
Mi poderdante en la dirección electrónica claudia.wilson@atriumhealth.org

El suscrito en la dirección electrónica amrojas@icesi.edu.co o en la dirección física Km 7 vía Cali-Jamundí, Condominio Paraíso de la Morada, Casa 30 (Jamundí, Valle)

Sin otro particular, atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Abdón Mauricio Marroquín', with a stylized, cursive script.

Abdón Mauricio Rojas Marroquín
C.C. 16'186.662
T.P. 140.287 del C.S. de la J.



NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI

DIRECCION.-AVENIDA 4 NORTE # 22 N10

P.B.X. 660 10 01 FAX 653 64 77

E-mail: protocolo@notaria 15 cali.com.co

0598

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557.2282 DE 1.989 Y EL ART.299 DEL C.P.C.

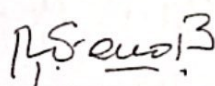
Ante el despacho de la Doctora MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA Notaria quince (15) del circulo de Cali-Valle-, comparecieron los señores RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA Y GEORGINA GUTIERREZ CAICEDO mayores de edad, identificados con cédulas de Ciudadanía Nos. 225,085 Y 38,994,294 expedidas en COLEGIO-CUNDINAMARCA Y CALI-VALLE de estado civil UNION LIBRE ocupación TECNÓLOGO INDUSTRIAL Y AMA DE CASA vecinos de CALI-VALLE, y Residentes en CALI-VALLE respectivamente, quien con previa amonestación sobre las implicaciones contempladas en el Art. 442 del CODIGO PENAL sobre el falso testimonio y bajo la gravedad de juramento hace la siguiente declaración: Que convivimos en unión libre, bajo el mismo techo y de forma permanente desde hace CINCUENTA Y UN (51) años de cuya unión hemos procreado SEIS (06) hijos llamados; MARY STELLA, MARTHA YANETH, CLAUDIA GEORGINA, DIANA SOLEDAD, LUZ ADRIANA Y JAIME ALBERTO FERRO GUTIERREZ todos ya mayores de edad.

Agregamos que es RAFAEL ALBERTO el encargado de velar por la seguridad económica del hogar.

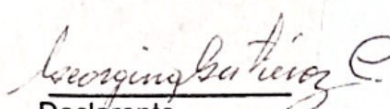
ES TODO.

La presente declaración se expide para : TRAMITES PERTINENTES ANTE LA EMBAJADA AMERICANA.

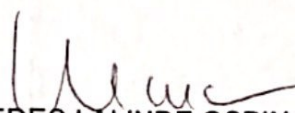
NOTA: Los datos suministrados por el usuario deben ser leídos y corregidos antes de ser firmado y cancelado, cualquier modificación posterior corre por cuenta del usuario. Para constancia anterior se firma, ante mí y conmigo el suscrito notario en Santiago de Cali – Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia hoy VEINTIOCHO (28) Días del mes FEBRERO del año Dos Mil NUEVE (2.009) Se autoriza por insistencia de los interesados Derechos Notariales \$ 9,100 mas IVA \$ 1.464 Resolución 9500 del 31 de Diciembre de 2008 SUPERNOTARIADO


Declarante,

C.C.No. 225085


Declarante

C.C.No. 38.994.294


MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA
NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI



AA

34597571

17 JUN 2008

5 copia
6 copia
7 copia
febrero 11 2009
nov 13/2013
agosto 05/2014

***** NOTARIA DIECIOCHO *****

***** DEL CIRCULO DE CALI *****

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: **UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO (1.438).*******FECHA: **DOCE (12) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO (2.008).*******ACTOS O CONTRATO: **(0125) COMPRAVENTA.*******DE: **FABIO ARTURO CIFUENTES ARZAYUS**, con CC. No. **14.878.981** y **ADRIANA MONTALVO DOMINGUEZ**, con CC. No. **38.859.072.*******A: **GEORGINA GUTIERREZ CAICEDO**, con CC. No. **38.994.294.*******CUANTIA: **\$162.200.000.*******MATRICULAS INMOBILIARIAS NUMEROS: **370-87542, 370-96719, 370-96720 y 370-96721.*******CODIGOS CATASTRALES NUMEROS: **A011900770901, A011901170901, A011901180901, A011901190901.*******UBICACION DE LOS PREDIOS: **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. MUNICIPIO DE CALI. PREDIO URBANO (X).*****NOMBRE O DIRECCION: **CALLE 5 Oeste No. 1-15.*******

INMUEBLE - OBJETO - DEL - ACTO - O - CONTRATO:

APARTAMENTO No. 601, EL GARAJE No. 12, EL GARAJE No. 13 Y DEPOSITO 3, QUE HACEN PARTE DEL "EDIFICIO CONCHITA" - PROPIEDAD HORIZONTAL.****

Las anteriores anotaciones se ajustan a la Resolución 1156 de 1996, emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro.*****

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, los **Doce (12)** días del mes de **Junio** del año dos mil ocho (2.008), al DESPACHO de la **NOTARIA DIECIOCHO (13) DEL CIRCULO DE CALI**, en la cual esta actuando como

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



PC038714237

20-01-22 PC038714237

N0DPJ1RY40

THOMAS GREE & SONS.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

encargada la Doctora **CLARA INES GUTIERREZ DE PENAGOS**, comparecieron quienes dijeron llamarse **FABIO ARTURO CIFUENTES ARZAYUS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.878.981** y **ADRIANA MONTALVO DOMINGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.859.072**, mayores de edad, vecinos de Cali, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, quienes obran en su propio nombre, quienes en adelante se denominarán **LOS VENDEDORES**, por una parte y por la otra **GEORGINA GUTIERREZ CAICEDO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.994.294**, de estado civil soltera con unión marital de hecho, quien en adelante se denominara **LA COMPRADORA** y manifestaron que han celebrado el contrato de **COMPRAVENTA** que se registrará por las siguientes cláusulas:*****

PRIMERA: OBJETO DEL NEGOCIO.- LOS VENDEDORES transfieren a favor de **LA COMPRADORA** a título de venta, el derecho de dominio y la posesión material que tienen y ejercen sobre los siguientes inmuebles: **APARTAMENTO No. 601, EL GARAJE No. 12, EL GARAJE No. 13 Y DEPOSITO 3**, que hacen parte del "**EDIFICIO CONCHITA**" - Propiedad Horizontal, ubicado en la **CALLE 5 Oeste No. 1-15** de la actual nomenclatura urbana de Cali. Edificio construido en un lote de terreno de de una extensión superficial aproximada de 1.192.38 metros cuadrados cuyos linderos generales son: **OCCIDENTE:** del punto A al punto B. en 40.50 metros con la calle 5ª oeste de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad. **SUR:** Del punto B al punto C en 32.60 metros con la calle 3ª. de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad. **ORIENTE:** Del punto F al punto E en extensión de 14.30 metros colindando con Herederos de Crisanto Echeverri. De la letra D a la letra



AA

34597572



C en 29.50 metros colindando con el predio que es o fue de Gabriel Esguerra.

NORTE: En línea quebrada en 25.95 metros así: Punto A al F en 19.55 metros con la Avenida Colombia, y del punto E al D en 13.40 metros con predio que es o fue de Crisanto Echeverri.*****

CARACTERISTICAS DE LOS INMUEBLES:*****

APARTAMENTO 601: Destinado para vivienda. Ubicado en el sexto piso. Se comunica con la vía pública a través de hall y ascensores comunes que conducen a la puerta entrada común número 1-15 de la calle 5ª. Oeste de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad. **Área privada:** 225.39 metros cuadrados y consta de salón comedor, música, alcoba con baño y vestier, alcoba con vestier baño y dos alcobas con un baño, baño social alcoba de servicio con baño, cocina con su zona de oficios, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS:** partiendo del punto 1, localizado en el constado sur oriental de la unidad, nos desplazamos hacia el sur en 2.65 metros al punto 2, muro común al medio colindando con el hall común de ascensores, giramos al occidente en 0.35 metros al punto 3, al sur en 0.85 metros al punto 4, muro común colindando con el buitron común ventilación giramos al occidente en 0.80 metros al 7 al sur en 0.15 metros al punto 8 al occidente en 1.80 metros al punto 9, columna estructural común, muro común al medio colindando con el apartamento 604. Giramos al norte en 1.80 metros, al 10. al oriente en 0.15 metros al 11 al norte en 1.90 metros al 12, al occidente en 1.15 metros al 13, al norte en 1.15 metros al 14, al occidente en 1.80 metros al 15, fachada común al medio colindando con el vacío común que da a la losa común en el cuarto nivel de parqueaderos, giramos al

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

norte en 0.55 metros al 16, al occidente en 0.30 metros al 17, al sur en 0.25 metros al 18, al occidente en 0.95 metros al 19, al norte en 8.15 metros al 20, al oriente en 0.95 metros al 21, al sur en 0.45 metros al 22, al oriente en 0.30 metros al 23, al norte en 0.90 metros al punto 24, columnas estructurales comunes y fachada común al medio colindando con el vacío que da a la calle 5ª Oeste, giramos al Oriente en 1.80 metros al 25, al norte en 0.65 metros al 26, al oriente en 1.10 metros al 28, al norte en 0.40 metros al 28, al oriente en 2.10 metros al 29, al norte en 0.80 metros al 20, al oriente en 7.75 metros al 31, al sur en 0.80 metros al 32 al oriente en 2.10 metros al 33 al sur 0.40 metros al 34, al oriente en 1.00 metros al 35, al sur en 0.60 metros al 36, al oriente 1.60 metros al 37 al sur en 0.55 metros al oriente, en 1.35 metros al punto 39 fachada común a medio colindando con el vacío común a la cubierta común en el tercer nivel de parqueaderos, giramos al sur en 0.40 metros al 40, al oriente en 0.15 metros al 41, al sur en 7.20 metros al punto 42, muro de la copropiedad al medio, colindando con predio que es fue o es de herederos de Crisanto Echeverri, giramos al occidente en 0.15 metros al 43, al sur en 0.50 metros al 44, al occidente en 1.55 metros al 45, al sur en 1.55 metros al 46, al occidente en 9.55 metros a encontrar de nuevo con el punto de partida, fachada común al medio colindando con el vacío común sobre la cubierta común al tercer piso y en parte con puerta común de acceso con el hall común de ascensor.

PARAGRAFO.- En la presente venta se incluyen las cortinas que actualmente tiene el apartamento.*****

NOTA: Del polígono alinderado anteriormente hemos sacado 4 columnas estructurales comunes determinadas en el plano con la letra E y 4 buitrones de ventilación comunes determinados en el plano con la letra B. NADIR: 13.75

UNICA
NOTARIA

1

C



AA 34597573 /

metros con losa común que lo separa de sexto piso.*****

Esta inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-87542**, de la oficina de Registro de Cali y en la Oficina de Catastro con el No.

A011900770901.* * *

GARAJE No. 12: Que forma parte integrante del EDIFICIO CONCHITA, Ubicado en el segundo nivel de parqueaderos, el cual por la zona de circulación vehicular común y su rampa común de acceso se comunica a través de su puerta común numero 4-72 con la vía publica o carrera 3 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, consta de un espacio para vehiculo grande. **AREA PRIVADA:** 18.65 metros cuadrados; se encuentra comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS:** **NORTE:** del punto 88 al punto 80 en 3.20 metros, línea divisora común al medio colindando con la zona de circulación común; **SUR:** del punto 78 al punto 29 en 3.10 metros, andén común y fachada común al medio colindando con el vacío común al antejardín común en el primer piso que accede a la vía publica o Carrera 3ª; **ORIENTE:** del punto 77 al punto 78 en 5.90 metros, andén común, columnas estructuradas comunes y muro de la copropiedad al medio colindando con el predio que es o fue de la viuda de Gabriel Esquerro. **OCCIDENTE:** del punto 79 al punto 80 en 5.90 metros, línea divisora común al medio colindando con el garaje numero 13, **NADIR:** 2.70 metros con losa común que lo separa del CENIT: 5.05 metros con la losa común que lo separa del tercer piso.*****

Esta inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-96719** de la oficina de Registro de Cali y en la Oficina de Catastro con el No. **A011901170901** - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



PC038714235

20-01-22 PC038714235

ALE812JMH3

THOMAS GREG & SONS

GARAJE No. 13: Ubicado en el segundo nivel de parqueaderos, el cual por la zona de circulación vehicular común y su rampa común de acceso se comunica a través de su puerta común numero 4-72 con la vía publica o carrera 3 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, consta de un espacio para vehiculo grande. **AREA PRIVADA: 19.14** metros cuadrados, se encuentra comprendido dentro de los siguientes LINDEROS: **NORTE:** del punto 80 al punto 81 en 3.20 metros, línea divisora común al medio colindando con la zona de circulación común; **SUR :** del punto 79 al punto 84 en 3.45 metros, andén común y fachada común al medio colindando con el vacío común al antejardín común en el primer piso que accede a la vía publica o carrera 3; **ORIENTE:** del punto 79 al punto 80 en 5.90 metros, línea divisora común al medio colindando con el garaje 12. **OCCIDENTE:** en línea quebrada del punto 81 al punto 82 en 0.30 metros del punto 83 en 0.25 metros. Del punto 83 al punto 84 en 5.40 metros, columnas estructurales comunes y línea divisora común al medio colindando con el garaje No. 5, **NADIR:** 2.70 metros con losa común que lo separa del primer piso **CENIT:** 5.05 metros con la losa común que lo separa del tercer piso. **ALTURA LIBRE:** 2.35 Metros *****

Esta inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-96720** de la oficina de Registro de Cali y en la Oficina de Catastro con el No. **A011901180901**.***

DEPOSITO 3: que forma parte integrante del EDIFICIO CONCHITA, ubicado en el piso tercero internamente se denomina DEPOSITO, destinado para el almacenamiento el cual por sus rampas comunes, su zona de circulación vehicular común y su puerta común numero 4-72 se comunica con la via publica o la carrera 3 de la actual



AA 34597574



nomencultura urbana de esta ciudad,

AREA - PRIVADA: - 12.22 - Metros cuadrados, se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: En línea quebrada del punto 80 al punto 81 en 1.65 metros , del punto

81 al punto 82 en 0.35 metros del punto 82 al punto 83 en

1.20 metros, columna estructural común y muro común al medio, colindando estos con el garaje 23, **SUR:** del punto

83 al punto 85 en 2.00 metros, muro común al medio colindando con el garaje No. 6. **ORIENTE:** del punto 83 al

punto 84 en 5.35 metros, muro común al medio colindando con la rampa común que sube al tercer nivel de

estacionamiento, **OCCIDENTE:** - en línea quebrada del punto 85 al punto 86 en 2.35 metros muro común al medio

colindando en parte con el ascensor común 1 y en parte con los ductos comunes del punto 86 al punto 73 en 0.70

metros muro común al medio, colindando con los ductos comunes, del punto 73 al punto 80 en 2.65 metros

colindando con el garaje 21. *****

NOTA: El Depósito se beneficia de servidumbre de tránsito a través de espacio del Garaje 21 y subsistirá mientras

exista el **EDIFICIO CONCHITA**, y solo se extinguirá si los inmuebles eventualmente llegaran a pertenecer a un solo

dueño. **NADIR:** -5.45 metros colindando con la losa común que lo separa del piso segundo **CENIT:** 7.75 metros losa

común que los separa del cuarto piso, **ALTURA LIBRE:** 2.30 metros. *****

Esta inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-96721** de la oficina de Registro de

Cali y en la Oficina de Catastro con el No. **A011901190901** - -

PARAGRAFO PRIMERO.- En esta venta quedan incluidos los derechos sobre la línea telefónica, instalada en el

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



PC038714234

20-01-22 PC038714234

QL2HJ50KV

THOMAS GREGG & SONS

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

inmueble.*****

SEGUNDA: MODALIDAD.- No obstante la estipulación sobre su cabida, nomenclatura y linderos, la venta de los inmuebles anteriormente descritos se efectúa como cuerpo cierto.*****

TERCERA. REGLAMENTO.- EL EDIFICIO CONCHITA, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, constituido por Escritura Pública No. 131 del 23 de enero de 1980, reformado por la Escritura No. 2.941 del 06 de agosto del 1.980, otorgada en la Notaria Tercera de Cali y reformado también por la Escritura No. 4.054 del 25 de junio del 2003, otorgada en la Notaria Séptima de Cali, debidamente registradas.*****

CUARTA. DERECHOS DE COPROPIEDAD.- La presente venta incluye todas sus mejoras, usos, anexidades, servidumbres y dependencias, sin hacer para él ninguna reserva y como complemento de ésta, LA COMPRADORA adquiere igualmente los derechos de copropiedad sobre los bienes comunes del mencionado Conjunto, los que debe ejercer de acuerdo con las normas establecidas en la ley y en el reglamento, adquiriendo así las obligaciones consignadas en ellos y que le corresponden como copropietario.*****

QUINTA. PRECIO.- El precio de la compraventa del inmueble asciende a la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES – DOSCIENTOS – MIL – PESOS – MCTE (\$162.200.000.00)** que LA COMPRADORA cancela a LOS VENEDORES a la firma de la presente escritura y estos manifiestan que reciben a entera satisfacción.*****

REPUBLICA DE
NOTARIA DI



CAI

AA 34597575



SEXTA. — TRADICIÓN. — Que los inmuebles ante descritos fueron adquiridos por LOS VENDEDORES, por compraventa — realizada — a — **JESUS EDUARDO — SARASTI — CALERO — Y OTRA**, mediante la Escritura Pública No.

4.383 del 15 de Noviembre de 2.002, otorgada en la Notaria **Sexta** del Círculo de Cali, registrada en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **370-87542, 370-96719, 370-96720 y 370-96721** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. *****

SEPTIMA. SITUACIÓN DE LOS INMUEBLES. — LOS VENDEDORES declaran que los inmuebles que se venden están libres de demandas civiles, embargos judiciales, contratos de arrendamiento por escritura pública y pleitos pendientes; que su derecho de dominio no están sujetos a condiciones resolutorias, gravámenes, ni tienen limitaciones, excepto las inherentes al régimen de propiedad horizontal al cual se encuentran sometidos y que los mismos no han sido afectados a vivienda familiar, ni desmembrados, ni constituidos en patrimonio de familia, ni movilizados y que en todo los caso de ley se obliga a salir al saneamiento de la cosa vendida. *****

OCTAVA. IMPUESTOS Y OTROS. — Declaran además LOS VENDEDORES que hacen entrega de los inmuebles objetos del presente contrato a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones, al igual que por servicios públicos, si los hubiere. Se entiende que estará a cargo de LA COMPRADORA cualquier suma que se cause o liquide a partir de la presente fecha, en relación con gravámenes, tasas o contribuciones bien sea de carácter Nacional,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



PC038714233

NK3706D4\$1

20-01-22 PC038714233

THOMAS GREG & SONS

Departamental o Municipal.*****

NOVENA. GASTOS NOTARIALES DE REGISTRO Y RETENCION EN LA FUENTE.

Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento del presente instrumento en cuanto a la compraventa serán sufragados por ambas partes contratantes en igual proporción. Los de Beneficencia, Tesorería, y Registro estarán a cargo de LA COMPRADORA. La retención en la Fuente será cancelada por LOS VENDEDORES si a ello estuvieren obligados.*****

Presente LA COMPRADORA **GEORGINA GUTIERREZ CAICEDO**, de identificación y condiciones civiles ya anotadas y manifestó:*****

a) Que acepta la venta de los inmuebles, que por medio de este instrumento público le efectúan **FABIO ARTURO CIFUENTES ARZAYUS** y **ADRIANA MONTALVO DOMINGUEZ**, con todas y cada una de sus cláusulas y estipulaciones, por estar de acuerdo con lo pactado.*****

b) Que ha recibido los inmuebles objetos del presente contrato, con todas sus anexidades, usos y dependencias.**

c) Que conocen y aceptan cumplir con el Reglamento de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido el inmueble.*****

INDAGACIONES DE LA LEY 258 DE 1996 y LEY 854 DE 2003.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Sexto (6o) de la Ley 258 de 1.996 y 854 de 2003, el Notario indagó a LOS VENDEDORES acerca de su estado civil y si el inmueble (Apto. 601) que venden esta o no afectado a vivienda familiar, quienes respondieron bajo la gravedad del juramento que son personas de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente y que el

PUBLICA
NOTARIO



AA 34597576



inmueble que venden no esta afectado a vivienda familiar. *****

Con el mismo propósito el Notario indagó a LA COMPRADORA acerca de su estado civil y si el inmueble que adquiere quedará o no afectado a vivienda familiar, quien

respondió bajo la gravedad del juramento que es persona de estado civil soltera con unión marital ^{/de hecho/} y por lo tanto el inmueble que adquiere NO quedará afectado a vivienda familiar, por cuanto no será destinado a la vivienda familiar.

ADVERTENCIA: El Notario advirtió a los contratantes que la Ley establece que quedaran viciados de nulidad absoluta, los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar. *****

Presente -en- este -acto- -quien- dijo llamarse **RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. **225.085** y manifestó que en calidad de conyugue de LA COMPRADORA acepta y consiente la presente escritura y en especial acepta que el inmueble objeto del presente instrumento NO quede afectado a vivienda familiar. *****

COMPROBANTES FISCALES. *****

1). Certificado de pago de impuesto predial No. **3213932** expedido el **13 de Mayo de 2.008**, por la Tesorería General del Municipio de Cali, a nombre de **CIFUENTES ARZAYUS FABIO ARTURO**, en el cual afirma que efectuó un pago por valor de **\$1.593.330=** el día **12 de mayo de 2.008**, por concepto de impuesto predial unificado, correspondiente al predio No. **A011900770901**, localizado

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

30 de 2.008.*****

Derechos \$ 450.855= Retención \$1.622.000= Recaudos \$ 6.600= IVA \$ 87.995= Decreto 1681 de Septiembre 16 de 1.996. Resolución 8.850 del 18 de Diciembre de 2.007.****

ENMIENDAS: A01190070901, A011901170901, A011901180901, A011901190901, "SI VALE"

ENREGLIMAS: /de hecho/, /cuyo avaluo es \$150.422.000/, /cuyo avaluo es \$3.820.000/, /cuyo avaluo es \$4.069.000/, /de hecho/, "SI VALE"

Habiendo leído la totalidad de la Escritura, sin encontrar errores, los comparecientes manifiestan estar enterados que un error no corregido en la misma antes de ser firmada, da lugar a una Escritura Aclaratoria, que conlleva nuevos gastos para los contratantes (Artículo 102 del Decreto 960 de 1.970).*****

Se les advierte la obligación de pagar el impuesto de registro y anotación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la Escritura, pues de lo contrario se generarán intereses moratorios (Artículo 231 de la ley 223 de 1.995) y la obligación de efectuar su registro oportuno.*****

En constancia de ello los comparecientes aprueban la presente escritura y firman con el Notario, que de todo lo expuesto doy fe. *****

La presente escritura se corrió en las hojas de papel notarial Nos. AA34597571, AA34597572, AA34597573, AA34597574, AA34597575, AA34597576, AA34597577, AA34597578.***

AA 34597578



VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL

No. AA3459 7577, QUE HACE PARTE DE
LA ESCRITURA PUBLICA No. 1.438 DE
FECHA 12 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
OCHO (2.008), QUE CONTIENE LA
COMPRVENTA, SUSCRITA POR FABIO

ARTURO CIFUENTES ARZAYUS, ADRIANA MONTALVO
DOMINGUEZ, GEORGINA GUTIERREZ CAICEDO Y
RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA.*****

Los otorgantes,

*

FABIO ARTURO CIFUENTES ARZAYUS

CC. No. 4 878.931

Estado Civil: CASADO

Dirección Fiscal: Calle Foresta + 2-120

Teléfono: 892 6931

*

ADRIANA MONTALVO DOMINGUEZ

CC. No. 38859092

Estado Civil: CASADA

Dirección Fiscal: Calle Foresta + 2-120

Teléfono: 892 6931

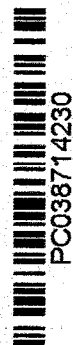
* Georgina Gutierrez C.

GEORGINA GUTIERREZ CAICEDO

CC. No. 38.994.294 de Cali

Estado Civil: Unión libre

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



PC038714230

NKIPOH5MY8

20-01-22 PC038714230

THOMAS GREG & SONS

Dirección fiscal: *Calle 50 este #1-15 apt 601*
Teléfono: *8932863*

H * *R. Ferro*

RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA

CC. No. *225081*

Estado Civil: *Libre*

Dirección fiscal: *Calle 50 este 1-15- apt 601*

Teléfono: *8959090*

Clara

CLARA INES GUTIERREZ DE PENAGOS

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI-ENCARGADA

JCP



18 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
NOTARIA
COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
Es *Novena* copia de la Escritura Publica
No. *1438* del año *2008* y consta
de *8* folios. Se expide con destino
A: *uso del interesado*
Cali: *16 FEB 2022*
[Signature]
DIEGO FERNANDO MUÑOZ AÑE
Secretario General (Res. 02/2019)



17808 RV: CONTESTACIÓN DEMANDA Radicado: 760013110012-2022-00121-00

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/08/2023 16:13

Para: Constanza Tellez Paz <ctellezpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (13 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA DECLARACIÓN UNION MARITAL Y ANEXOS.pdf;

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI** (2) 8986868 Ext.2122/2123 j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: Mary Triviño Castillo <mary.trivino@tytasociados.cl>**Enviado:** lunes, 28 de agosto de 2023 15:47**Para:** Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA Radicado: 760013110012-2022-00121-00

Radicado: 760013110012-2022-00121-00

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO

Demandante: MARIA ROSA ALVAREZ MENDEZ

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA

Buenas tardes, remito contestación demanda en representación de la demandada **LEONOR MARIA CRISTINA FERRO DE ARANGUREN**

Cordialmente



Mary Triviño Castillo
Encargada Jurídica - Founder
Teléfono: + 56 9 749 61960
3 Norte 676 Oficina 10 Viña del Mar
mary.trivino@tytasociados.cl
<http://www.tytasociados.cl>

Señor:

JUEZ DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D

REF: Radicado 2022-00121

Demandante: MARIA ROSA ALVAREZ MENDEZ

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA.

LEONOR MARIA CRISTINA FERRO DE ARANGUREN, mayor y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.355.274 de Bogotá, email: leonormc58@hotmail.com, actuando en mi caldead de demandada por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a MARY LEIDY TRIVIÑO CASTILLO, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 20.959.007 de Subachoque, portadora de la tarjeta profesional No. 265793 del Consejo Superior de la Judicatura, email: mary.trivino@rytasociados.cl; y la abogada LEIDE PATRICIA GUZMÁN ALSLEBEN abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 1.013.579.145 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 302.267 del Consejo Superior de la Judicatura, email: patricia.guzmanabog@gmail.com, para que en mi nombre y representación se hagan parte en el proceso de la referencia, asuman la defensa de mis intereses, conteste la demanda y proponga excepciones

Mis apoderadas cuentan con todas las facultades que le otorga la ley según lo establecido en el 77 del C.G.P. y además las de, notificarse, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, y en general, adelantar las actuaciones inherentes al presente mandato.

Sírvase, reconocer a mi apoderado en los términos y para los efectos del mandato

Del señor Juez

Leonora de Aranguren

LEONOR MARIA CRISTINA FERRO DE ARANGUREN
C.C. 46.355.274 de Bogotá

ACEPTO

Mary Leidy Triviño Castillo
MARY LEIDY TRIVIÑO CASTILLO
C.C. 20.959.007 de Subachoque
T.P. 265.793 del C.S. de la J

Leide Patricia Guzmán Alsleben
LEIDE PATRICIA GUZMÁN ALSLEBEN
C.C. 1.013.579.145 de Bogotá
T.P. 302.267 del C.S. de la J

Señor:
JUEZ DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D

REF: Radicado 2022-00121

Demandante: **MARIA ROSA ALVAREZ MENDEZ**

Demandado: **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA.**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

MARY LEIDY TRIVIÑO CASTILLO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No, 20.959.007 de Subachoque, portadora de la tarjeta Profesional No. 265793 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de la señora **LEONOR MARIA CRISTINA FERRO DE ARANGUREN**, en su calidad de demandada, de conformidad con el poder que adjunto , por medio del presente escrito , y encontrándome dentro del término y oportunidad legal , me permito contestar demanda formulada por la señora **MARIA ROSA ALVAREZ MENDEZ**, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: No es cierto, le consta a mi mandante que su padre Rafael Ferro Barrera (QEPD), conformó una unión marital de hecho con la señora Georgina Gutiérrez Caicedo, quien es la madre de los aquí también demandados **MARY STELLA FERRO GUTIÉRREZ, MARTHA JANNET FERRO GUTIÉRREZ, DIANA SOLEDAD FERRO GUTIÉRREZ, LUZ ADRIANA FERRO GUTIÉRREZ, Y JAIME ALBERTO FERRO GUTIÉRREZ**, dicha unión termino el 8 de diciembre de 2021, día del fallecimiento de su padre, asimismo, señala mi poderdante que en la reuniones familiares y visitas regulares, su padre y Georgina se presentaban como esposos o compañeros. A mi mandante no le consta que existiera una relación entre la señora a María Rosa Álvarez Méndez con su padre Rafael Ferro (QEPD).

AL HECHO SEGUNDO: No le consta a mi mandante que su padre Rafael Alberto Ferro Barrera dispensara económicamente a la demandante María Rosa Álvarez Méndez; pero si le consta, que con la señora Georgina Gutiérrez Caicedo existió ayuda mutua en lo económico, social, familiar, incluso llegaron a constituir una sociedad que hoy tiene por razón social "FERRO S.A.S" la que era su medio de trabajo y sustento económico, sociedad de la que Georgina es accionista junto con los hijos que su padre y Georgina procrearon durante su convivencia.

MARY LEIDY TRIVIÑO CASTILLO
Abogada

Si la demandante recibió algún aporte económico del padre de mi representada, que se pruebe que este correspondía a un aporte realizado por ayuda económica en su calidad de compañera permanente y no por una relación meramente contractual de tipo laboral o civil.

AL HECHO TERCERO: No es cierto, toda vez que, en las reuniones familiares a las que asistió mi representada y en la época que ella estuvo de vacaciones con su padre siempre estaba presente la señora Georgina Gutiérrez; tanto en lo público y privado siempre se presentaron como marido y mujer.

A la señora María Rosa Álvarez Méndez no la conocí en calidad de pareja o compañera sentimental de su padre Rafael Ferro Barrera (QEPD), por lo que no le consta que tanto en público como en privado su padre y la demandante María Rosa Álvarez Méndez se presentaron como marido y mujer, que se pruebe.

AL HECHO CUARTO: No es cierto, mi mandante solo reconoce y le consta que su padre sostuvo una unión marital con la señora Georgina Gutiérrez Caicedo, en ningún momento su padre Rafael Ferro Barrera (QEPD) le presentó a la señora María Rosa Álvarez Méndez como su esposa o compañera permanente.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, como ya lo mencioné, le consta a mi representada que su padre Rafael Ferro Barrera (QEPD) con quien sostuvo una unión marital fue con la señora Georgina Gutiérrez Caicedo.

AL HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto, la fecha de fallecimiento de Rafael Ferro Barrera (QEPD) es el 8 de diciembre de 2021, no es cierto que el fallecimiento de su padre diera lugar a la extinción de la supuesta unión marital que pretende la demandante, como ya se mencionó, únicamente conoció en calidad de esposa o compañera permanente de su padre a la señora Georgia Gutiérrez Caicedo.

AL HECHO SEPTIMO: Es parcialmente cierto; referente a los impedimentos en lo que respecta a Rafael Ferro Barrera (QEPD) hasta octubre del año 2011 tenía impedimento para contraer matrimonio, en razón a que se encontraba casado con la madre de mi representada Amalia Bernal de Ferro, como consta en el acta de matrimonio religioso aportada por la demandante y que obra dentro del expediente, la sociedad conyugal entre ellos conformada fue liquidada mediante Escritura Pública No. 2081 del 11 de agosto de 1987 de la Notaría Séptima de Cali. Asimismo, tenía una unión marital de hecho con la señora Georgina Gutiérrez Caicedo, unión de hecho que fue reconocida por el Causante Rafael Ferro Barrera (QEPD) en el testamento que otorgó en el año 2018 en la Notaria Octava del Círculo de Cali.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto que la demandante sea heredera del causante Rafael Ferro Barrera (QEPD), por ministerio de la ley están llamados a heredarle sus hijos en el primero orden; de igual forma, no es cierto que sea su compañera permanente pues no cumple con los requisitos legalmente exigidos para la declaración de la unión marital de hecho de acuerdo con la Ley 54 de 1990.

AL HECHO NOVENO: En este punto, es importante aclarar que si bien es cierto a la fecha de la presentación de la demanda no se había abierto el proceso de sucesión, actualmente se adelanta en el juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca la sucesión del causante Rafael Ferro Barrera (QEPD) bajo la radicación No. 2022-00218-00.

AL HECHO DECIMO: Parcialmente cierto, señor Juez sírvase tener presente que entre Rafael Ferro Barrera (QEPD) y María Rosa Álvarez Méndez no existió una unión marital de hecho; si se prueba que existió una relación entre Rafael Ferro Barrera (QEPD) y María Rosa Álvarez Méndez, esta no cumple con los requisitos exigidos por la Ley 54 de 1990 y los requisitos señalados en reiteradas oportunidades por la Corte Suprema de Justicia para que sea calificada como Unión Marital de hecho.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Mi mandante se opone a todas y cada una de las pretensiones y declaraciones de la parte demandante, toda vez, que las afirmaciones realizadas por la demandante son subjetivas no tienen la calidad de hechos y no contribuyen en nada para probar la unión marital de hecho que se pide.

III. EXCEPCIONES

INESISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

Es bien sabido que la unión marital de hecho se perfecciona cuando las personas conforman una comunidad de vida permanente y singular.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, consagró tres requisitos para la conformación de la unión marital de hecho, como son: i) Una comunidad de vida, ii) la singularidad y iii) la permanencia en el tiempo, requisitos que para el caso de los supuestos compañeros Rafael Ferro Barrera (QEPD) y María Rosa Álvarez Méndez, no se dieron, especialmente la permanencia y la singularidad, como así lo deja ver la demandante en los hechos y las pruebas que aporta para respaldar sus dichos.

MARY LEIDY TRIVIÑO CASTILLO
Abogada

La demandante omitió informar a este despacho, que durante el tiempo que supuestamente convivió con Rafael Ferro Barrera (QEPD), él tenía una relación permanente con la señora Georgia Gutiérrez Caicedo, con quien tuvo hijos, y que compartía con ella el techo desde el año 1958 y hasta el día de su fallecimiento, así las cosas, se rompería la singularidad requisito fundamental para la conformación de dicha unión marital de hecho.

Cabe señalar que Rafael Ferro Barrera (QEPD) también sostuvo una relación sentimental con la señora Amparo de los Dolores Cardona, con quien tuvo hijos, estos hechos, no implica que la presunta relación que sostuvo con María Rosa Álvarez Méndez y la relación con Amparo de los Dolores Cardona constituya una Unión marital de hecho, en el entendido en que sus encuentros fueron ocasionales u accidentales y pasajeros, por tanto, no cumplen con los presupuestos legales de la Ley 54 de 1990.

Sobre este tema la Corte Suprema ha señalado

*“(...)Finalmente, se resaltó que la convivencia entraña una comunidad de vida estable, donde aflora el apoyo espiritual y físico, el afecto, socorro, ayuda y respeto mutuo, guiado por un destino común. **Lo anterior descarta relaciones furtivas, causales o esporádicas**, como aquellas que pese a resultar prolongadas no comportan realmente una comunidad de vida (M. P.: Dolly Amparo Caguasango Villota).*

La unión marital de hecho se entiende, como la convivencia permanente, procurándose los compañeros, ayuda mutua, socorro y amor, y la conformación de un modelo de familia, elementos facticos que solo se presentan en la convivencia que sostuvo Rafael Ferro Barrera (QEPD) y Georgia Gutiérrez Caicedo; es evidente a la luz de las pruebas que se aportan, que fue con ella con quien constituyó una familia, y la reconoció como su mujer, esposa y compañera tanto en público como en privado, da cuenta de ello el testamento abierto de fecha 15 de agosto de 2018, suscrito en la Notaria Octava del Círculo de Cali.

Las pruebas aportadas por la demandante no permiten colegir que por parte de Rafael Ferro Barrera (QEPD) existiera la intención de mantener una comunidad de vida con vocación de permanencia o una vida en común y simultánea con María Rosa Álvarez Méndez.

En cuanto a las fotografías La Corte Suprema ha señalado que las fotografías “(...) *no tienen el carácter de acreditar los supuestos de hecho, (...)*” de igual manera manifestó que “(...) tales documentos solo registraban la presencia de unas personas en un lugar y alguna celebración, pero no dan certeza de la fecha en que habría comenzado la relación de pareja, mucho menos de que hubieran convivido cinco años. **Lo anterior solo**”

demuestra que la actora compartió espacios con el pensionado en determinadas oportunidades (...)

Tenga presente señor juez, que para don Rafael Ferro Barrera (QEPD) la señora María Rosa Álvarez Méndez no era su compañera permanente, así lo hace saber cuándo menciona en su testamento a la señora Georgina Gutiérrez Caicedo, como su compañera permanente, acto que demuestra que los dichos de la demandante no corresponden a la realidad.

IV. ANEXOS

Junto a la contestación de la demanda, adjunto poder conferido para actuar.

V. PRUEBAS

- 1.- Testamento abierto de fecha 15 de agosto de 2018, suscrito en la Notaria Octava del Círculo de Cali.
- 2.- Fotografías donde consta los diferentes eventos familiares que prueban la convivencia de Rafael Ferro Barrera (QEPD) y Georgia Gutiérrez Caicedo

VI. NOTIFICACIONES

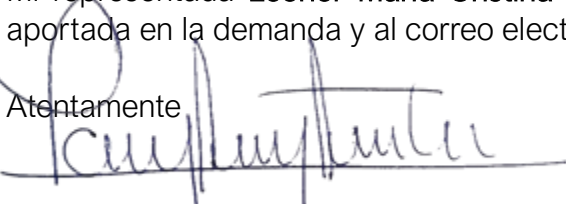
La suscrita recibirá notificaciones al correo electrónico:

trivino.mary@gmail.com o mary.trivino@tytasociados.cl

Dirección: Carrera 5A No. 127B-08 Apto 103 Bogotá

Mi representada **Leonor Maria Cristina Ferro**, recibirá notificaciones en la dirección aportada en la demanda y al correo electrónico Leonormc58@hotmail.com

Atentamente



MARY LEIDY TRIVIÑO CASTILLO
C.C.20.959.007 de Subachoque
T.P. 265.793 del C.S. de la J



República de Colombia



NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA No. TRES MIL OCHENTA Y SEIS (3086)

FECHA: QUINCE (15) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

--- IDENTIFICACION DE LA ESCRITURA ---

CLASE DE ACTO	CUANTÍA
TESTAMENTO ABIERTO	SIN CUANTÍA
REGISTRAR EN EL LIBRO DE REGISTRO DE TESTAMENTOS OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO JURÍDICO

CALIDAD	NOMBRE DE LOS COMPARECIENTES	No. DE DOCUMENTO
TESTADOR	RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA	C.C. N°. 225.085
TESTIGO TESTAMENTARIO 1	ALVARO JOSE LOZADA PELAEZ	C.C. N°. 94.506.038
TESTIGO TESTAMENTARIO 2	JOSE MANUEL MENDOZA CASTILLO	C.C. N°. 5.461.974
TESTIGO TESTAMENTARIO 3	ESTEBAN SIMON HERNANDEZ YELA	C.C. N°. 98.347.697

En la ciudad de CALI, del Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de Colombia, a los QUINCE (15) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), AL DESPACHO DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CÍRCULO DE CALI, CUYO CARGO EJERCE JENIFFER TROCHEZ SOTO, NOTARIO OCTAVO DEL CÍRCULO DE CALI --NOTARIA ENCARGADA.---

--- COMPARECENCIA ---

Ante los testigos instrumentales, señores: ALVARO JOSE LOZADA PELAEZ, mayor de edad, vecino del Municipio de CALI, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.506.038 de CALI residente en la CALLE 28 No. 96-55 casa 83, Celular: 3155266796, de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, JOSE MANUEL MENDOZA CASTILLO, mayor de edad, vecino del Municipio de CALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.461.974 de Lourdes (Norte de Santander), residente en la CALLE 60 N°. 5N-39, Celular: 3113790186, de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, ESTEBAN SIMON HERNANDEZ YELA, mayor de edad, vecino del Municipio de CALI, identificado con la cédula de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca278285273

10723MCMHMaKY8UY

14/06/2018

14/06/2018

14/06/2018

ciudadanía N°. 98.347.697 de Losa Andes (Nariño), residente en la CARRERA 94D4 N°. 1-20, Celular: 3137484415, de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, todos hábiles para contratar y obligarse, en quienes no existe causal de impedimento para testificar en el presente caso; QUIENES PARA TODOS LOS EFECTOS EN ESTE INSTRUMENTO SE CONSIDERAN **TESTIGOS TESTAMENTARIOS**, compareció el señor **RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 225.085 de Cali, residente en la **CALLE 58 NORTE #3AN-59 LA FLORA**, Celular: 3216392459, de estado civil VIUDO, quien en este instrumento público actúa en nombre propio y para todos los efectos legales se denomina EL TESTADOR, persona hábil y legalmente capaz, en el completo uso y goce de sus facultades físicas y mentales y manifestó que por medio de esta escritura, consigna su testamento público, con arreglo a las siguientes cláusulas: -----

---ESTIPULACIONES---

PRIMERO: De manera inmediata el suscrito Notario, ante el testador y los TRES testigos PROCEDE A INTERROGAR A LOS TESTIGOS TESTAMENTARIOS PARA ESTABLECER SI NO INCURREN EN LAS CAUSALES DE INHABILIDAD QUE ESTABLECE EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO CIVIL, SOBRE EL PARTICULAR CADA UNO DE LOS TESTIGOS EXPRESA AL NOTARIO QUE NO INCURREN EN CAUSAL ALGUNA DE INHABILIDAD. **SEGUNDO:** A renglón seguido el suscrito Notario, ante el testador y los TRES testigos PROCEDE A INTERROGAR AL TESTADOR PARA ESTABLECER SI ÉSTE SE ENCUENTRA EN SU SANO JUICIO, DEBIDAMENTE ORIENTADO Y VERIFICAR POR APRECIACIÓN DIRECTA QUE NO SE HALLA EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ NI BAJO INFLUJO DE SUSTANCIA QUE PUEDA MENOSCARAR SU VOLUNTAD O PRESIONADO POR FACTORES EXTERNOS, ESTO CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 1061, NUMERALES 3 Y 4, Y 1063 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO. Sobre el particular el Notario deja constancia que el TESTADOR, en estos momentos está en condiciones de habilidad legal para testar. ASIMISMO, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 1073 DEL CÓDIGO CIVIL EL NOTARIO INTERROGA AL TESTADOR SOBRE LOS SIGUIENTES ASPECTOS, CON RESPECTO A LOS CUALES APARECEN SUS RESPUESTAS AL FRENTE DE CADA PREGUNTA:



República de Colombia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

NOMBRE Y APELLIDOS DEL TESTADOR	RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA
LUGAR DE NACIMIENTO	Duitama Boyacá
ESTADÔ CIVIL ACTUAL DEL TESTADOR	VIUDO
NACIONALIDAD DEL TESTADOR	COLOMBIANO
RESIDENCIA DEL TESTADOR	CALLE 58 NORTE #3AN-59 LA FLORA
AÑOS CUMPLIDOS DEL TESTADOR	85 AÑOS
NOMBRES DE LAS PERSONAS CON LAS QUE HUBIERE CONTRAIDO MATRIMONIO E INDIQUE SI ESTAN FALLECIDAS O NO	AMALIA BERNAL DE FERRO (FALLECIDA)
FECHA DE NACIMIENTO DEL TESTADOR	09 FEBRERO DE 1933
SI EL TESTADOR TUVO HIJOS HABIDOS DENTRO DE MATRIMONIO	SI
SI EL TESTADOR TUVO HIJOS FUERA MATRIMONIO O MATRIMONIOS	SI
SI EL TESTADOR ADOPTO HIJOS	NO
NOMBRES DE LAS PERSONAS CON LAS QUE HUBIERE CONSTITUIDO O DECLARADO UNION MARITAL DE HECHO E INDIQUE SI ESTA FALLECIDAS O NO	GEORGINA GUTIERREZ (VIVA)
NOMBRE DE LOS PADRES	RAFAEL MARIA FERRO ANGEL SOLEDAD BARRERA DE FERRO
INDIQUE SI LOS PADRES ESTAN VIVOS O FALLECIDOS	FALLECIDOS
NOMBRE DE LOS HIJOS VIVOS	MARY STELLA FERRO GUTIERREZ, MARTHA JANNETH FERRO GUTIERREZ, CLAUDIA GEORGINA FERRO GUTIERREZ, DIANA SOLEDAD FERRO GUTIERREZ, LUZ ADRIANA FERRO GUTIERREZ, JAIME ALBERTO FERRO GUTIERREZ, JOSE BASILIO FERRO BERNAL, RAFAEL ALBERTO FERRO BERNAL, LEONOR MARIA CRISTINA FERRO BERNAL, JUAN ROBERTO FERRO BERNAL, FANNY AMALIA FERRO BERNAL, RAFAEL ALBERTO FERRO CARDONA, FERNEY FERRO CARDONA, SANDRA AMPARO FERRO CARDONA.
NOMBRE DE LOS HIJOS FALLECIDOS	LUIS CARLOS FERRO CARDONA
INDIQUE SI ENTIENDE EL IDIOMA ESPAÑOL	SI

TERCERO: EL TESTADOR LE MANIFESTÓ AL NOTARIO QUE TESTA DE MANERA ABIERTA O NUNCUPATIVA Y MANIFIESTA QUE: Encontrándome en completo goce de mis facultades mentales, deseo otorgar por medio de este instrumento mi testamento público o nuncupativo, con las solemnidades legales. Mis nombres y apellidos son:

RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA, actualmente con 85 años, natural de Duitama, Departamento del Boyacá, República de Colombia, soy de estado civil **VIUDO**, hijo de **RAFAEL MARIA FERRO ANGEL Y SOLEDAD BARRERA DE FERRO (FALLECIDOS)**. He vivido en el territorio nacional con domicilio principal de mis negocios como arriba quedó dicho. Contraje matrimonio **CON AMALIA BERNAL DE FERRO**, procreé hijos **JOSE BASILIO FERRO BERNAL, RAFAEL ALBERTO FERRO BERNAL, LEONOR MARIA CRISTINA FERRO BERNAL, JUAN ROBERTO FERRO BERNAL Y FANNY AMALIA FERRO BERNAL**. Si tengo hijos extra matrimoniales **MARY STELLA FERRO GUTIERREZ, MARTHA JANNETH FERRO GUTIERREZ, CLAUDIA GEORGINA FERRO GUTIERREZ, DIANA SOLEDAD FERRO GUTIERREZ, LUZ ADRIANA FERRO GUTIERREZ, JAIME ALBERTO FERRO GUTIERREZ, RAFAEL ALBERTO FERRO CARDONA, FERNEY FERRO CARDONA, Y SANDRA AMPARO FERRO CARDONA**. NO tengo hijos adoptivos. Si tengo descendientes. Por lo anterior, **SI existen herederos forzosos. CUARTO: La distribución de mis bienes y haberes que existan al momento de mi muerte, una vez liquidada la sociedad conyugal, correspondiéndome el 50% de los bienes o acciones que tengo serán distribuidos de la siguiente manera:**

ACCIONES

Actualmente poseo el Cincuenta y tres por ciento (53.00%), número de acciones 10.600, valor de acciones moneda legal colombiana Mil sesenta millones de pesos (\$1.060.000.000) en la **SOCIEDAD FERROGRUAS S.A.S. NIT. 800.234.792-1**. Dispongo del 50% una vez realizada la liquidación de la sociedad conyugal siendo esto Veintiséis punto cinco por ciento (26.5%), número de acciones 5.300, valor de acciones moneda legal colombiana quinientos treinta millones de pesos



República de Colombia



Ca 2782 271

Aa050816720
Notaria Encargada

(\$530.000.000). LA MITAD DE LA TOTALIDAD DE MIS ACCIONES SERÁ REPARTIDAS TAL COMO LO OTORGA LA LEY Y LA OTRA MITAD QUE SE SERIA LA CUARTA DE MEJORAS Y LA CUARTA DE LIBRE DISPOSICIÓN SERÁ REPARTIDAS ASI: -----

- LA CUARTA DE MEJORAS DE LA MASA HERENCIAL SE DISTRIBUIRA EN PARTE IGUALES SOBRE LA TOTALIDAD DE MIS ACCIONES QUE POSEO EN LA SOCIEDAD FERROGRUAS S.A.S. NIT. 800.234.792-1, EQUIVALENTE AL SEIS PUNTO SEISCIENTOS VEINTICINCO POR CIENTO (6.625%), ASI: JOSE BASILIO FERRO BERNAL EL CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.828125 %), RAFAEL ALBERTO FERRO BERNALEL CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.828125 %), LEONOR MARIA CRISTINA FERRO BERNAL EL CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.828125 %), JUAN ROBERTO FERRO BERNALEL CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.828125 %), FANNY AMALIA FERRO BERNAL EL CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.828125 %), RAFAEL ALBERTO FERRO CARDONA, EL CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.828125 %), FERNEY FERRO CARDONA EL CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.828125 %), Y SANDRA AMPARO

09/02/2018 10685UA9a8M8SA

14/06/2018

10721Ha9Y8UYCMHM

14/06/2018

10721Ha9Y8UYCMHM

Ca278285271

Cadenas a. 14/06/2018

Cadenas a. 14/06/2018

FERRO CARDONA EL CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO
CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.828125 %).-----

LA CUARTA DE LIBRE DISPOSICIÓN DE LA MASA HERENCIAL SE
DISTRIBUIRA EN PARTE IGUALES SOBRE LA TOTALIDAD DE MIS
ACCIONES QUE POSEO EN LA SOCIEDAD FERROGRUAS S.A.S. NIT.
800.234.792-1, EQUIVALENTE AL SEIS PUNTO SEISCIENTOS VEINTICINCO
POR CIENTO (6.625%), ASI: JOSE BASILIO FERRO BERNAL EL CERO
PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR
CIENTO (0.828125 %), RAFAEL ALBERTO FERRO BERNAL EL CERO
PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR
CIENTO (0.828125 %), LEONOR MARIA CRISTINA FERRO BERNAL EL
CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO
POR CIENTO (0.828125 %), JUAN ROBERTO FERRO BERNAL EL CERO
PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR
CIENTO (0.828125 %), FANNY AMALIA FERRO BERNAL EL CERO PUNTO
OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO
(0.828125 %), RAFAEL ALBERTO FERRO CARDONA EL CERO PUNTO
OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO
(0.828125 %), FERNEY FERRO CARDONA EL CERO PUNTO
OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO
(0.828125 %), Y SANDRA AMPARO FERRO CARDONA EL CERO PUNTO
OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO
(0.828125 %).-----



República de Colombia



QUINTO: Dejo expresa constancia de que antes de ahora no había otorgado ningún otro testamento ni acto semejante y que si alguno apareciere, lo revoco expresamente por éste que será el que debe cumplirse por ser mi única y deliberada voluntad.-----

ADVERTENCIAS

EL Notario advirtió a los comparecientes: 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad; 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. 4) Que este acto debe ser registrado 5) Que es obligación de los comparecientes verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identidad, y demás datos consignados en este instrumento. Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. EL NOTARIO, POR LO ANTERIOR, INFORMA QUE TODA CORRECCIÓN O ACLARACIÓN POSTERIOR A LA AUTORIZACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA PÚBLICA CON EL LLENO DE TODAS LAS FORMALIDADES LEGALES, LA CUAL GENERARÁ COSTOS ADICIONALES QUE DEBEN SER ASUMIDOS POR EL OTORGANTE CONFORME LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 102, 103 Y 104 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN DE TARIFAS NOTARIALES APLICABLE PARA

LA VIGENCIA DE ESTE AÑO EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO.-----

-----OTORGAMIENTO-----

Conforme Al Artículo 35 Del Decreto 960 De 1.970, El Presente Instrumento Es Leído Por El Notario, Al Testador, En Presencia De Los Testigos Testamentarios En Un Solo Acto, En Clara, Alta Y Perceptible Voz, De Manera Que Todos Lo Oyeran Y Entendieran A Cabalidad, El Testador Lo Hallo Conforme Con Sus Intenciones, Lo Aprobó Y En Constancia Firma Junto Con Los Testigos Y Ante Mi Y Conmigo El Notario Que Doy Fe, Quedando Advertidos De Las Formalidades Legales Del Registro En El Libro De Testamento De La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos Que Corresponda. El Testador, Previa Revisión Minuciosa Y No Obstante Las Advertencias Anteriores, Imparte, Sin Objeción Su Aprobación, Al Verificar Que No Hay Ningún Error Y Por Encontrar Que Se Expresa Su Voluntad De Manera Fidedigna, En Estas Declaraciones Y Que Es Consciente De La Responsabilidad De Cualquier Naturaleza Que Recae Sobre Ella Y En Especial La De Carácter Civil Y Penal En Caso De Violación De La Ley. SE PROTOCOLIZA CERTIFICADOS MEDICOS DEL SEÑOR RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA CON C.C. NR. 225.085 DE FECHA 13 DE AGOSTO 2018 Y 15 DE AGOSTO DE 2018 -----

-----AUTORIZACIÓN-----

Conforme al artículo 40 del decreto 960 de 1.970, el notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron los documentos presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio



República de Colombia



que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las responsabilidades que el presente contrato genera para los otorgantes, principalmente recalcando sobre la importancia de inscribirlo en la oficina de registro de instrumentos públicos,

----- CIERRE -----

Se otorgó conforme a los Artículos 8º y 9º del Decreto 960 de 1970.

CONCEPTOS DEL CIERRE	INFORMACIÓN
El presente original se otorgo en las hojas de papel notarial números: aA050816717-aA050816718-aA050816719-aA050816720-aA050816721-aA050816722	
Derechos	\$ 57.600 /
DECRETO 188 DE 2013 Y RESOLUCIÓN 858 DEL 31 DE ENERO DEL 2018	
RECAUDOS	\$ 11.700 /
IVA	\$ 36.594 /
SALVEDADES O CORRECCIONES	

ELABORADA POR DORA GUARNIZO, FIRMAS Y HUELLAS TOMADAS POR ISIS RAMIREZ.-
EL TESTADOR-----

NOMBRE E IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA CON C.C. N°. 225.085	<i>Rafael B</i>	
ESTADO CIVIL: <i>VIVO</i> DIRECCIÓN: <i>calle 58 Norte # 3A-59</i> DOMICILIO: <i>cali</i> TELÉFONO: <i>321 639 2459</i> CORREO ELECTRÓNICO: <i>rafael.ferro.com.co</i> OCUPACIÓN: <i>Ingeniero</i>		

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca278285269

10724YUMCM5HaUY8

14/06/2018

Cadenas S.A. No. 890505340

TESTIGO TESTAMENTARIO 1

NOMBRE E IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
ALVARO JOSE LOZADA PELAEZ CON C.C. N°. 94.506.038	<i>Alvaro Jose Lozada P.</i>	

ESTADO CIVIL: *Casado*DIRECCIÓN: *Cll. 28 + 96-55 Cogo 83*DOMICILIO: *Coli*TELÉFONO: *315-5266796*CORREO ELECTRÓNICO: *ajlozosa07@hotmail.com*OCUPACIÓN: *Director Comercial*

TESTIGO TESTAMENTARIO 2

NOMBRE E IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
JOSE MANUEL MENDONZA CASTILLO CON C.C. N°. 5.461.974	<i>Jose Manuel Mendonza Castilla</i>	

ESTADO CIVIL: *Casado*DIRECCIÓN: *calle 60 # 5N39.*DOMICILIO: *cali*TELÉFONO: *3113790186*

CORREO ELECTRÓNICO:

OCUPACIÓN: *Empleado*



República de Colombia



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. TRES MIL OCHENTA Y SEIS (3086) DE FECHA: QUINCE (15) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) DE LA NOTARIA OCTAVA DE CALI.

TESTIGO TESTAMENTARIO 3-----

NOMBRE E IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
ESTEBAN SIMON HERNANDEZ YELA CON C.C. N°. 98.347.69		

ESTADO CIVIL: *casado*

DIRECCIÓN: *Cra 9404 # 1-20*

DOMICILIO: *Cali*

TELÉFONO: *3137484415*

CORREO ELECTRÓNICO:

OCUPACIÓN: *Empleado*



JENIFFER TROCHEZ SOTO
NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI - NOTARIA ENCARGADA

NOTARIA ENCARGADA, SEGÚN
RESOLUCIÓN N°. *9556*
EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO Y REGISTRO CON
15 de Agosto de 2018

09/02/2018 106828MAAAUa91M8

Cadena S.A. 11-89030310

Cadena S.A. 11-89030310

14/06/2018

10723MCMShHY8UY

Ca278285268

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



ESCRITURA PUBLICA

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2018-08-15 09:45:10

Al despacho notarial se presentó:

LOZADA PELAEZ ALVARO JOSE

C.C. 94506038

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

TESTAMENTO ABIERTO 104166



2tfo1



x
FIRMA

ESCRITURA PUBLICA

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2018-08-15 09:45:10

Al despacho notarial se presentó:

MENDOZA CASTILLO JOSE MANUEL

C.C. 5461974

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

TESTAMENTO ABIERTO 104166



2tfo3



x
FIRMA

ESCRITURA PUBLICA

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2018-08-15 09:45:12

Al despacho notarial se presentó:

HERNANDEZ YELA ESTEBAN SIMON

C.C. 98347697

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

TESTAMENTO ABIERTO 104166



2tfo4



x
FIRMA

NOTARIA (E) DEL CIRCULO DE CALI
JENIFFER TROCHEZ SOTO



LUIS FERNANDO BALCAZAR R., M.D.
Dermatología, Cirugía Dermatológica
y Dermatología Cosmética

UNIVERSIDAD DEL VALLE

Centro Médico Imbanaco
Vocación de Servicio



JENIFFER TROCHEZ SOTO
Notaria Encargada

Fecha: 15- Agosto - 2018
Nombre: Rafael Alberto Ferrero Barrera

RI. cc 225 085

Certifico que presento
dermatitis crónica de manos
con pérdida de dermatoglifos
(huellas)

Luis F. Balcazar R.
13014

Calle 5B^a No. 38^{da} 64
Const. 206 - Torre C
Tel: 558 3965
Conmutador: 518 6000 - 682 1000
Ext. 13206
Cali - Colombia



Dr. Alvaro Hernan Orrego O.

Especialista Medicina Interna | Cuidados Intensivos
Universidad del Cauca | Universidad del Valle

Fecha: Agosto 13/18.

Nombre: Rafael Alberto Ferro B.

R/

El suscrito médico certifica que
Rafael Alberto Ferro Barrero,
es paciente de mi consulta y
su condición neuropsiquiátrica
actual puede considerarse como
normal.

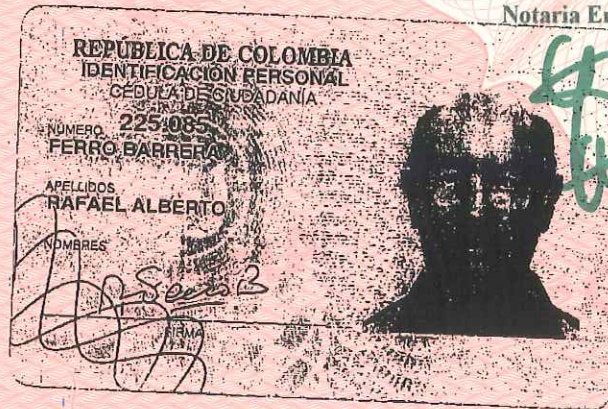
Alvaro H. Orrego O.
MEDICINA INTERNA-CUIDADO INTENSIVO
C.C. 16 627.532 RM. 14046-85
U. CAUCA - U. VALLE

CENTRO MEDICO DE CALI

Calle 19N No. 5N-35 Cons. 502 Tels.: 661 3653 - 667 7851



JENIFFER TROCHEZ SOTO
Notaria Encargada



Testador

17-5-2013



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 94.506.038

LOZADA PELAEZ

APELLIDOS

ALVARO JOSE

NOMBRES

Alvaro Jose Lozada Pelaez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-MAR-1977

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

A+

G.S. RH

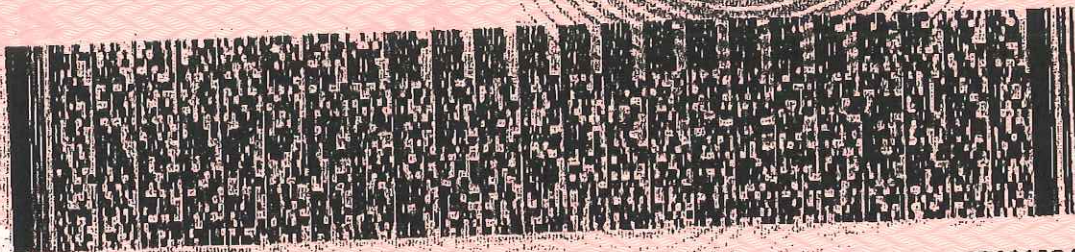
M

SEXO

20-FEB-1996 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00044341-M-0094506038-20080811

0001975596A 1

3270013643

Alvaro Jose Lozada Pelaez





REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **5461974**

MENDOZA CASTILLO
APELLIDOS

JOSE MANUEL
NOMBRES

Jose M. Mendoza
FIRMA



JENNIFER TROCHEZ SOTO
Notaria Encargada

Handwritten signature

Jose Manuel Mendoza Castillo



FECHA DE NACIMIENTO **20-JUL-1966**

LOURDES
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-DIC-1985 LOURDES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Handwritten signature
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-3100100-65107619-M-0005461974-20021210 0656302344A 01 128874126



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 98.347.697

HERNANDEZ YELA

APELLIDOS

ESTEBAN SIMON

NOMBRES

FIRMA



[Handwritten signature]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-JUN-1967

LOS ANDES (SOTOMAYOR)
LOS ANDES (NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

10-JUN-1985 LOS ANDES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00171639-M-0098347697-20090821

0015252796A 1

273010155

CERTIFICADO

DC1711 - 002

El suscrito Representante Legal y el Revisor Fiscal de FERROGRUAS SAS, con NIT. 800.234.792-1, certifica:

COMPOSICION ACCIONARIA A JUNIO 30 DE 2018

IDENTIFICACION	NOMBRE	NUMERO DE ACCIONES	VALOR \$COL	% PARTICIPACIÓN
225.085	RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA	10.600	1.060.000.000	53,00%
38.994.294	GEORGINA GUTIERREZ CAICEDO	2.200	220.000.000	11,00%
31.471.846	DIANA SOLEDAD FERRO GUTIERREZ	1.200	120.000.000	6,00%
31.855.193	MARY STRELLA FERRO GUTIERREZ	1.200	120.000.000	6,00%
51.692.649	MARTHA JANETH FERRO GUTIERREZ	1.200	120.000.000	6,00%
51.708.804	CLAUDIA GEORGINA FERRO GUTIERREZ	1.200	120.000.000	6,00%
66.843.103	LUZ ADRIANA FERRO GUTIERREZ	1.200	120.000.000	6,00%
94.411.711	JAIME ALBERTO FERRO GUTIERREZ	1.200	120.000.000	6,00%
	TOTALES	20.000	2.000.000.000	100,00%

Certificación se emite a los treinta (30) días del mes de junio de 2.018.

Atentamente,

LUIS ALFREDO MARTINEZ
Revisor Fiscal
T.P. 11591-T



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 05 JULIO 2018 03:19:35 PM

RADICACIÓN No: 20180324971-PRI, VALOR: 5500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0818ZZEEOL

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/ EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, Y DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO HASTA EL LUNES 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: FERROGRUAS S.A.S
NIT: 800234792-1
DOMICILIO: YUMBO

MATRÍCULA-INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA MERCANTIL: 375247-16
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 06 DE JULIO DE 1994
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 27 DE MARZO DE 2018
ACTIVO TOTAL: \$17.896.597.677
GRUPO NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA. 35E NRO. 16 147
MUNICIPIO: YUMBO-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 6959090
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3982003
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3206667833
CORREO ELECTRÓNICO: ferrogruas@ferrogruas.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CRA. 35B NRO. 16 147
MUNICIPIO: YUMBO-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 6959090
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: 3982003
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: 3206667833
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: ferrogruas@ferrogruas.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: SI



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 05 JULIO 2018 03:19:35 PM

ENTER TROCHEZ SOTO
Notaria Encargada

[Handwritten signature]

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL
H4923 TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD PRINCIPAL
N7730 ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE

ACTIVIDAD SECUNDARIA
H5229 OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

CONSTITUCIÓN

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 2090 DEL 30 DE JUNIO DE 1994 NOTARIA PRIMERA DE CALI
INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE JULIO DE 1994 BAJO EL NÚMERO 78729 DEL
LIBRO IX SE CONSTITUYO FERROCRANES LTDA

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS	DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.INS	LIBRO
ESCRITURA	2056	18/07/1995	NOTARIA PRIMERA DE CALI	11/08/1995	6472	IX
ESCRITURA	6062	12/12/1996	NOTARIA SEPTIMA DE CALI	08/01/1997	73	IX
ESCRITURA	1083	24/06/1999	NOTARIA CUARTA DE CALI	06/07/1999	4534	IX
ESCRITURA	0176	04/02/2000	NOTARIA QUINTA DE CALI	10/02/2000	940	IX
ESCRITURA	2381	03/11/2000	NOTARIA QUINTA DE CALI	21/11/2000	7878	IX
ESCRITURA	2062	21/10/2002	NOTARIA QUINCE DE CALI	25/10/2002	15830	IX
ESCRITURA	1894	23/09/2004	NOTARIA QUINTA DE CALI	19/10/2004	11328	IX
ESCRITURA	2236	27/12/2005	NOTARIA QUINTA DE CALI	06/01/2006	203	IX
ESCRITURA	2273	06/12/2006	NOTARIA QUINCE DE CALI	15/12/2006	14081	IX
ESCRITURA	0160	05/02/2007	NOTARIA QUINTA DE CALI	08/02/2007	1430	IX
ESCRITURA	0976	14/06/2007	NOTARIA QUINTA DE CALI	25/06/2007	6872	IX
ESCRITURA	0976	14/06/2007	NOTARIA QUINTA DE CALI	25/06/2007	6873	IX
ESCRITURA	5633	30/12/2008	NOTARIA TERCERA DE CALI	03/02/2009	1285	IX
ESCRITURA	5633	30/12/2008	NOTARIA TERCERA DE CALI	03/02/2009	1286	IX
ESCRITURA	5633	30/12/2008	NOTARIA TERCERA DE CALI	03/02/2009	1287	IX
ESCRITURA	276	30/01/2009	NOTARIA TERCERA DE CALI	03/02/2009	1288	IX
ACTA	34	01/04/2009	JUNTA DE SOCIOS	28/04/2009	4883	IX
ACTA	35	24/06/2009	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	22/07/2009	8495	IX
ACTA	42	27/10/2010	ASAMBLEA GENERAL	29/11/2010	14009	IX
ACTA	41	24/06/2010	ASAMBLEA GENERAL	29/11/2010	14011	IX
ACTA	47	30/09/2011	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	27/10/2011	13140	IX
ACTA	64	22/01/2018	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	29/01/2018	1284	IX



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 05 JULIO 2018 03:19:35 PM

REFORMAS ESPECIALES

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1786 DEL 11 DE ABRIL DE 1997 NOTARIA SEPTIMA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE ABRIL DE 1997 BAJO EL NÚMERO 3086 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE FERROCRANES LTDA . POR EL DE FERROGRUAS LTDA.

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 0176 DEL 04 DE FEBRERO DE 2000 NOTARIA QUINTA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE FEBRERO DE 2000 BAJO EL NÚMERO 940 DEL LIBRO IX , LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE CALI A YUMBO .

QUE POR ACTA NÚMERO 34 DEL 01 DE ABRIL DE 2009 JUNTA DE SOCIOS , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NÚMERO 4883 DEL LIBRO IX , SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE FERROGRUAS S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

DISOLUCIÓN

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL TRANSPORTE Y CARGA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y EL MANEJO DE LA MISMA, PUDIENDO DENTRO DEL DESARROLLO DEL OBJETO , EJECUTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CARGUE , DESCARGUE Y MONTAJE DE MERCANCÍAS Y PIEZAS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA DICHA LABOR. IGUALMENTE PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES A) COMPRA, VENTA , ADMINISTRACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE BIENES INMUEBLES ÚTILES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO PRINCIPAL; B) DAR EN ARRENDAMIENTO BIENES PROPIOS O AQUELLOS QUE HAYAN SIDO DADOS EN ADMINISTRACIÓN; C) ADQUIRIR , CONSERVAR , GRAVAR, ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES , QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES PRINCIPALES ; D) GIRAR , ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ETC. TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES ; E) DISEÑO FABRICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES; Y SU CORRESPONDIENTE COMERCIALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO , DE LOS SIGUIENTES EQUIPOS: TRAILER CAMA BAJA, TRAILER CAMA ALTA, DOLLIES, PLATAFORMAS, F) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN PERMANENTE Y/O TEMPORAL DE EQUIPOS DE GRÚAS, TRAILER, PARTES , PIEZAS, REPUESTOS; Y TODA CLASE DE BIENES MUEBLES RELACIONADOS CON EL OBJETO PRINCIPAL. G) ADQUIRIR INTERÉS SOCIAL DE POTRAS COMPAÑÍAS Y FUSIONARSE CON ELLAS, SIEMPRE QUE TALES EMPRESAS TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL ; H) DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO ; I) EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, J) ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. ENTRE LOS QUE SE TENDRÁN EN CUENTA LA ASESORÍA, LA CONSULTORÍA Y LA TRAMITACIÓN REQUERIDA TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTERIOR, PUDIENDO EN ESTE ÚLTIMO



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 05 JULIO 2018 03:19:35 PM

JENIFFER TROCHEZ SOTO
Notaria Encargada

48

CASO, CELEBRAR ACUERDOS, CONVENIOS O ALIANZAS CON ENTIDADES EN EL EXTRANJERO QUE PRESTEN SERVICIOS SIMILARES, CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DE LOS QUE LA SOCIEDAD PRESTA, PARA CUANDO SEA DEL CASO LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL EXTERIOR PORQUE LOS CLIENTES ASÍ LO REQUIERAN FERROGRUAS S.A.S. PODRÁ PARTICIPAR COMO SOCIA EN SOCIEDADES CUYO OBJETO SOCIAL FUERE IGUAL, SIMILAR, CONEXO O COMPLEMENTARIO DE LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN SU OBJETO SOCIAL. K) ARME Y DESARME DE EQUIPOS DE PERFORACIÓN PETROLERA L) ALQUILER DE EQUIPOS DE REGULACIÓN DE TIERRA, BULLDOZER, RETROEXCAVADORAS, PAVIMENTADORAS, CARGADORES, MAN LIF, EQUIPOS DE IZAJE Y MONTAJES, ELEVADORES, VEHÍCULOS DE TRANSPORTE LIVIANO, CAMIONETAS, CAMPAMENTOS, BAÑOS MÓVILES, SUMINISTRO DE PERSONAL ESPECIALIZADO. PROPIOS Y ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN RELACIONADOS CON EL OBJETO PRINCIPAL.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

QUE POR RESOLUCION NÚMERO 0153 DEL 06 DE MARZO DE 2002 , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 434 DEL LIBRO IX ,EL MINISTERIO DE TRANSPORTE HABILITA A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO: \$2.000.000.000
NÚMERO DE ACCIONES: 20.000
VALOR NOMINAL: \$100.000
CAPITAL SUSCRITO: \$2.000.000.000
NÚMERO DE ACCIONES: 20.000
VALOR NOMINAL: \$100.000
CAPITAL PAGADO: \$2.000.000.000
NÚMERO DE ACCIONES: 20.000
VALOR NOMINAL: \$100.000

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA EN LAS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS,

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 58 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2015
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 19 DE OCTUBRE DE 2015 NÚMERO 21410 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

PRESIDENTE-REPRESENTANTE LEGAL
RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA
C.C.225085



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 05 JULIO 2018 03:19:35 PM

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 63 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2017

ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

INSCRIPCIÓN: 20 DE DICIEMBRE DE 2017 NÚMERO 19094 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S):

SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

JAIME ALBERTO FERRO GUTIERREZ

C.C. 94411711

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCERO POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

PARÁGRAFO. CUANDO ACTÚE EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE, CUANDO EXCEDAN DE LA SUMA DE: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000); EVENTOS EN LOS CUALES, DEBERÁ OBTENER UNA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

REVISORIA FISCAL

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 63 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2017

ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

INSCRIPCIÓN: 20 DE DICIEMBRE DE 2017 NÚMERO 19095 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

LUIS ALFREDO MARTINEZ CHAVEZ

C.C. 16820343

REVISOR FISCAL SUPLENTE

JAIRO ANTONIO RENTERIA TERAN

C.C. 4831313



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 05 JULIO 2018 03:19:35 PM

JENIFFER TROCHEZ SOTO
Notaria Encargada

\$H

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: FERROGRUAS

MATRÍCULA NÚMERO: 375248-2 FECHA: 06 DE JULIO DE 1994

ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2018

FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 27 DE MARZO DE 2018

CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DIRECCIÓN: CRA. 35B NRO. 16 147

MUNICIPIO: YUMBO

ACTIVIDAD COMERCIAL:

E4923 - TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 05 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018 HORA: 03:19:35 PM

[Handwritten signature]



**NOTARÍA OCTAVA DE
CALI**

Es fiel y **SEGUNDA (2)** copia auténtica de la Escritura Pública No. **3086**, del **15 DE AGOSTO DE 2018** Tomada de su original la cual expido y autorizo en **TRECE (13)** Hojas útiles con destino a: **CAMARA Y COMERCIO.** en Cali, **17 DE AGOSTO DE 2018**

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría OCTAVA de CALI al teléfono 8891158/59

JENIFFER TROCHEZ SOTO
NOTARIA ENCARGADA



